

Sesión 29ª, en miércoles 5 de diciembre de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 19.23)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HUGO ZEPEDA BARRIOS Y
ARMANDO JARAMILLO LYON.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	2108
II. APERTURA DE LA SESION	2108
III. TRAMITACION DE ACTAS	2108
IV. LECTURA DE LA CUENTA.....	2128
 Homenaje a las ciudades de Angol, Mulchén y Lebu con motivo de sus respectivos centenarios. (Discursos de los señores Barrueto, Durán, Echavarri, Pablo, Curti y Aguirre Doolan)	 2110

V. ORDEN DEL DÍA:

	Pág.
Proyecto sobre nuevos recursos para la Corporación de la Vivienda Cuarto trámite. (Se aprueba)	2117
Proyecto sobre plan de obras públicas para Mulchén con motivo de su centenario. Veto. (Se aprueba)	2125
Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados al Vicariato Apostólico de La Araucanía. (Se aprueba)	2128
Proyecto sobre construcción de la Casa del Deportista y ampliación de estadios en Iquique. (Se aprueba)	2128
Proyecto sobre construcción de edificios para los liceos de Viña del Mar. (Queda para segunda discusión)	2128
Publicación de discursos	2128
Inclusión en la convocatoria del proyecto sobre la Oficina de Informaciones del Senado. Oficio	2129
Sesión secreta	2129

VI. INCIDENTES:

Dificultades que impiden el pleno desarrollo de los fines de Fábricas y Maestranzas del Ejército - FAMAE. Oficio. (Observaciones del señor Contreras, don Víctor)	2130
Participación de representantes de municipios y organismos gremiales en estudios de Estatuto del Norte. Oficio. (Observaciones del señor Contreras, don Víctor)	2133
Tramitación de los proyectos de reajustes de remuneraciones de los sectores público y privado. (Observaciones del señor Pablo)	2134
Exención del pago de multas al Banco de Crédito e Inversiones. Oficios. (Observaciones del señor Echavarrí)	2135

*Anexos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y 23ª, en 7, 8, 13, 14, 20 y 21 de noviembre del año en curso	2139, 2164, 2178, 2179, 2226 y 2227
--	-------------------------------------

DOCUMENTOS:

1.—Oficio del Ministro del Interior en respuesta a observaciones del señor Quinteros sobre investigación de los sucesos de la población José María Caro, en Santiago	2230
2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre construcción de un puente sobre el río Cachapoal	2231
3.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Contreras Labarca sobre recursos para terminación del aeródromo Carlos Hott, de Cañal Bajo, en Osorno	2231

	Pág.
4.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre reparación del camino de Ñiquén a Comillaun	2232
5.—Oficio del Contralor General de la República en respuesta a observaciones del señor Palacios sobre la Cooperativa Agrícola Bío Bío	2232
6.—Oficio del Ministro de Hacienda por el cual aclara las observaciones al proyecto sobre fondos para Mulchén, con motivo del centenario de esta ciudad	2233

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Gómez, Jonás
—Ahumada, Hermes	—González M., Exequiel
—Alessandri, Eduardo	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Alvarez, Humberto	—Larraín, Bernardo
—Amunátegui, Gregorio	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Contreras, Víctor	—Sepúlveda, Sergio
—Correa, Ulises	—Tomic, Radomiro
—Corvalán, Luis	—Torres, Isauro
—Curti, Enrique	—Vial, Carlos
—Durán, Julio	—Von Mühlenbrock, Julio
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Enríquez, Humberto	—Zepeda, Hugo
—Frei, Eduardo	

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— Las actas de las sesiones 18^a, 19^a, 20^a, 21^a, 22^a y 23^a. en 7, 8, 13, 14, 20 y 21 de noviembre, respectivamente, que no han sido observadas, aprobadas.

Las actas de las sesiones 24^a, 25^a y 26^a en 21, 27 y 28 de noviembre último, respectivamente, quedan en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse las Actas aprobadas en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República.

Con los dos primeros, incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos:

1) El que libera de derechos de aduanas a elementos y equipos destinados a la instalación de un observatorio astrofísico, de acuerdo a convenios suscrito entre la Universidad de Chile y AURA (Association of Universities for Research in Astronomy Inc.).

2) El que aclara lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la Ley N^o 11.469, sobre Estatutos de los Empleados Municipales de la República y 109 de la Ley N^o 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

3) El que libera de derechos de internación a elementos adquiridos por el Rotary Club de Viña del Mar, para donarlos al Hospital de Niños y Cunas de la misma ciudad

4) El que modifica la ley N^o 11.926, sobre empréstito a la Municipalidad de Porvenir.

5) El que autoriza a la Municipalidad de San Rosendo para contratar empréstitos.

6) El que libera de derechos de internación a dos camiones destinados a las Compañías Pesqueras Maule Ltda. y Pedro Camilo Ltda.

7) El que modifica la Ley N° 14.535, a fin de autorizar a la Municipalidad de Panguipulli para invertir el excedente de una contribución.

8) El proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica suscrito entre los Gobiernos de Chile y Francia.

9) El proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre resguardo de bosques fronterizos contra incendios, con la República Argentina.

10) El que modifica la ley N° 13.924, sobre empréstitos a la Municipalidad de Providencia.

—*Se manda archivarlos.*

Con el tercero retira la urgencia hecha presente para el despacho del proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el último renueva la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, en que da respuesta a una petición del H. Senador señor Quinteros, relacionada con la investigación de los hechos ocurridos en la población José María Caro. (Véase en los Anexos, documento 1).

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales responde a peticiones formuladas por los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Ahumada, referente a construcción de un puente sobre el río Cachapoal. (Véase en los Anexos, documento 2).

2) Del H. Senador señor Contreras La-

barca, sobre destinación de recursos para terminar el aeródromo "Carlos Hott", de Cañal Bajo en Osorno. (Véase en los Anexos, documento 3), y

3) Del H. Senador señor Pablo, relacionada con la reparación del camino de Ñiquén a Comillaun. (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Contralor General de la República, con el que, a petición del H. Senador señor Palacios, remite a esta Corporación copia del informe evacuado por ese organismo, con motivo de la investigación realizada en la Caja de Colonización Agrícola con relación a la intervención dispuesta respecto de la Cooperativa Agrícola Bío-Bío. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Ministro de Hacienda con el cual aclara el veto del Ejecutivo al proyecto de ley que destina recursos a Mulchén, con motivo del centenario de esta ciudad. (Véase en los Anexos, Documento 6).

—*Se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Informes

Dos de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a los empleos que indica a las siguientes personas:

1.—A General de Brigada, el señor Vicario General Castrense (Coronel) Monseñor Francisco Javier Gillmore Stock, y

2.—A Capitán de Navía Ingeniero, el Capitán de Fragata Ingeniero (E), señor Ernesto Sievert Gutiérrez.

—*Quedan para tabla.*

Solicitudes

Una de don Juan Bautista Bravo Bravo,

en la cual solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Otra de don Anselmo Leiva Vásquez, en la que solicita devolución de documentos.

—*Se manda otorgar copia autorizada de los documentos respectivos.*

HOMENAJE A LAS CIUDADES DE ANGOL, MULCHEN Y LEBU CON MOTIVO DE SUS RESPECTIVOS CENTENARIOS.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Tiene la palabra, primeramente, el Honorable señor Barrueto.

El señor BARRUETO. — Señor Presidente:

Nuestros historiadores nos presentan todas las fuentes del desarrollo histórico nacional, desde la formación de la República hasta nuestros días.

Chile se nos muestra en las páginas de Barros Arana, Vicuña Mackenna, Eyzaguirre y Encina, para nombrar sólo estampas de historiadores de ayer y de hoy y hacer que este pequeño y sencillo recuento no sea sino sincera visión del proceso seguido por nuestro territorio y, de manera muy especial, en un punto de su geografía, en un rincón de nuestro suelo: el progresista pueblo de Angol.

Bien sabemos que toda la historia del país está salpicada de hechos curiosos, satíricos, heroicos, pintorescos y, no en escasa proporción, de aquellos en que está vivo y latente el espíritu burlón y picaresco del hombre del pueblo.

No se trata, naturalmente, de entrar en este camino, que bien valdría la pena recorrer, sino de rendir homenaje a la patria en el nombre de uno de sus rincones, en un pedazo de tierra chilena empeñada en adelantar sus afanes, ampliar sus fuentes de trabajo, dignificar sus sacrificios, destacar el puro esfuerzo creador de sus hombres y contribuir al progreso de Chile creando y trabajando, hundiendo las manos en la tierra.

Desde esta tribuna, deseo rendir sincero homenaje a la ciudad de Angol, al cumplirse, el 7 de diciembre, cuatro siglos desde su fundación. Una serie de sucesos, propios de la vida agitada de entonces, produjo múltiples complicaciones a las esperanzas y deseos de fundar allí una ciudad para extender el progreso y la civilización a nuevos lugares. Todo fue difícil y sacrificado, todo era duro y hostil; la resistencia era fuerte, sorpresiva y poderosa; se actuaba en zonas desconocidas, peligrosas y con ánimo lleno de temores y dudas.

Eso fue lo que determinó que el Gobernador don Alonso de Sotomayor, en carta fechada 25 de febrero de 1586, dijera: "... Angol es la frontera que más en medio de los enemigos siempre ha estado".

Era verdad. Siempre había sorpresa para los colonizadores, peligros por enfrentar y graves riesgos opuestos por los indígenas, que no se resistían a entregar sus posesiones ni a dejar que fuerzas invasoras usurparan de sus predios los frutos de sus trabajos, todo aquello que tal vez por siglos y siglos recibieron sin conocer más dueños y amos que sus ascendientes de raza, sin más armas que sus boleadoras y sus masas, sin otros instrumentos musicales que sus trutruacas y cultrones.

Ahora todo era distinto: fieros guerreros extendían sus dominios hacia la tierra de sus mayores, pisoteaban sus sembrados y los destruían en nombre de España y el Rey, mataban a sus hermanos de raza, violaban a sus mujeres, asentaban sus reales y construían viviendas extrañas.

Todo, pues, era distinto. La resistencia era lógica; el odio, la más poderosa de sus armas; la destrucción, el medio más adecuado. Ellos eran, finalmente, los dueños de la tierra, de esa tierra donde sudaron y trabajaron por siglos, que recibieron y entregaron, que adoraron en sus dioses de agua, de piedra, de viento, de sol.

Esto es, señor Presidente, lo que nos permitirá entrar en el recuerdo hacia la

trayectoria de esta bella ciudad sureña, no con la pretensión dogmática de acercar fechas y nombres estelares, sino con el sencillo propósito de buscar en la memoria de nuestra historia la manera de recordarla sin agravios de tiempo ni pesadas estadísticas oficiales.

Trayendo la imagen de su visión agraria, dulce y grata, dijo de Angol, un escritor que esta tierra era "una guitarra de manzanas". Y tenía razón, pues, en realidad, la producción de esa fruta es una de las actividades más importantes de la región.

Tradicionalmente, se conoce a Angol como "la ciudad de Los Confines", porque fue siempre una línea definitiva que señalaba la frontera. Más allá, fuera de sus linderos, estaba, tal vez, el imperio de las tierras malditas, las capitanías generales del odio y la venganza, la destrucción y la muerte.

Los historiadores, al hablarnos de esta ciudad de Angol, nos la presentan fundada tantas veces como el odio y la ira de los indígenas se alzaba para protestar y maldecir. Construida y destruida, vuelta a construir y destruida nuevamente, Angol sufrió una serie de contratiempos desde que fue fundada por don Pedro de Valdivia en el año 1553 hasta el 7 de diciembre de 1862, fecha en que descansa asentada en esa piedra angular que es el nombre de Cornelio Saavedra, el último de sus fundadores, esclarecido político y estadista de tan grata memoria en el país.

Luego de esta primera fundación —la ciudad tuvo entonces sólo tres meses de vida—, Angol fue fundada nuevamente por don Francisco de Villagra, dos años después, en 1555, y esta vez tuvo una vida mayor de once meses. La ira indígena convertía en escombros los avances de las fuerzas guerreras hispanas de dominación y desde sus reducciones salía fragoroso el grito lastimero de su opresión.

Cuatro años después, don García Hurtado de Mendoza inició un período extenso

de 41 años en la historia de la ciudad, que comprende desde su nueva fundación, en el mes de enero de 1559, hasta abril de 1600. Pero, fatalmente, la obra del Marqués de Cañete habría de sucumbir de nuevo ante el odio y la rebeldía de los indígenas. Sus guerrillas, su asalto simultáneo a las ciudades de Arauco y Angol; el terremoto del 8 de febrero de 1570, el combate del río Purén, todo facilitaba el desorden y la anarquía imperantes en la época.

En homenaje al tiempo de que disponemos, es imposible seguir el recuento histórico y el proceso de formación de la ciudad a la que hoy tributamos nuestros afecto y admiración.

Sólo en líneas generales mencionaremos los nombres de quienes, durante su proceso formativo, contribuyeron a engrandecer, a hacer ilustre y respetable a Angol. No podemos silenciar la labor dura y sacrificada de aquella época en que todo era adverso a los afanes de la colonización, a los anhelos de trabajo y de progreso de esta parte del continente, en la cual todo hubo que imponerlo y administrarlo sin más visión que la esperanza y el deseo de un mundo mejor.

Desde esta tribuna, mi palabra de recuerdo y mi sencillo homenaje al cumplirse un siglo de la fundación definitiva de Angol, en manos de don Cornelio Saavedra, el 7 de diciembre de 1862, luego de haberse enfrentado a sus gobiernos otros hombres y otros nombres, tales como Alonso García Ramón, fundador en 1610; Luis Merlo de la Fuente, Juan Jaraquemada y Alonso de Ribera, que recibieron sucesivamente el mando hasta 1612, fecha en que un nuevo levantamiento indígena, anuló la positiva acción de resurgimiento tantas veces emprendida.

A mediados de enero de 1638 y por período que comprendió tres años, es decir hasta enero de 1641, don Francisco Lazo de la Vega, inicia otra etapa de gobierno, basado en un sistema de repoblación me-

dian­te la construcción de "campamentos". Llevó hasta allí a las mujeres de los combatientes, con lo que aseguró el establecimiento aparentemente definitivo de grandes grupos de individuos útiles a la guerra y al trabajo.

Así, pues, Angol, cambiando y saltando en la historia y en el tiempo, llega a manos de Antonio Guill y Gonzaga, para, después de un breve gobierno, en el año 1766, y producidas nuevas agitaciones, saltar a las de don Cornelio Saavedra, en 1862, en pleno Gobierno del Presidente José Joaquín Pérez.

Desde aquella ya lejana fecha hasta nuestros días, Angol ha venido cimentando su grandeza y su florecimiento, encauzada en un proceso cívico natural, sin mayores orientaciones que el desarrollo de sus fuentes de trabajo y la superación y dignidad de sus hombres; en la constitución del hogar y la familia; en la faena política y administrativa, y en el trajín siempre fresco y renovado de su espíritu y cultura.

Hoy, al cumplir un siglo de existencia, rindo, en nombre de los Partidos Liberal y Conservador y en el mío propio, mi más sentido homenaje de admiración y respeto a un pueblo que nació mil veces de sus cenizas y derrotas, al que no abatieron las difíciles circunstancias de una época turbulenta y hostil; que supo, alzando siempre la frente, enfrentar su futuro y su destino, cada vez con mayores fuerzas, en razón de su virilidad y de su fe, y que hoy día recibe también de sus campos adornados por el verde de sus trigales y lentejales, con sus poblados manzanales, mudo homenaje en el centenario de esta región, que muestra su innegable progreso en todo orden de cosas.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN.—Señor Presidente y señores Senadores:

Historiadores y cronistas han desandado el camino —cuatro veces centenario— que conduce hasta el instante en que se

fundó la hoy bella y progresista capital de la provincia de Malleco.

La impresión pretérita captada por ellos constituye un encadenamiento de episodios gloriosos, llenos de nobleza y valentía.

En las memorias biográficas de Angol, encontramos un simbólico bautismo cuya partida asentó en el año 1553 el Adelantado don Francisco Gutiérrez de Altamirano, quien la inscribió bajo el nombre de Los Confines, cumpliendo prestigioso encargo del propio conquistador don Pedro de Valdivia.

Enclavada en el corazón de la Araucanía, desaparece y renace siete veces, porque su destino lo rigió la lucha heroica entre los hombres bravos y rebeldes de la raza autóctona y los aguerridos y empecinados hijos de España.

Su actual y definitiva etapa se inicia el 7 de diciembre de 1862, fecha en la que anotó para siempre su nombre en la historia el Teniente Coronel don Cornelio Saavedra, jefe supremo de las fuerzas expedicionarias que cumplieron las campañas señeras de la pacificación.

Me toca en suerte, al hacer estas recordaciones —hoy cuando Angol se apresta a celebrar el centenario del espaldarazo que le dio el inolvidable Teniente Coronel Saavedra—, alzar en esta alta tribuna mi voz de homenaje a la floreciente capital de Malleco, cuya honrosa representación invisto, y expresar, con la solemnidad y entusiasmo del anhelo más profundo de mi ser, los emocionados votos que formula mi espíritu para que el porvenir depare, a los hijos de esa tierra esforzada y gloriosa, progreso y ventura, dos expresiones que son la síntesis exacta de un sentimiento generador inagotable de euforia y bríos para contribuir a su grandeza, con todo el esfuerzo personal y el de mi partido.

Deseo hacer extensivo este homenaje al pueblo de Mulchén, que también cumple, en estos días, cien años de existencia y a cuyos esforzados hijos se debe el cre-

cimiento, prestigio y desarrollo de una de las zonas más ricas y de mayor porvenir en el desenvolvimiento de la provincia de Bío-Bío.

Los habitantes de la zona y las autoridades municipales han auspiciado un proyecto de ley. Por error en la tramitación legislativa, éste fue adicionado de tal modo que su fondo mismo ha sido desvirtuado con múltiples indicaciones. El Ejecutivo, con muy buen criterio, observó la iniciativa legal, a fin de colocarla en la posición inicial. El veto fue tratado por la Cámara de Diputados y, como consecuencia de error de interpretación, ha merecido, por parte del Gobierno, una aclaración en el trámite actual en el Senado.

La Comisión que estudió el veto emitió informe sin pronunciarse sobre la aclaración referida, con el objeto de que la sala resuelva con conocimiento de la observación aclaratoria del Ejecutivo.

Deseo terminar mis palabras solicitando que el proyecto se discuta en esta sesión, pues existe urgencia en disponer de los fondos que otorga para poner en ejecución las obras con que se iniciará la celebración del centenario de Mulchén, festividad de extraordinaria significación, que, estoy seguro, el Senado comprenderá en su más amplia expresión. Es necesario discutir de inmediato las observaciones del Ejecutivo, para dar cumplimiento a los anhelos que expreso, en nombre de la provincia de nuestra representación y, en especial, de la ciudad de Mulchén. Al formular esta petición, interpreto el pensamiento de los partidos Liberal y Conservador.

El señor ZEPEDA (Presidente).— El oficio con las observaciones del Ejecutivo a que alude Su Señoría figura en la tabla y, por lo tanto, será tratado en pocos momentos más.

El señor SEPULVEDA.— No habría inconveniente para discutirlo en el primer lugar del Orden del Día, dada la urgencia que tiene dicha materia.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Para ello, se requeriría del acuerdo unánime de los Comités.

El señor SEPULVEDA.—Hay consenso general.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Sólo con acuerdo unánime de los Comités se podría alterar el orden de la tabla.

El señor ECHAVARRI.— En nombre de los Senadores demócratacristianos, expreso nuestro apoyo a la petición formulada por el Honorable señor Durán.

Asimismo, deseo adherir al homenaje que rinde el Senado a la ciudad de Angol, con motivo de cumplir su cuarto centenario, pues hace ya cuatrocientos años que fue fundada por el Adelantado don Francisco Gutiérrez Altamirano, por encargo de don Pedro de Valdivia, quien desde que pisó esta tierra, la amó como si hubiese nacido en ella. Esta es la tradición que ha quedado establecida para las futuras generaciones, expresada en ese sentimiento de apego a nuestra tierra por quienes aquí llegan. De ello hay testimonio en las cartas que el distinguido capitán envió a la Corona. Por eso, en el devenir histórico, esta tierra cumplirá ese destino promisorio que imaginó el Capitán don Pedro de Valdivia. Esperamos nosotros que esto sea una realidad futura; que esa tierra sea coronada por el éxito económico, pues tiene potencialidad suficiente para lograr un nivel muy superior al actual.

Por ese porvenir que un día será realidad, alzamos nuestra voz para adherir al homenaje a esta ciudad que con tanto esfuerzo y sacrificio ha vivido y crecido. Por eso, deseo que este centenario sea celebrado tomando pie en el pasado para impulsar y realizar en lo futuro ese porvenir.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si al Senado le parece, se tratará en el primer lugar del Orden del Día el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Durán.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Siempre que la sesión se prolongue hasta el término de la tabla.

El señor DURAN.—Es sólo un cambio de lugar, señor Senador. En vez de que sea discutido en el segundo lugar, he pedido que lo sea en el primero.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo no me opongo a que se trate en el primer lugar de la tabla siempre que se dé el tiempo necesario para despachar todos los demás proyectos que figuran en ella.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Con discursos breves, pueden ser despachados todos los proyectos de la tabla.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Sabe Su Señoría qué soy breve.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—No me estoy refiriendo al señor Senador, sino, en general, a todos los señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Su Señoría aceptaría la indicación formulada, pero sin condiciones, porque en ese caso sería necesario otro acuerdo.

El señor SEPULVEDA.—Trataremos de despachar toda la tabla.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Yo tengo interés en que se trate el proyecto...

El señor ZEPEDA (Presidente).—No hay acuerdo. El proyecto solicitado por el Honorable señor Durán se discutirá en el segundo lugar.

El señor RODRIGUEZ.—No hay ningún problema para que se despache eso.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el homenaje a Lebu, tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—El domingo 2 de diciembre pasado, Lebu, en presencia de Ministros de Estado, parlamentarios, autoridades provinciales y alcaldes de todas las comunas de la provincia, celebró con alegría ajena al temor del diario vivir en esa zona, su primer centenario de vida.

No es que antes del 2 de diciembre de 1862 el país o sus hombres, que crearon la gesta fundacional de nuestra nación, no hubiesen hoyado con sus pies la tierra de Lebu. Ya en 1540, Alonso de Camargo, español que pretendió colonizar el Estrecho de Magallanes, de vuelta, rumbo al norte, detuvo su caminar en una bahía junto a Lebu, en demanda de aprovisionamiento de alimentos. Fue obsequiado por los indios que habitaban ese lugar con un carnero. Desde entonces se conoce ese lugar como la Bahía del Carnero.

Pedro de Valdivia y Jerónimo de Alderete cruzan también esas tierras, y el primero, en vísperas de la derrota que lo llevará a la muerte, acampa a orillas del río Lebu.

Junto a las aguas de ese río, encontraron refugio monjas que huyeron, por fidelidad al Rey, de la ciudad que debieron ocupar los patriotas. Así lo relata Joaquín Díaz Garcés en su obra sobre las Monjas Trinitarias, quienes, huyendo desde Concepción, se refugian por período de cuatro años en las cercanías de Lebu.

También en esta zona, rica en epopeya que denota la lucha por la libertad del pueblo araucano no domado, se refugia quien bregó contra las aspiraciones libertarias de nuestro pueblo. Se ocultó allí en fuerte levantado en Lebu, el sanguinario Benavides. Con sus montoneras, asoló la región y extendió su radio de acción hacia otras ciudades: Los Angeles, Santa Juana y Chillán.

Durante toda esa época de casi tres siglos, Lebu existió poblada por indios. Sólo de tarde en tarde era avistada por el español conquistador o por los hombres de nuestra etapa colonial.

Su fundación data de época posterior. Hacia el año 1857, don Cornelio Saavedra fue designado Intendente y Comandante General de Armas de Arauco. A su tesonera labor, Chile debe la pacificación de la Araucanía. El 6 de octubre de 1861, por orden suya, se convoca a una reunión o

parlamento con los caciques gobernadores de Arauco —Mariñanco, Lepiñanco, Hue-ramanque y Porma—, a quienes su representante notifica de que, por resolución del Gobierno de Chile, la zona de Lebu será ocupada militarmente con el propósito de construir una ciudad, como medio de promover el desarrollo de la región y defender la vida e intereses de sus pobladores. Los indígenas aceptan el hecho y se suman a la causa de la pacificación.

El 2 de diciembre de 1862, se efectúa oficialmente la fundación de la ciudad. Desde entonces, ésta, que ha de transformarse en la capital de la provincia de Arauco, logra vida para siempre.

Cien años de vida en la existencia de una ciudad es como superar años mozos en la vida de un hombre. No obstante, durante este período, Lebu ha vivido grandezas y hondas preocupaciones por su porvenir. Junto al mar, enriqueció otrora su economía con embarques de producción agropecuaria, de maderas y minerales, como el carbón. Con el correr del tiempo, el río se embancó y el puerto para el carguío o descarga no reunió condiciones. De ahí que su comercio se redujera. Con ello, su vitalidad se vio resentida, y el em-bate del tiempo ha golpeado en su vida diaria para crear incertidumbres e inseguridades.

En la actualidad, Lebu siente que su propia vida depende en gran medida del futuro de la mina carbonífera Victoria de Lebu, que atraviesa por mal momento. Presiente, no obstante, que tiene porvenir. A sus espaldas, la floresta artificial esconde riquezas pótenciales que deberán desarrollarse; el subsuelo ofrece posibilidades en carbón, petróleo y fierro. La agricultura tiene significación en departamentos como el de Cañete y Arauco. El turismo encontrará en esta tierra destino evidente. Frente a sus playas, el mar es pródigo con sus riquezas.

Tal vez, nuestra misión en el momento presente, más que regocijarnos por el he-

cho de haber podido aportar modestos recursos extraordinarios, con ocasión del centenario, para la ejecución de obras locales, o por el hecho de impulsar la reconstrucción de los edificios perdidos por causa del terremoto, debería ser la de provocar el desarrollo armónico de toda la provincia, en sus potencialidades que le aseguran vida propia.

La provincia de Arauco y su capital, Lebu, viven con conciencia su postergación en la vida nacional y, día a día, con mayor sentido de rebeldía, van reclamando la participación que creen les corresponde. Han sobrevivido, tal vez, porque en la agonia permanente de su existencia, durante estos cien años, no han tenido miedo a la muerte, cumpliendo así, acaso, con el lema que en el escudo de armas de Pedro Valdivia pudimos ver evocado el domingo en esa ciudad: "Da más vida, la muerte menos temida".

En nombre de los Senadores democrata-cristianos y de mi partido, alzo mi voz esta tarde, en el Senado de la República, para rendir homenaje a la ciudad de Lebu, cabecera de una región legendaria en la historia de la nación, a la que tengo a alto honor representar en el Congreso Nacional.

El señor CURTI.—Honorable Senado:

Con especial solemnidad, el domingo último; la ciudad de Lebu celebró el primer centenario de su fundación con actos cívicos presididos por el señor Ministro del Interior, parlamentarios y autoridades locales. Tales actos contaron, asimismo, con la participación activa y entusiasta de los habitantes de la región.

El día 2 de diciembre de 1862, un visionario de la época, el Coronel don Cornelio Saavedra Rodríguez, pacificador de la Araucanía —territorio que antaño estuvo habitado por los altivos aborígenes de la Baja Frontera—, estimó conveniente fundar un villorrio que, con el andar del tiempo, se transformaría en la progresista ciudad de Lebu.

De esta manera, junto con instalar una avanzada del Poder Central de la República en esa zona, el Coronel Saavedra radicaría allí los adelantos de la civilización cristiana.

El sentido de oportunidad y la visión del citado militar han sido recogidos por la historia de manera que lo enaltece y da hoy motivo para subrayar estas calidades, no sólo al juicio de los habitantes de los territorios favorecidos con su acción, sino también al de toda la ciudadanía, pues su obra importó una tarea de proyecciones nacionales.

Zona enclavada en una naturaleza que se manifiesta con violencia y vitalidad excepcionales, que ha modelado el carácter de quienes la habitan, ha debido sufrir, en reiteradas oportunidades, el desencadenamiento de sus fuerzas, que la han azotado con impiedad. Sin embargo, la reciedumbre indomable de sus hijos, heredada, posiblemente, de quienes al principio allí se domiciliaron, se impuso una y otra vez sobre aquéllas, dando ejemplo de entereza y empuje que todo el país admira.

Los sismos de mayo de 1960, que tan graves daños provocaron a la zona sur del país, también llevaron a Lebu desolación, dolor y muerte.

Ahora, casi tres años después, y gracias al esfuerzo denodado de sus hijos y a la colaboración del Supremo Gobierno, Lebu ha podido festejar sus 100 años de vida sin exhibir las pesadumbres y ruinas que dejan desastres de tal magnitud, los que tuvieron allí el acento de la tragedia con el levantamiento del subsuelo y la pérdida de eficacia de su puerto.

El Parlamento, por su parte, no ha estado remiso en ayudar a Lebu. Así, ha dictado recientemente la ley N° 14.948, que consignó los fondos necesarios para que pueda celebrar, con la dignidad que merece, estas fiestas centenarias, permitiendo la construcción de obras de innegable utilidad y de progreso local.

Como parlamentario de la zona, a la cual

me siento vinculado por lazos de servicio público y de afecto personal, resulta especialmente satisfactorio para mí rendir homenaje de admiración y respeto, desde esta alta tribuna, a la ciudad de Lebu y a sus esforzados habitantes, homenaje al cual no sólo me uno como Senador de la provincia, sino como portavoz del Partido Conservador Unido.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente, Honorable Senado:

El 2 de diciembre de 1862 se funda oficialmente la ciudad de Lebu, cuyo centenario fue celebrado el domingo último con señorío y alegría ciudadana. Su nombre originario en lengua aborígen, Leuvu, significa simplemente río. Tomó su nombre de la apacible y verde corriente que, arrancada de la cordillera de Nahuelbuta, se pierde en el océano Pacífico.

Estos factores que aparentemente pudieran significar la síntesis de la personalidad del araucano —río manso y tranquilo de singular belleza natural, mezclado con el mar pacífico— son, sin embargo, contradictorios como la esencia misma de nuestro pueblo.

Muchos años antes de la pacificación de la Araucanía, los caciques de la época habían notificado al mundo cuánto tardarían en someterse a la civilización, pues ellos contaban con civilización propia, producto del honor y el vigor de una raza.

No me detendré en el análisis de la historia de Arauco, pues ello ocuparía muchas horas, para hacer resaltar los hechos que fueron jalonando una epopeya que finalizó con la pacificación de un pueblo que, sin someterse jamás a dominio, comprendió que debía dar término a luchas sangrientas.

Sin embargo, en pleno siglo veinte, en la era espacial, conviene destacar algunos hechos que justifican el sincero homenaje rendido esta tarde.

La historia de Lebu comienza casi en la misma época de la conquista de Chile, hace más de cuatro siglos. Desde la visita

a la zona de Francisco de Ulloa, alrededor de 1550, hasta la instalación del primer pueblo de Lebu por don Agustín Cepeda y Ahumada, en 1566, diversos hechos demostraron a los conquistadores que se encontraban frente a una raza pujante y generosa, cuyos marcados rasgos de orgullo demostraba en cada actuación. No temieron a aquellos extranjeros, que con sus filas raleadas, llegaron hasta sus playas extenuados y con su flota destrozada en la aventura de colonizar el Estrecho de Magallanes. Por el contrario, ofrecieron a las huestes de don Alonso Camargo, en 1540; el alimento necesario para que revivieran. ¡Precisamente a aquellos que más tarde serían sus peores enemigos!

Los atropellos de los europeos trajeron violenta reacción en los aborígenes, y Lebu fue arrasada en 1569.

Nuevos intentos de fundación en 1612 y levantamiento indígena en 1655. Así, en sucesivas guerrillas, se llega a 1852, fecha en que el Presidente don Manuel Montt crea la provincia de Arauco. Cincuenta años tardó Arauco en incorporarse a la ciudadanía e independencia chilenas, por obra de Vicente Benavides, calificado por la historia como hombre siniestro y sanguinario.

Pero también hubo quienes arriesgaron su vida y tranquilidad para dar término al desangramiento de Arauco.

El Coronel don Cornelio Saavedra, luego de haber sido designado Intendente de Arauco y de haber renunciado, es confirmado en el cargo. Llama a parlamento, en octubre de 1862, a los caciques gobernadores de la región: Mariñanco, Lepiñanco, Hueramanque y Porma, a quienes, por intermedio de don Pedro Martínez, comunica que ocupará militarmente la ciudad y la construirá de nuevo. Los jefes araucanos aceptan, y resuelven pacíficamente incorporarse a la nacionalidad.

Especial participación tuvieron en esta pacificación y fundación de Lebu destacados hombres: Matías Río seco, Martín Figueroa, José Tomás Ovalle, Francisco

Javier Olivares, Roberto Mackay, Clodomiro Hurel, Francisco Lermán da, Arturo Leniz, Juan Antonio Montalva y otros. Con su esfuerzo, valentía y sacrificio, dieron forma a una ciudad convertida actualmente en capital de una provincia que lucha por lograr su destino.

Hoy, a cien años de distancia, cuando contemplamos una ciudad remozada, con 8.000 habitantes que integran una población provincial de escasas 75.000 personas, pensamos si valía la pena perder tantas vidas para incorporar Arauco a la ciudadanía chilena.

El balance es desfavorable. Una zona que durante muchos años tuvo importancia estratégica, ha sido abandonada por los poderes públicos. Ya en 1930, el Gobierno de la época pretendió anexar Arauco a la provincia de Concepción, lo que causó gran desazón a sus hijos.

Por eso, esta tarde, en nombre de mi partido y de los Senadores radicales, rindo el mejor homenaje a los pacificadores y conquistadores de hace siglos, como también a los pacificadores de la época actual: mineros que luchan, agricultores y campesinos que sufren, comerciantes afligidos y empleados postergados. Que sepan ellos que Lebu no fue fundado en vano y que sus habitantes tienen derecho a una mayor alegría de vivir, a mejores caminos, poderosas industrias, generosos créditos y buenas remuneraciones, que les permitan, junto con el sonar de la trutruca y la belleza del copihue, mirar con tranquilidad el porvenir creciente de su tierra, tan querida para ellos y para mí.

V. ORDEN DEL DIA.

NUEVOS RECURSOS PARA LA CORPORACION DE LA VIVIENDA. CUARTO TRAMITE.

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el primer lugar del Orden del Día, figura un oficio de la Cámara de Diputados

en que comunica haber aprobado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley que otorga recursos a la Corporación de la Vivienda, con excepción de las que indica.

—*El oficio de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 4 de diciembre de 1962, documento N° 1, página 2028.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— En primer lugar, la Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado al artículo 1º, que consiste en suprimir la parte final del inciso segundo, que dice: “El precio de venta será pagadero en cuotas mensuales no superiores al diez por ciento del sueldo vital que rija para la localidad en que estén ubicados los sitios o poblaciones, en el caso de tratarse de radicación y autoconstrucción, y no superiores al cinco por ciento en el caso de urbanización mínima”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Como ya está cerrado el debate, pido la palabra para fundar mi voto anticipadamente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime para reabrir el debate y escuchar al Honorable señor Rodríguez.

Acordado.

El señor RODRIGUEZ.—El criterio de la Cámara de Diputados es mucho más justo que lo acordado por el Senado en orden a suprimir la parte final del inciso 2º, que, en definitiva, da mayores facilidades tratándose de autoconstrucción o de radicación, a los adquirentes de los sitios y habitaciones que se indican.

No abandonemos el buen criterio que tuvimos cuando modificamos lo referente a las cuotas reajustables de la CORVI y señalamos, en cierta forma, un límite o to-

pe para que pudieran ser amortizados en plazo más o menos prudente.

Por eso, nosotros no insistiremos en el criterio del Senado. Nos parece mucho más conveniente, para los propios intereses de la CORVI, que el artículo quede redactado como viene de la Cámara.

El señor CORREA.—Sería conveniente dar lectura al artículo, para que quienes no hemos participado en la discusión no nos veamos en la necesidad de votar el proyecto sin conocerlo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El inciso 2º, cuya segunda parte la Cámara de Diputados no acepta suprimir, dice como sigue:

“Los sitios que se urbanicen y las habitaciones que se construyan con los recursos de esta ley se enajenarán por la Corporación de la Vivienda directamente a las personas destinadas a ocuparlas . . .”.

A continuación viene la parte final suprimida por el Senado:

“...El precio de venta será pagadero en cuotas mensuales no superiores al diez por ciento del sueldo vital que rija para la localidad en que estén ubicados los sitios o poblaciones, en el caso de tratarse de radicación y autoconstrucción, y no superiores al cinco por ciento en el caso de urbanización mínima”.

El señor LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RODRIGUEZ.—Entonces ¿reabrimos debate?

El señor ZEPEDA (Presidente).— Estaba reabierto, señor Senador

El señor RODRIGUEZ.— Yo sólo pedí se me autorizara para fundar anticipadamente el voto. En todo caso, no tengo inconveniente en que se reabra debate.

El señor LETELIER.— Entiendo que puedo fundar mi voto.

Antes de iniciar la votación, deseo expresar mi juicio sobre la materia.

En mi concepto, el Senado debe insistir en su criterio, pues el problema fue bastante discutido en oportunidad anterior.

Se dejó a la CORVI la facultad de fijar precio, habida consideración al valor real de las construcciones.

En seguida, en una parte no suprimida de dicho artículo, se dispone que el precio de venta y, por consiguiente, las cuotas mensuales, serán rebajadas en diez por ciento por cada persona capaz de causar asignación familiar al adquirente. De tal suerte que la situación del comprador de escasos recursos está considerada en forma expresa en la disposición y, por lo mismo, la limitación establecida en la parte suprimida por el Senado y mantenida por la Cámara, es indiscriminada y no parece conveniente.

Por esas razones, voto en favor de la tesis del Senado y pido a mis Honorables colegas insistir en la supresión de la parte final del inciso segundo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación si el Senado insiste o no en la supresión.

—(Durante la votación).

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, nosotros no insistiremos, pues estimamos de toda justicia fijar el máximo que debe pagar cada uno de los firmantes de un convenio con la CORVI.

Voto que no.

—El Senado acuerda insistir (22 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 1 pareo).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados no ha aceptado la supresión del artículo 10 hecha por el Senado. Tal precepto dice: "Suprímese en el artículo 82 del D.F.L. N° 2 la expresión "excepto el periodismo"."

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— El artículo 82 del D.F.L. N° 2 grava la renta líquida proveniente del ejercicio del comercio, con la sola excepción del periodismo, en la mis-

ma forma que dispone el artículo 20 del D.F.L. N° 285, de 1953, para las empresas industriales y mineras, en favor de la Corporación de la Vivienda.

Cuando se discutió esta iniciativa, en su segundo trámite constitucional, me pronuncié en favor del criterio del Senado, en orden a mantener la excepción señalada. Fundé mi actitud, en igual forma que en otros proyectos que exceptúan de determinados tributos a dichas empresas, en el hecho de que éstas realizan una actividad con características propias, que las obligan, en el propósito de perfeccionarse, a retribuir en mejor forma a quienes trabajan en ellas, etapa en que están ahora empeñadas

Por otra parte, la vigencia del arancel periodístico les impone fuertes gravámenes. Cuando se dictó el decreto con fuerza de ley N° 2, se las eximió de la obligación señalada, debido a que ya se les había impuesto un tributo extraordinario del 6%, en favor de la Caja Nacional de Empleados Públicos, para financiar el Departamento de Periodistas, gravamen que va a fondo perdido. Por ese motivo, se las liberó del impuesto indicado en el artículo 82 del D.F.L. N° 2.

En muchos países, para asegurar la libertad de prensa, se evita imponer al periodismo mayores gravámenes, pues la experiencia demuestra que es más fácil amordazarlo mediante la aplicación de tributos indirectos, que recurriendo a otros métodos más repudiables. Por eso, insistiré en mantener el criterio del Senado.

—Se acuerda no insistir (14 votos por la afirmativa y 11 por la negativa).

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados rechazó la supresión del artículo 11, acordada por el Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.— No pretendo fundar el voto, sino, simplemente, explicar a la sala lo acontecido en esta materia.

El inciso 1º del artículo en debate dice: “Todos los empleados y funcionarios imponentes de cualquiera institución de previsión que tengan más de 10 años de imposiciones, tendrán derecho a solicitar, por una sola vez, un préstamo especial por un monto equivalente hasta el valor de las imposiciones a cuya devolución tengan derecho de acuerdo con la respectiva ley orgánica”.

El Ministro del ramo expresó, en la Comisión de Obras Públicas, que estas imposiciones son las mismas que financian los beneficios previsionales del empleado; o sea, si se destinan a la adquisición de casas CORVI, la jubilación y otros derechos previsionales de tales servidores quedan sin financiamiento.

Por eso, la Comisión prefirió suprimir el artículo, de acuerdo con esa explicación. Estimó lógico que el empleado no se dejara engañar por el espejismo de creer que obtendría los dos beneficios a la vez, en circunstancias de que para ambos existe una sola fuente de financiamiento.

Por esta razón, estimo que se debe mantener el criterio del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se acordaría insistir.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Con nuestros votos en contra.

El señor RODRIGUEZ.—Y con el mío, también.

—*Se acuerda insistir, con los votos en contra de los señores Barros, Contreras (don Víctor) y Rodríguez.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados ha insistido en mantener el artículo 16, que el Senado rechazó.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—No considero aconsejable que el legislador, con miras a

financiar una entidad estatal, perjudique a otra, en este caso, el Banco del Estado. Ello ocurriría de aprobarse el artículo 16, que el Senado rechazó en el segundo trámite constitucional y respecto del cual la Cámara acordó insistir.

Abogaremos por mantener el criterio del Senado, por las siguientes razones expuestas por el Banco del Estado:

“1º.—Al estar obligado el Banco a destinar un 7% de sus depósitos de ahorros para conceder estos préstamos, tendrá que dar un crédito rotativo e ilimitado, ya que el monto de ellos variará de acuerdo con las fluctuaciones que experimenten los depósitos de ahorro, e incluso, la amortización misma significará un margen de disponibilidad crediticia en favor de la CORVI.

“Debido a que el monto de los depósitos alcanzaba al 30 de octubre de 1962 a E⁹ 126.500.000, el crédito sería de E⁹ 8.855.000. La amortización anual de este crédito sería de E⁹ 855.500, cantidad que aumentaría el margen de crédito para la Corporación de la Vivienda y, en consecuencia, el Banco nunca se recuperaría de estos préstamos.

“2) La concesión de este tipo de préstamos le significa al Banco una pérdida seria. En efecto, si estos préstamos se conceden al 10% de interés anual, sus intereses ascienden a E⁹ 885.500, cantidad que es insuficiente para financiar este crédito. De acuerdo con las disposiciones legales sobre encaje, el Banco, para poder dar un crédito de E⁹ 8.855.000, necesita tener un total de depósitos de ahorro bloqueados de E⁹ 14.099.000, ya que sólo se puede prestar un 62,8% de las sumas en depósitos y el resto, igual a un 37,2%, debe mantenerse en encaje. Los egresos sobre la cantidad que el Banco deba mantener bloqueada, o sea, E⁹ 14.099.000 por concepto de intereses, bonificación, propaganda, sueldos, gastos generales, etcétera, son del orden del 12%, o sea, E⁹ 1.691.880. De lo anterior resulta que

mientras que el crédito que se concederá a la Corporación de la Vivienda reditúa un interés anual de E^o 885.500, los gastos para que el Banco tenga el dinero necesario para concederlo ascienden a E^o 1.691.880, de lo que resulta una pérdida neta para el Banco de E^o 806.380.

“El Banco no tiene disponibilidades para conceder un crédito de E^o 8.855.000, como lo ordena la ley. En efecto, su excedente de encaje alcanza solamente a E^o 253.000. En esta circunstancia, para dar cumplimiento al proyecto de ley, el Banco deberá efectuar recuperaciones de sus actuales colocaciones por el monto total del crédito a otorgarse, restringiendo la actual ayuda crediticia a las fuerzas de la producción, con un promedio mensual de E^o 2.000.000.”

Por lo expuesto, sostengo que nada ganamos con idear un mecanismo financiero artificial para la Corporación de la Vivienda, si con ello perjudicamos seriamente las posibilidades del Banco del Estado de conceder crédito a todas las ramas productoras, las cuales se quejan en forma permanente, en artículos publicados en “El Mercurio”, de la insuficiencia y restricción del crédito a lo largo del país. No creemos que éste sea un mecanismo saludable en materia económico-financiera, para asistir a la Corporación de la Vivienda. Por eso, somos partidarios de mantener el criterio sustentado por esta corporación en el segundo trámite constitucional del proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Nosotros también, señor Presidente.

El señor GOMEZ.—Parece que todos los Senadores estamos de acuerdo en ello.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, la insistencia de la Cámara de Diputados en aprobar el artículo 16 perjudica las posibilidades de mantener el ritmo actual de ayuda crediticia a la producción en general.

Aparte esta consideración, el mecanismo consagrado por dicho artículo no puede

estimarse como un sistema de financiamiento para una entidad pública. Más lógico sería imponer tributos especiales a los predios de las personas beneficiadas por la CORVI, en especial, a aquellas propiedades cercanas a edificaciones o urbanizaciones hechas por esa institución, que resulten favorecidas por instalaciones de agua potable, electricidad o alcantarillado. En fin, hay muchos otros sistemas para dar a la CORVI un financiamiento permanente y serio.

El artículo aprobado por la Cámara, en cambio, priva a la agricultura, el comercio y la industria, de créditos del orden de dos millones de escudos al mes, y consagra el absurdo de que los préstamos otorgados a la CORVI en virtud del sistema propuesto no terminarán jamás, pues se renovararán todos los años y en proporción ascendente. El límite de tales operaciones lo constituye un porcentaje sobre las colocaciones provenientes de depósitos de ahorro, de tal modo que, en un momento dado, pueden copar las disponibilidades del banco.

Todos los Senadores hemos recibido un informe en el cual se analiza la precaria situación del Banco del Estado. Según dicho documento, las disponibilidades de la institución para atender las solicitudes de crédito de la industria, el comercio y la agricultura ascienden a 200 y tantos millones de pesos. Ello significa que, de aprobarse el artículo, el banco dejaría, prácticamente, de existir como entidad crediticia, en razón de las enormes sumas que se retirarían del mercado para prestarlas a la CORVI, lo cual representa una verdadera catástrofe para la actividad privada.

No deseó abundar más en los argumentos favorables a la supresión del artículo. Sólo recordaré a mis Honorables colegas que, en repetidas oportunidades, el Senado se ha opuesto en forma unánime a recargar a la entidad crediticia estatal con obligaciones de esta naturaleza, ya sea en

favor de municipios o de cualesquiera otras instituciones.

El artículo 16 representaría para el Banco del Estado una pérdida superior a 800 millones de pesos al año. En otras palabras, la institución, que ni siquiera puede pagar a su personal el reajuste de sueldos, no sólo vería restringidas sus posibilidades respecto de sus clientes, sino también amenazada su propia existencia.

Por eso y en atención a que existe en la Sala una importante mayoría que desea mantener el criterio de esta corporación, estimo indispensable insistir en la supresión del artículo, en beneficio de un importante sector de nuestros compatriotas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. Parece que estamos todos de acuerdo.

El señor LARRAIN. — Estamos de acuerdo.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, las expresiones de los Honorables señores Bossay y Rodríguez me evitan extenderme en este debate. Quiero, sin embargo, dar una información más: hasta el momento, la CORVI no ha dado aún explicación pública por los ataques que recibió en el mes de octubre recién pasado, con relación a la falta de fiscalización, de su parte, sobre las inversiones. Según antecedentes de que dispongo, ya es mucho lo que se recarga la construcción de habitaciones por la enorme burocracia de la institución. Pero hay algo más: la falta de acuciosidad de su administración ha dejado sin respuesta cargos públicos que merecen ser meditados en esta oportunidad, sobre los cuales el Congreso debe oír una explicación antes de otorgarle nuevos recursos.

Concretaré mis observaciones refiriéndome a un solo caso: la quiebra fraudulenta de la firma WANAPRI, a la cual la Corporación de la Vivienda pagó, por obras no ejecutadas en las provincias de Llanquihue, Valdivia y Osorno, las sumas que señalo a continuación:

Provincia de Llanquihue:

Población Manuel Montt, de Puerto Montt:

Por obras ordinarias no ejecutadas, un exceso de 402.948.860 pesos;

Por cubos ajustables, la suma de 52.204.790 pesos.

Población Antonio Varas, de Puerto Montt:

Por obras ordinarias no ejecutadas, el exceso de 96.022.020 pesos;

Por obras de pavimentación no ejecutadas, el exceso de 45.934.590 pesos;

Por cubos ajustables, un exceso de 30.000.000 de pesos.

Provincia de Osorno.

Población Hurtado de Mendoza, de Osorno:

Un exceso de 35.018.750 pesos.

Provincia de Valdivia,

Población Gil de Castro, unidad vecinal N° 3. Valdivia:

Por obras ordinarias no ejecutadas, el exceso de 97.222.860 pesos (E° 97.222,86).

Por obras de pavimentación que jamás se ejecutaron, 32.545.900 pesos (E° 32.545,90).

Por cubos ajustables, un exceso de 4.482.000 pesos (E° 4.482,00).

Sobre el particular, la Contraloría está efectuando una investigación, que se desarrolla con suma lentitud. Tan así es que el director técnico adjunto ni siquiera ha sido suspendido de su cargo.

No es admisible que el Congreso otorgue nuevos recursos a esta institución, si ella no demuestra mayor acuciosidad en la custodia de las sumas destinadas a inversiones que se ponen a su disposición.

Los votos de la Democracia Cristiana serán contrarios al artículo en debate, porque, en nuestro concepto, se están dilapidando fondos que tienen un destino superior: la construcción de habitaciones para el pueblo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Fue una indicación de la Cámara de Diputados. Ella solicitó, los recursos.

El señor ECHAVARRI.—Por eso, nos negamos a otorgarlos mientras no se dé una explicación clara respecto de los hechos que he denunciado.

El señor GOMEZ.—Dadas las razones vertidas en esta oportunidad, deseo expresar que, en mi concepto, es un despropósito dar destino por ley a los depósitos de los imponentes. Estos se efectúan con el fin de ser invertidos por los bancos, de acuerdo con finalidades que la legislación señala. No es admisible, en consecuencia, que, mediante otra ley, se indique al banco qué debe hacer con dichos depósitos.

Por tal razón, además de las expresadas, votaré en contra del criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALVAREZ. — Estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor AHUMADA.—Sí, hay acuerdo.

El señor RODRIGUEZ.—Deseo hacer una breve salvedad. Deseo que no se estime que nuestra actitud tiende a favorecer a la banca privada, ya que, aparentemente, aparece liberada también de entregar un porcentaje determinado de sus depósitos a plazo.

En la práctica, el principio de defender al Banco del Estado se salva eliminando el artículo, pues el beneficio que se desea obtener mediante la disposición en debate no guarda proporción con el daño que se hará a esa institución.

Por lo demás, como muy bien se recordó, esa iniciativa nació en la Cámara de Diputados de las bancas liberales, y no me extraña que su objetivo sea horadar la estabilidad financiera de la institución mencionada.

Era cuanto quería decir, para aclarar y salvar el aspecto de principio.

El señor IBÁÑEZ.—Quiero felicitar me, señor Presidente, de que haya habido prácticamente unanimidad para rechazar esa norma que obliga a los bancos a hacer colocaciones, en virtud de reglas compulsivas de la ley. Ese es un principio que

—me parece— está muy bien y debemos defender siempre.

Por ese motivo, celebro mucho las expresiones que refuerzan la idea, la cual siempre he expuesto aquí en el Senado.

El señor AHUMADA.—Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor ALVAREZ.—Hay unanimidad.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si a la Sala le parece, el Senado acordará insistir.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— “Artículo 17.—El Banco del Estado de Chile, con cargo a los recursos que se consultan en el inciso siguiente, cancelará la deuda que la Caja de Crédito Prendario tiene pendiente al 30 de junio de 1961 con esa institución. El monto de la deuda así cancelada pasará a incrementar el capital propio de la Caja de Crédito Prendario.

El Fisco pagará, a su vez, al Banco del Estado de Chile el monto de la citada deuda con bonos de la deuda pública, del tipo y serie que determine la Caja Autónoma de Amortización y que permita su extinción en el plazo de diez años. El servicio de estos bonos lo hará la Caja con sus propios recursos y de acuerdo con las normas de su ley orgánica. Estos bonos servirán al Banco del Estado para cumplir con la obligación que le impone el artículo 78 del D.F.L. N° 252, de 1960”.

La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado, que consiste en agregar, al final del inciso 2º, sustituyendo el punto por una coma, lo siguiente: “cuando así lo determine el Presidente de la República con fines de fomento agrario”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si a la Sala le parece, se aceptará el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Del Senado.

El señor PABLO.—De la Cámara de Diputados.

El señor IBÁÑEZ.—Del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si a la Sala le parece, se aceptará el criterio del Senado y se acordará insistir.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La Cámara de Diputados ha rechazado la modificación del Senado que tiene por objeto agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 29.—Intercálase entre los incisos segundo y tercero del artículo 80 de la ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. N° 252, de abril de 1960, modificado por la ley N° 14.572, el siguiente:

“El producto de estas multas se destinará en un 50% a la Corporación de la Vivienda; en un 25% a la adquisición de acciones clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y, en el 25% restante, a la Superintendencia de Bancos para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las Empresas o Instituciones sometidas a su vigilancia. El total de estas multas, podrá llegar para los Bancos Nacionales, en un semestre, hasta el 5% del capital pagado, vigente al Balance General del semestre inmediatamente anterior al de la fecha del déficit”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor VON MÜHLENBROCK.— Hay que insistir.

El señor SEPULVEDA.— Insistimos, señor Presidente.

El señor WACHHOLTZ.—Con mi abstención.

El señor IBÁÑEZ.—Y la mía también.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Parece mejor el criterio de la Cámara.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si a la Sala le parece, el Senado acordará insistir, con la abstención de los Honorables señores Wachholtz e Ibáñez.

Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— También la Cámara de Diputados rechazó la modificación del Senado que consiste en consignar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 30.—Derógase el inciso final del artículo 80 del D.F.L. N° 252, de abril de 1960, y el artículo 35 de la ley N° 14.836.”

Este artículo es consecuencia del anterior. De manera que, si se insistió respecto de aquél, habría que proceder en igual forma en cuanto a éste.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Respecto de los artículos transitorios, la Cámara no acepta la enmienda que consiste en agregar el siguiente, nuevo:

“Artículo 4°—La Corporación de la Vivienda procederá a adquirir y entregará a sus actuales ocupantes, la población de emergencia “Orlando Latorre”, de Calama”.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión la modificación.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, considero que esta es la mayor injusticia que haya podido cometer la Cámara de Diputados. Me expreso así, por tratarse de una población de emergencia, construida a raíz de un sismo ocurrido años atrás en la ciudad de Calama; hecha de piedras y costras, y cuyos habitantes no han podido mejorar la calidad de la edificación por no tener título de dominio.

No quiero abundar en mayores razones, pero me parece de toda justicia que esas casas de emergencia pasen a propiedad de sus actuales ocupantes, a fin de que éstos puedan mejorarlas.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Estamos de acuerdo, Honorable colega.

El señor GOMEZ.— Hay unanimidad para insistir, señor Presidente.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—

Finalmente, la Cámara no acepta la modificación que tiene por objeto rechazar el artículo 6º, transitorio, que dice:

“Artículo sexto.—La Corporación de la Vivienda procederá a expropiar los terrenos de particulares, que al efecto se declaran de utilidad pública, en que estén ubicadas las poblaciones “Graciela Letelier de Ibáñez”, de la ciudad de Arica, “Gabriela Mistral” de la ciudad de Iquique y Población “22 de Mayo” de Puerto Montt.

Estas expropiaciones se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La Corporación de la Vivienda entregará título definitivo de dominio a los actuales ocupantes de las poblaciones mencionadas”.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Tiene la misma filosofía que la disposición referente a Arica.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si no hubiera acuerdo unánime, habría que votar.

El señor GOMEZ.—Votaríamos por el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala, el Senado no insistirá. Acordado.

Terminada la discusión del proyecto.

PLAN DE OBRAS PARA MULCHEN, CON MOTIVO DE SU CENTENARIO. VETO

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en una observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, que destina recursos con motivo del centenario de la ciudad de Mulchén.

—Las observaciones del Ejecutivo figuran en los Anexos de la sesión 25ª, en 27 de noviembre de 1962, documento N° 2, página 1852.

—El informe sobre el veto aparece en

los Anexos de la sesión 27ª, en 4 de diciembre de 1962, documento N° 22, página 2045.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión no emite pronunciamiento sobre el asunto y deja entregada a la Sala su resolución.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el veto.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.—Quiero agregar que hay una nota aclaratoria en el informe.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, pido dar lectura al informe, pues, a mi entender el veto no afectará el fondo del problema. Participo de la opinión de quienes desean que Mulchén pueda celebrar su centenario y los actos programados.

Estimo equivocado el veto del Ejecutivo. Involucra una doctrina constitucionalmente inaceptable. A eso me referiré, y la razón es sencilla.

Si la iniciativa se refiriera a sueldos o reajuste de éstos, o a lo que señala el artículo correspondiente de la Constitución Política, estaría bien. Pero se trata de obras públicas, y, además, se consignan las fuentes de recursos, conforme lo exige la Carta Fundamental, para construirlas o llevarlas a término. Tanto está equivocado el veto, que una de las indicaciones de la cual se dará cuenta en el momento oportuno, es del Ejecutivo. El propio Gobierno, con la firma del Ministro de Hacienda, envió la indicación a la Comisión y señaló, como fuente de financiamiento, el excedente producido en la Cuenta A 35-e del Cálculo de Entradas de la Nación. En otras palabras, la situación planteada a la Comisión es en esencia de contradicción y no afecta el despacho del proyecto, pues ello sería absurdo. Por el contrario sería lógico aprobarlo, a fin de cumplir el programa elaborado.

Por eso, quiero dejar bien en claro que el veto es contradictorio, y la doctrina en que se basa, inconstitucional.

Nada más.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se dará lectura al informe.

—*El señor Secretario da lectura al informe.*

El señor DURAN.—Señor Presidente, comparto el criterio expuesto por el Honorable señor Bossay en la crítica formulada a los fundamentos del veto.

Tal como lo señaló el señor Senador, la observación en debate adolece de un grave error de interpretación constitucional, el cual no repetiré, pues está en conocimiento de todos mis Honorables colegas.

Sin embargo —y como estimo, al igual que el Honorable señor Bossay, que el veto no es absolutamente claro—, después de la lectura del informe, no me merece dudas que se trata de un veto parcial. En efecto, el Ejecutivo —es útil plantearlo— rechaza lo que llama “agregado como gasto”.

Los Diputados de la zona presentaron un proyecto para celebrar el centenario de la ciudad Mulchén. El Gobierno, por su parte, envió otra iniciativa similar, pero con financiamiento distinto, el cual está consignado en los documentos que tienen a la mano los señores Senadores. Es un ítem excedido, de tal modo que el Ejecutivo cambia el financiamiento basado en un impuesto a los bienes raíces por ese exceso del ítem mencionado.

Mediante la aplicación de una mala norma existente en nuestras prácticas parlamentarias, al proyecto se le “montaron” —para usar una expresión gráfica— diversas indicaciones con fines útiles y justos, costeándolas con el mismo ítem excedido y sin considerar si el Ejecutivo las había tomado en cuenta en el financiamiento general del presupuesto.

En esas condiciones, si bien de parte del Ejecutivo hay un error en el planteamiento constitucional, no cabe la menor duda de que, en el orden de la apreciación para estimar en cuánto está excedido o en cuánto se exceden los nuevos gastos, el Ejecutivo hace una proposición razonable.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Senador?

Por lo demás, el veto fue aprobado por la Cámara, la cual entendió que se refería de manera exclusiva al artículo 4º, de tal manera que lo que se nos ha propuesto, o sea, respecto de lo cual tenemos competencia, es pronunciarnos sobre lo que la Cámara estimó que abarca el veto. Y esa materia, en realidad, no tiene importancia.

El señor DURAN.—Efectivamente, como expresa el señor Senador, el debate está ampliándose en forma innecesaria, pues la observación es parcial. En el oficio enviado por el Ejecutivo se aclara la parte no vetada, la cual se promulga como ley de la República, cualquiera que sea el pronunciamiento del Senado, pues no ha sido objeto de modificaciones. La Cámara aprobó la parte vetada, de modo que no habrá ley sobre la materia.

En consecuencia, me permito proponer a la sala, tomando en cuenta la aclaración que se desprende del oficio del Ejecutivo, aprobar el veto y enviar el proyecto cuanto antes a la Cámara de Diputados, para los efectos señalados anteriormente.

El señor SEPULVEDA.—Que se apruebe el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor CURTI.—Deseo explicar, en forma breve, el origen de las indicaciones, con el objeto de no aparecer aprovechando el proyecto— a cuya aprobación concurrieron todos los sectores y que otorga recursos para la celebración del centenario de Mulchén— para hacer proposiciones referentes a obras públicas en diversas provincias del país.

Respecto de dicha materia, se consultó en forma inmediata al Ministerio de Hacienda sobre el estado de los ítem que se consideraban para el otorgamiento de fondos destinados a la celebración del centenario, cuyo costo era de 200 millones de pesos. Los funcionarios de ese Ministerio informaron que había exceso de mil y tantos millones. Naturalmente, la Comi-

sión de Obras Públicas estimó que tal suma constituía una fuente para financiar diferentes obras, las cuales, en general, son de mucha utilidad, pues se refieren a la construcción de escuelas, obras sanitarias y al agua potable.

Ese es el motivo por el cual se hicieron las indicaciones mencionadas.

El señor VIAL.—¿Todas esas ciudades cumplen cien años?

El señor DURAN.—Cumplen distintas edades, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Hay algunas de 80 años.

El señor CURTI.—No me refiero a los centenarios que todos deseamos celebrar, sino a las obras públicas objetadas por el Ejecutivo.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay acuerdo unánime.

El señor RODRIGUEZ.—¿Para qué?

El señor SEPULVEDA.—Para aprobar el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor CORVALAN (don Luis).—Comprendemos que, cualquiera que sea su resultado, la votación no tendrá mayor importancia desde el punto de vista práctico, por cuanto la Cámara ya aprobó el veto.

Sabemos que el artículo 4º se refiere a asuntos que no atañen a la comuna de Mulchén; pero las reivindicaciones —por así llamarlas—, consignadas en él, las estimamos absolutamente justas. Se ha dicho que no es ésta la mejor práctica legislativa; pero, en el hecho, ella se ha constituido en una costumbre derivada de las dificultades que existen para dictar leyes sobre recursos destinados a resolver determinados problemas. Por lo tanto, independientemente de la procedencia de la práctica de incluir en un proyecto materias ajenas a él, pensamos, en este caso, en la justicia de la disposición en debate. Por eso, aunque el pronunciamiento de la Sala no tiene mayor importancia, debemos manifestar, para salvar posiciones, que no acompañamos a la mayoría del Se-

nado en la aprobación del veto del Ejecutivo.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo decir algunas palabras con relación a la cuestión de fondo aquí planteada.

El Ejecutivo usó mal, indudablemente, su facultad de veto al tachar de inconstitucional el proyecto; pero es indiscutible que, introducir en un proyecto una materia ajena a su contexto primitivo, es legislar sin la iniciativa del Gobierno. Eso es evidente. Si durante el período extraordinario de sesiones sólo se pueden tratar aquellas materias que el Ejecutivo incluya en la convocatoria y, como en este caso, en una iniciativa relativa al centenario de la fundación de Mulchén, se injertan diez o doce indicaciones...

El señor VIAL.—¿Veinticinco, señor Senador!

El señor LETELIER.—... o veinticinco, referentes a la ejecución de obras en otras localidades, ello constituye una manera de legislar sin el patrocinio del Gobierno, o sea, extraña...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Ello es contrario a las prácticas...

El señor RODRIGUEZ.—¿Y de qué se extrañan Sus Señorías, si el Presidente de la República, mediante el veto aditivo, introduce múltiples indicaciones sobre materias ajenas a los proyectos?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Me informa el señor Secretario que el pronunciamiento del Congreso en esta materia se adoptó durante el período ordinario de sesiones.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Pero no hay problema.

El señor ECHAVARRI.—¿Por qué no votamos?

El señor ZEPEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Aprobemos la observación, con el

voto contrario de los Honorables Senadores comunistas.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Si le parece a la Sala se adoptará el criterio de la Cámara de Diputados.

El señor VIAL.—Debo declarar que es fácil obtener soluciones de carácter político mediante este procedimiento, pero no es lo más correcto.

—*Se aprueba el veto, con los votos contrarios de los Honorables señores Contreras (don Víctor), Barros y Rodríguez.*

—*Queda terminada la discusión del proyecto.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS AL VICARIATO APOSTOLICO DE LA ARAUCANIA.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara que libera del pago de derechos de internación y otros a elementos destinados al Vicariato Apostólico de la Araucanía.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 27 de noviembre de 1962, documento N° 3, página 1853.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 27ª, en 4 de diciembre de 1962, documento N° 21, página 2045.*

El señor SEPULVEDA.—Sin duda, debemos aprobarlo.

—*Se aprueba el proyecto*

RECURSOS PARA CONSTRUCCION DE LA CASA DEL DEPORTISTA Y AMPLIACION DE ESTADIOS, EN IQUIQUE.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que destina recursos para terminar la construcción de la Casa del Deportista y efectuar obras de ampliación

en el estadio público municipal y en el estadio acuático de uso público "Piscina Godoy", en la ciudad de Iquique.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 25ª, en 27 de noviembre de 1962, documento N° 4, página 1853.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 27ª, en 4 de diciembre de 1962, documento N° 23, página 2046.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—La Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara.

—*Se aprueba.*

CONSTRUCCION DE EDIFICIOS PARA DOS LICEOS DE VIÑA DEL MAR. SEGUNDA DISCUSION.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Por último, hay informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que destina recursos para la construcción de liceos en Viña del Mar.

Las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda proponen enmiendas al proyecto.

El señor RODRIGUEZ.—En el deseo de imponerme a fondo de esta iniciativa, pido segunda discusión.

—*Queda para segunda discusión.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—El Honorable señor Gómez formula indicación para publicar "in extenso" los discursos pronunciados en la sesión de ayer por los Honorables señores González Mardariaga y Ahumada.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Indicación de los Honorables señores Sepúlveda y Barrueto para publicar "in extenso" las observaciones formuladas en la misma sesión por el Honorable señor Von Mühlenbrock.

—*Se aprueba.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — El Honorable señor Sepúlveda formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Barrueto, en esta sesión, en homenaje a la ciudad de Angol.

El señor PABLO.— Todo el homenaje.

El señor ECHAVARRI.— También el rendido a Lebu.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se publicarán "in extenso" todos los discursos de homenaje. Acordado.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Por último, el Honorable señor Gómez propone publicar "in extenso" el debate habido ayer respecto del proyecto sobre Correos y Telégrafos.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Todo el debate?

El señor SEPULVEDA.— Eso es excesivo.

El señor CURTI.— Está bien publicar algunas intervenciones, pero no el debate de los proyectos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Los homenajes y numerosos discursos versan sobre asuntos personales o regionales. A la inversa, los debates, por lo general, se refieren a temas básicos, tocantes al desenvolvimiento de la colectividad, a la marcha de la administración del país, a los superiores intereses del Estado; en consecuencia deberían publicarse "in extenso" en forma permanente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor VIAL.— Soy partidario de publicar "in extenso" todos los debates, pues casi ninguno queda ahora exceptuado.

El señor ECHAVARRI.— La publicación extractada es magnífica.

El señor CURTI.— Es muy buena.

El señor IBAÑEZ.— Votaré negativamente la indicación, no por tratarse de este debate, sino por considerar que estamos yendo demasiado lejos en materia de pu-

blicaciones "in extenso". Por lo tanto, en esta oportunidad y en cualquiera otra futura, votaré en contra de proposiciones de esta naturaleza, por lo menos hasta que se acuerde, como lo auspició el señor Presidente ante los Comités del Senado, restringir a límites prudentes el número de publicaciones.

El señor RODRIGUEZ.— Rectifico mi voto. Voto que sí.

—Se aprueba la indicación (11 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, una abstención y 4 pareos).

El señor AMUNATEGUI.— ¿Hay fondos para estas publicaciones?

INCLUSION EN LA CONVOCATORIA DEL PROYECTO SOBRE LA OFICINA DE INFORMACIONES DEL SENADO. OFICIO.

El señor FIGUEROA (Secretario).— La unanimidad de los Comités ha formulado indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que obtenga de Su Excelencia el Presidente de la República la inclusión en la Convocatoria de la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley que modifica la planta y sueldos del personal de la Oficina de Informaciones del Senado, pendiente en la Cámara de Diputados.

—Se accede a lo solicitado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.55, para tratar ascensos en las Fuerzas Armadas, y adoptó resolución respecto de los señores Francisco Javier Gillmore Stock y Ernesto Siebert Gutiérrez.

—Se suspendió la sesión a las 18.

—Se reanudó a las 18.37.

SEGUNDA HORA.

VI. INCIDENTES.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

En Incidentes, en el tiempo del Comité Comunista, tiene la palabra el Honorable señor Víctor Contreras.

DIFICULTADES QUE IMPIDEN EL PLENO DESARROLLO DE LOS FINES DE FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO (FAMAE).

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente, quiero aprovechar el tiempo de nuestro Comité para referirme a un problema de enorme interés, relativo a la situación en que se encuentran las Fábricas y Maestranzas del Ejército. Procuraré, en lo posible, omitir algunos detalles relacionados con la vida de nuestras instituciones militares.

Deseo, en primer término, señalar que el decreto con fuerza de ley número 223 establece que FAMAE es una corporación de derecho público, que goza de personalidad jurídica, administración autónoma y patrimonio propio, cuyo objeto es la fabricación y reparación de los elementos bélicos que requiere la defensa nacional y con facultad, además, para fabricar y comerciar toda clase de maquinarias, herramientas y artículos industriales.

Su representante legal es su director, que deberá ser un jefe de Ejército de grado no inferior a teniente coronel. Las actividades comerciales de FAMAE son fiscalizadas por un consejo de vigilancia, presidido por el director de Ingeniería Militar e integrado por un representante de la Armada y otro de la Fuerza Aérea; los jefes de los departamentos de Tracción y Maestranzas del Ejército y de Maestranzas de los Ferrocarriles del Estado; el jefe de Industrias Fabriles del Ministerio de Economía y un gerente o

subgerente del Banco Central de Chile o del Banco del Estado.

Como es de conocimiento público, esta entidad, no sólo tiene facultades para producir en favor de las instituciones del Ejército, sino que también ha sido creada con la finalidad de intervenir en la fabricación de artículos tendientes a fomentar el desarrollo industrial del país.

En seguida, ese decreto con fuerza de ley dispone que las utilidades de FAMAE se distribuyan en la siguiente forma: 40% para incrementar los fondos de explotación y hasta 30% para adquisiciones, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de maquinarias, equipos y talleres, y para trabajos y experiencias de carácter militar.

De la lectura de las disposiciones del mencionado cuerpo legal, se colige que no sólo su director es responsable de la buena marcha de la institución.

Hace pocos días, en compañía del Honorable señor Quinteros, visitamos ese establecimiento con el propósito de imponernos de algunas quejas presentadas por el personal de empleados y obreros que allí labora. En la actualidad, sirven en esa fábrica alrededor de novecientas personas; pero hubo épocas, cuando ésta se desenvolvía en buenas condiciones, en que su personal alcanzó a cinco mil, que se alternaban en tres turnos, para mantenerla en producción durante las 24 horas del día.

Pues bien, ¿qué ha ocurrido? El hecho de ser director un alto jefe de las Fuerzas Armadas le impide representar en forma directa, ante los organismos correspondientes, la difícilísima situación en que se encuentra FAMAE. Por eso, resulta conmovedor presenciar el esfuerzo desplegado por los empleados y obreros con el propósito de lograr mayor producción y el financiamiento de esa industria.

El señor ZEPEDA (Presidente).—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Como debo ausentarme de la Sala, rogaría al Honorable señor Jaramillo que pasara a presidir la sesión.

—*Pasa a presidir el señor Jaramillo.*

El señor JARAMILLO (Presidente).—
Puede continuar Su Señoría.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—
Ya he manifestado que el 40% de las utilidades de la industria se destina a incrementar los fondos de explotación de ésta. Sin embargo, a contar de 1960 en adelante, ella no ha tenido un solo centavo de utilidad. Además, como es del dominio público, fabrica también artículos industriales; pero le es imposible entrar en competencia con la producción industrial privada existente en el país, porque gran parte de su maquinaria data del siglo pasado, no ha sido renovada y se sigue trabajando en condiciones muy precarias. Mal puede consignarse, entonces, en el presupuesto alguna suma de dinero con el propósito de incrementar sus capitales de explotación.

Hemos conversado con personas que trabajan allí, y se quejaron amargamente de que la empresa no dispone siquiera de los medios necesarios para costear los salarios y sueldos.

En cuanto a la dirección de la industria, debo decir que no tengo ningún cargo que formular en su contra. Ella, en muchas oportunidades, ha hecho presente al Ministerio de Defensa Nacional la difícilísima situación económica en que se encuentra.

No sé qué medidas se han tomado sobre el particular; pero es frecuente que los trabajadores deban abandonar, durante algunos días de la semana, sus labores diarias, porque ni siquiera se cuenta con recursos para pagarles sus sueldos o salarios. La mayoría de ellos reciben 156 pesos diarios por hora de trabajo.

Perciben poco más de mil trescientos pesos al día y, si durante la semana, se les priva de esa modesta cantidad, sencillamente con ello se les resta el sustento de sus mujeres e hijos.

Es bastante triste la situación de estos trabajadores del Estado y nadie, hasta la fecha, se ha preocupado de ella ni del de-

recho a subsistir de una industria creada para la defensa nacional y, en seguida, para contribuir al desarrollo industrial del país.

Según antecedentes, FAMAE adquirió, hace cuatro años, en Alemania Occidental, una fundición de hierro destinada a la producción de acero para el consumo nacional, producto que en la actualidad debe importarse. Una vez instalada dicha fundición, podríamos disponer de este material indispensable para la industria chilena, con el consiguiente ahorro de divisas que ahora se desembolsan por tal concepto.

Sin embargo, ¿qué ha ocurrido? Se invirtieron 1.200.000 dólares en la compra de esta fundición y hace cuatro años —repite— parte de ella permanece a la intemperie en el interior de la fábrica y la otra parte se está deteriorando, aún encajonada. Ahora bien, ¿por qué no se instala, señor Presidente? Por las razones antes anotadas: por no disponer la fábrica de los fondos necesarios para hacerlo. Y el Gobierno no se ha preocupado de proporcionarlos.

¿Es admisible malgastar en esa forma los caudales públicos? ¿Invertir la suma de un millón doscientos mil dólares para después dejar botada esa maquinaria durante cuatro años?

Solicito que, en mi nombre, se oficie a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda, a fin de que destinen la cantidad de mil millones de pesos, indispensables para montar, en definitiva, una fundición de acero en FAMAE. Si ello se logra, según los técnicos, aunque produzca el 50%, en el plazo de dos años estará en situación de cubrir ese gasto y de financiar la industria en forma paulatina.

El personal de Fábricas y Maestranzas del Ejército —como dije anteriormente— atraviesa por una situación extremadamente difícil, pues no existen medios para aumentar los emolumentos de los trabajadores.

Por otra parte, el personal especializado de la industria se está retirando de ella. ¿Se ha pensado en el hecho de que ésta debe seguir en funciones por estar destinada a la defensa nacional?

Mientras tanto, se gastan fabulosas cantidades de dinero en otras iniciativas menos necesarias.

No deseo mencionar datos, pues, con seguridad, puede considerarse que ellos no deben ser divulgados.

Respecto de las municiones, las cuales pueden perfectamente fabricarse en el país, debo anotar que, con motivo de su importación, millones y millones de dólares van a España y Suecia, países en los cuales se elaboran esos materiales. ¡Y después se habla tanto de la falta de dólares!

Esta industria, además, de satisfacer las necesidades del Ejército, podría convertirse en uno de los pilares fundamentales del desarrollo industrial del país. Es indispensable entregarle los recursos necesarios y, por otra parte, que exista coordinación entre las industrias del Estado. Vemos cómo la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha destinado en su presupuesto correspondiente a este año la suma de 75 mil millones de pesos que van a manos de industrias particulares, pues son éstas las que ejecutan los trabajos que necesita la Empresa. Deben coordinarse las actividades de los organismos fiscales, con el objeto de que esos trabajos, en lugar de ser entregados a fábricas privadas, se encomienden a esta industria estatal, que está en situación de fabricar todos los repuestos y maquinarias que requiere dicha empresa. Sin embargo, en la actualidad, no se aprovecha esta industria, que puede fabricar máquinas de coser, maquinaria agrícola, tractores e inclusive automóviles.

Los repuestos cuya fabricación encarga ahora, a industrias particulares, la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, por ejemplo, los encomendaba a la Fábrica de Material de Guerra del

Ejército. A lo mejor, como ésta cobraba precios justos, ya no se le entregan esos trabajos.

La industria se encuentra en franco estado de falencia. Llamo la atención de las autoridades correspondientes, con el fin de que, de una vez por todas, se ponga término a los estudios respectivos y se solucione este problema de tanta importancia.

Espero, en otra oportunidad, en la Comisión de Defensa o en sesión secreta del Senado, aportar mayores antecedentes sobre el particular. Reitero el hecho de que el actual director de la industria es un alto jefe de las Fuerzas Armadas, a quien está prohibido entregar antecedentes y formular peticiones, a menos de hacerlo por intermedio de sus jefes superiores, por conducto regular.

Esta industria, que en la actualidad podría producir fierro para construcciones —a lo que se dedica en estos instantes—, no lo puede hacer con una maquinaria tan antigua, sin recursos económicos y con dificultades, incluso, para pagar sueldos y salarios, y no puede competir con Huachipato. Estuvo un tiempo fabricando cañería de cobre; en la actualidad, no lo puede hacer porque MADECO cuenta con instalaciones modernas muy superiores a las suyas. Los productos que ésta fabrica —en cantidad muy limitada— deben recargarse hasta en 600 por ciento. Ello no le permite competir con la industria privada. Tampoco lo podría hacer, porque, de acuerdo con la reglamentación vigente, debe producir para el abastecimiento de las necesidades del Ejército y todo lo que éste le ordene, a precio de costo. ¿Cómo puede mantenerse una industria sin destinar en sus presupuestos anuales ni siquiera un centavo para renovación de maquinarias y para pagar a sus trabajadores salarios y sueldos compatibles con sus necesidades?

Yo expongo esto con verdadera alarma. Considero que hay indolencia. No existe interés ni patriotismo en personeros de Go-

bierno que miran con desdén, no sólo la situación de los trabajadores, a los cuales tengo el deber de defender en forma enérgica y decidida, sino la de esta industria, patrimonio de todos los chilenos y destinada a atender las necesidades del Ejército nacional que, en la actualidad, no son muy premiosas. Es necesario incrementar la producción de paz de esta industria, crear nuevas fuentes de trabajo en sus actividades y destinar sus maquinarias a la producción de elementos destinados a fortificar nuestra economía.

Reitero, una vez más, que se hace indispensable que el Gobierno proporcione los recursos necesarios para instalar la fundición a la cual me he referido y, además, que las entidades fiscales y semifiscales ejerzan influencia tendiente a obtener entre las instituciones del Estado coordinación de sus planes de trabajo en forma de favorecer a esta industria, transfiriéndole los contratos encargados a firmas particulares.

Durante la discusión del proyecto sobre mejoramiento de sueldos de los funcionarios de los Ferrocarriles del Estado, mucho se habló acerca de la necesidad de transferir a esta empresa estatal la movilización de carga que hoy tiene en sus manos la actividad privada. Ahora, reclamo que esa misma actitud se asuma en favor de FAMA E, que se encuentra a las puertas de la quiebra, con el perjuicio consiguiente para su personal, lo que hace indispensable la preocupación de las autoridades gubernamentales, en forma decidida, por atender sus necesidades y las de sus trabajadores.

PARTICIPACIÓN DE REPRESENTANTES DE MUNICIPIOS Y DE ORGANISMOS GREMIALES EN ESTUDIOS DE ESTATUTO DEL NORTE.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Deseo referirme a un problema que dice relación a las provincias a las cuales yo represento.

Hace algunos días, se discutió en esta sala un proyecto sobre aumento de sueldo a los personales de los servicios del Estado.

En tal ocasión, se consideró la necesidad de suprimir algunas franquicias de que goza el puerto libre de Arica. No me propongo referirme a ese problema en particular. Lo menciono sólo para decir que, en su discusión, se anunció el estudio, por parte del Gobierno, de un nuevo proyecto destinado a dotar de un estatuto a las provincias del Norte. Al día siguiente, el señor Ministro del Interior dictó un decreto por el cual se designan las personas que tendrán a su cargo el referido estudio.

Manifesté entonces, en este recinto, mis dudas al respecto, porque, durante largo tiempo, he observado cómo se han ido restringiendo las pocas franquicias otorgadas a esas provincias; y porque éstas atraviesan por una grave crisis: la falta de trabajo se acentúa, el valor adquisitivo de los salarios ha disminuído considerablemente como consecuencia de la devaluación de la moneda y el comercio se encuentra en franca falencia.

Pues bien, se ha convocado a algunos personeros de las provincias del Norte. Entre ellos, los representantes de las Cámaras de Comercio y de los industriales de Arica, un miembro del Centro para el Progreso de Iquique, un representante de la Confederación de la Producción y del Comercio Regional de Antofagasta, uno de la Sociedad de Fomento Fabril —que no tiene “pito que tocar” en este asunto—; y, además, representantes de la Corporación de Fomento de la Producción y del Ministerio de Economía.

En su oportunidad, hice presente telefónicamente al señor Ministro del Interior que me causaba extrañeza el hecho de que, tratándose de legislar para dotar a las provincias del norte de un estatuto, en el cual se modificará el actual sistema tributario, no se hubiese considerado el pensamiento de los trabajadores y, en espe-

cial, de los municipios de la zona, ya que son varias las disposiciones legales que dicen relación a estas autoridades.

El señor Ministro del Interior me manifestó que no se justificaba mi inquietud y que él, cuando procediera, llamaría a los parlamentarios a fin de discutir con ellos estos problemas.

Sigo creyendo que muy poco se avanza sobre el particular y que no son del todo claras las perspectivas que tenemos los representantes de dichas provincias. Desde esta tribuna, dejo testimonio de que los parlamentarios de la zona norte, por lo menos, el que habla, tenemos la obligación de decir a las autoridades de Gobierno que no estamos conformes con la Comisión designada, porque en ella no han participado —repito— organismos de elección popular, como las municipalidades, ni los trabajadores de las mencionadas provincias.

El señor JARAMILLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Comunista.

El turno siguiente correspondió al Comité Conservador Unido.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El turno siguiente corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

Ofrezco la palabra.

TRAMITACION DE LOS PROYECTOS DE REAJUSTES DE REMUNERACIONES DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El señor PÁBLO.—Señor Presidente, en mi calidad de Comité Demócrata Cristiano y en representación de todos los Senadores de mi partido, quienes, en forma muy especial, me han conferido el encargo de alzar mi voz en esta oportunidad, protesto por la forma como se están tramitando los proyectos que legislan sobre los reajustes de remuneraciones de los servidores públicos y del sector privado.

En verdad, para nosotros es inconcebible que en un período en que él alza media del costo de la vida fluctúa alrededor de 30%, pueda existir una insensibilidad tan marcada, de parte de quienes tienen la responsabilidad del Gobierno, para adoptar una resolución definitiva frente al problema.

Debo recordar, en primer término, que hace un mes y medio o dos meses el Ejecutivo envió al Congreso, con carácter de urgente, el proyecto que reajusta los sueldos y salarios de los funcionarios públicos. Concurrí, en esa oportunidad, a la sesión de la Cámara de Diputados en la cual el grupo que representaba la mayoría del Gobierno pedía el despacho de la iniciativa casi con el trámite de discusión inmediata. En definitiva, se acordó la suma urgencia. Con posterioridad, en el Senado acordamos también un trámite de urgencia, en atención a la premura que hacía valer el Ejecutivo. Así lo hicieron presente en las Comisiones y en la sala los señores Ministros de Estado, y la corporación no tuvo inconveniente en prolongar sus jornadas de trabajo hasta avanzadas horas, para despachar estas materias. Sin embargo, una vez despachado el proyecto y remitido al Ejecutivo, éste detiene su tramitación por ya casi treinta días, en la incertidumbre de si lo promulga o lo veta.

Estimamos que una actitud de este tipo es incalificable, aparte que se viene repitiendo con demasiada frecuencia.

Los proyectos son enviados al Congreso después de largo período de que dispone el Ejecutivo para elaborarlos; se hace presente la urgencia en su tramitación; las Comisiones, como ocurrió con el proyecto sobre Ferrocarriles del Estado, sesionan hasta las cuatro de la mañana; después se comunica su aprobación al Presidente de la República, y éste demora treinta días en pronunciarse sobre si se veta determinadas disposiciones aprobadas por

el Congreso, lo que no guarda consonancia con la realidad misma que estamos viviendo. El Ejecutivo toma todo el tiempo que quiere para enviar los proyectos de ley al Congreso Nacional, y después se da el lujo de demorarse en vetarlos, en circunstancias de que el veto depende sólo de un grupo de personas que tienen un mismo criterio acerca de las materias a que se refieren las iniciativas legales. Ellos mismos han solicitado del Congreso legislar con urgencia, y sin embargo —repito—, demoran, a veces, más de un mes en presentar el veto correspondiente.

¡Para qué hablar de nuestras molestias y de nuestra protesta formal en torno al proyecto que reajusta las remuneraciones del sector privado! El retiro de esta iniciativa del seno del Congreso es una falta de respeto al Parlamento. Sostenemos que el Ejecutivo también debe someterse al juego de las mayorías y minorías que actúan en el Congreso. Lo más censurable, en este caso, no es lo reducido del reajuste otorgado, sino el hecho de privar del conocimiento del asunto a quienes deben resolver acerca sobre él, porque el Ejecutivo, en momento determinado, cree que el criterio del Congreso no le será favorable.

En segundo lugar, nos parece grotesca la recomendación de otorgar reajustes de remuneraciones de acuerdo con el criterio del Ministro del Trabajo. Protesto contra esto, porque estimo que los porcentajes respectivos deben ser establecidos por ley. Reconozco que en la zona que represento hay empresarios que han cumplido con la recomendación del Ejecutivo. Pero si bien es cierto que así proceden grandes empresas, no lo es menos que cientos y miles de pequeñas empresas privadas hacen caso omiso de esa recomendación. Serán aquellos sectores de trabajadores donde no hay sindicatos o grupos organizados para actuar, los que resultarán perjudicados en mayor forma con esta política paternalista de buena recomendación, que no se convertirá en realidad dentro de la vida nacional.

Por otra lado, debo destacar que las mismas observaciones que el señor Ministro del Trabajo hace valer en la comunicación que dirigió al país, son distintas, en diversos aspectos, de lo que constituyó la base del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo al Congreso.

Por lo expuesto y porque vemos gran desidia en resolver la angustia de los trabajadores, sobre todo en momentos en que se avecina el fin del año y en que a las necesidades de todos los días se agolpan las derivadas de la celebración de la Pascua, nos parece incalificable que el Ejecutivo se dé el lujo de retirar del Congreso Nacional un proyecto que legisla sobre remuneraciones y, asimismo, de detener la tramitación de otro una vez despachado por el Congreso y en circunstancias de que había pedido urgencia para su despacho.

En nombre del Comité Demócrata Cristiano y en el nombre de todos los Senadores de mi colectividad política, protesto —repito— por la forma en que el Ejecutivo está tramitando los proyectos de remuneraciones mencionados.

El sector débil, dentro de un proceso económico de inflación, es el que resulta mayormente perjudicado por estos procedimientos, pues no tiene más defensa que la acción que pueda realizar el Congreso ante la insensibilidad de un Ejecutivo que no ha sabido afrontar sus responsabilidades.

EXENCION DEL PAGO DE MULTAS AL BANCO DE CREDITO E INVERSIONES. OFICIO.

El señor ECHAVARRI.—Quiero hacerme eco, esta tarde, del primer proyecto que tratamos en el Orden del Día, sobre nuevos recursos para la Corporación de la Vivienda.

El artículo 29 de tal iniciativa, originado en el Senado por indicación, en el segundo trámite, de los Honorables señores Correa y Letelier, y que fue rechazado por la Cámara de Diputados, dice lo siguiente:

“Artículo 29.— Intercálase entre los

incisos segundo y tercero del artículo 80 de la ley General de Bancos, cuyo texto se fijó por el D.F.L. N° 252, de abril de 1960, modificado por la ley N° 14.572, el siguiente:

“El producto de estas multas se destinará en un 50% a la Corporación de la Vivienda; en un 25% a la adquisición de acciones clase A de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos y, en el 25% restante, a la Superintendencia de Bancos para invertirlo en gastos destinados a mejorar los sistemas de fiscalización de las Empresas o Instituciones sometidas a su vigilancia. El total de estas multas, podrá llegar para los Bancos Nacionales, en un semestre, hasta el 5% del capital pagado, vigente al Balance General del semestre inmediatamente anterior al de la fecha del déficit”.

El Senado insistió en mantener esta disposición, cuyo último párrafo encierra, por decirlo así, el veneno del artículo, porque si la Cámara, por desgracia, no lo rechaza en su cuarto trámite, para lo cual requiere quórum de dos tercios, habremos liberado al Banco de Crédito e Inversiones de multas superiores al 5 por ciento del capital pagado, que le correspondería cancelar por el “affaire” que yo denuncié en esta sala el 21 de noviembre de 1961.

Como recordarán mis Honorables colegas, la Superintendencia de Bancos sorprendió a dicha institución bancaria en un acto doloso que consistía en hacer figurar como valores efectivos a cheques que no se cobraban o, sencillamente, no tenían fondos; y ello por un monto de dos mil millones de pesos. En los dos años en que se realizó tan fraudulenta operación, ésta significó al banco, por concepto de intereses, utilidades de setecientos u ochocientos millones de pesos.

En la oportunidad a que me refiero, expresé mi confianza en que la investigación de la Superintendencia de Bancos daría luces sobre este asunto. No sólo fue confirmado el “affaire”, sino que parte

de las multas aplicadas a ese banco están ya en caja fiscal.

Como aún está pendiente en el Poder Judicial la demanda entablada por ese banco para obtener la restitución de las sumas que le fueron cobradas por concepto de multas, estimo que la Cámara de Diputados debe insistir con los dos tercios en el rechazo del artículo —tal como lo hizo en el tercer trámite—, a fin de no dejar en la impunidad este verdadero “affaire” al cual me referí con detalles en su oportunidad.

Pido que mi discurso del 21 de noviembre de 1961 sobre esta materia, sea incluido en la versión de hoy, para evitar su lectura.

Además, solicito se envíe copia de estas observaciones al señor Ministro del Interior, para que si la Cámara de Diputados no ha contado con los dos tercios para rechazar el artículo, se sirva vetarlo; pues no seré yo quien eche más agua al molino de desprestigio del actual Gobierno.

Pero quiero hacer presente esta tarde que siempre la persona del Presidente de la República ha estado al margen de todos los “affaires” y gestiones fraudulentas en que han participado empresas o funcionarios que, de uno u otro modo, están ligados al Ejecutivo. Como da la coincidencia de que el pleito mencionado lo defiende en los tribunales un director del Banco de Crédito e Inversiones que es hermano del Presidente de la República, el abogado don Arturo Alessandri Rodríguez, quiero dejar constancia de que estaremos vigilantes frente a la actitud que adoptará el Ejecutivo ante dicho problema.

Por eso, solicito que mis observaciones sean conocidas por el Primer Mandatario y por el señor Ministro del Interior, quien será Vicepresidente de la República en los días en que el señor Alessandri esté ausente del país, con el objeto de que no haya duda en cuanto a que, si la disposición se convierte en ley de la República,

no sólo se pondría una cortina de humo sobre el asunto, sino que se liberaría de las justas sanciones al "affaire" mayor, en cuantía económica, de los últimos años.

Pido, asimismo, que mis observaciones sean remitidas a la Cámara de Diputados.

Hablo con plena conciencia del fondo que encierra dicho artículo 29, pues me comuniqué telefónicamente con el Superintendente de Bancos, quien me ha confirmado que, efectivamente, esa institución bancaria sólo ha pagado una parte de las multas.

Ha sido norma del Senado y de la Cámara de Diputados no intervenir mediante leyes en problemas que ya están en litigio ante el Poder Judicial.

El señor JARÁMILLO (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, se oficiará al señor Ministro del Interior y a la Cámara de Diputados en nombre del señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido se agregue el nombre del Comité Comunista a dichos oficios.

El señor JARAMILLO (Presidente).— Serán enviados, además, en nombre del Comité Comunista. Asimismo, si le parece a la Sala, se hará la inserción solicitada por el señor Senador.

Acordado.

Quedan catorce minutos al Comité Demócrata Cristiano.

El señor ECHAVARRI.— Renuncio a ellos, señor Presidente.

—*El discurso pronunciado por el señor Echavarrí el 21 de noviembre de 1961 y cuya inserción se acordó, dice como sigue:*

"Necesidad de esclarecer recientes actividades bancarias de carácter irregular.

El señor ECHAVARRI.— Señor Presidente, quienes hemos entregado lo mejor de nuestros esfuerzos para preservar el régimen democrático, lamentamos cualquier hecho público que, de una u otra manera, socave sus cimientos.

En este momento, lamento que la Oposición no haya sido oída al discutirse en este hemicycle el proyecto de ley sobre derogación de las Consejerías Parlamentarias, en orden a declarar la incompatibilidad de los Parlamentarios para ser miembros de los Consejos de las instituciones bancarias. Considero que de ese modo habría estado resguardado el prestigio del Senado y de la Cámara de Diputados, vale decir, del Congreso Nacional, pues no habría cabido la participación indirecta e involuntaria que los Consejeros Parlamentarios pueden tener en algunas instituciones como el Banco de Crédito e Inversiones, el cual en forma irregular estaba creando dinero giral con documentos que no tenían el respaldo necesario y que, en el fondo, no eran dinero.

Y lamento estos hechos porque realmente alcanzan, más que a las personas y a los gobiernos, a los regímenes. Por eso, levanto mi voz esta tarde para pedir a la Superintendencia de Bancos que siga en su investigación, a fin de poner a buen recaudo los intereses de todos los burlados por esta maniobra bursátil.

No me extenderé en esta ocasión en mayores comentarios, porque la verdad es que la ciudadanía está informada al respecto, aunque —podríamos decir— por una sola cuerda, pues únicamente la prensa de Oposición ha dado noticias sobre el asunto, noticias que hasta aquí no tienen el respaldo de la entidad llamada a hacer la investigación, y que goza de prestigio en el País, como es la Superintendencia de Bancos, ni el respaldo de la persona que hoy ocupa el cargo de Superintendente.

He dicho "por una sola cuerda", porque los diarios oficialistas, a mi juicio, haciéndole un flaco servicio al Gobierno, no han informado sobre el asunto o lo han hecho en forma incompleta. En verdad, el editorial de ayer de "El Mercurio" no responde a la tradición de ese diario. En realidad, revuelve de tal modo los hechos que no deja en claro el verdadero fondo del problema, el cual consiste en haber creado dinero sin existir documentos efecti-

vos. Por eso, ese editorial merecería ser firmado por el famoso actor mejicano Mario Moreno.

Como ya dije, lo que me interesa en este instante es que se haga plena luz en tales hechos, que afectan —vuelvo a decirlo—, sobre todo, a nuestra solvencia interna y externa. La verdad es que deja un amargo saldo para todos los que, de una u otra manera, recorremos el País y vemos los sacrificios que está costando la estabilidad —falta de empleo y carencia de medios de vida, en especial en el Norte y en el Sur—, mientras en la Capital se burlan en forma tan ostensible y lamentable los principios de rigidez del dinero giral con que el Gobierno ha creído que debe encauzarse el porvenir de Chile.

El caso es bien concreto y no admite du-

das; no es posible querer buscarle subterfugios: se crearon y dispusieron medios de pago sin existir los documentos para solventarlos.

Los hechos nos están dando la razón y en la primera oportunidad que se presente, insistiremos en la incompatibilidad entre el cargo de Parlamentario y el de consejero de las instituciones bancarias privadas”.

El señor JARAMILLO (Presidente).—
Se levanto la sesión.

—*Se levantó a las 19.23.*

Dr. René Vuskovic B.
Jefe Accidental de la Redacción

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 18ª, EN 7 DE NOVIEMBRE DE 1962.

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Alvarez (don Humberto).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Amunátegui, Barros, Barrauto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Tomic, Torres, Vial y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna; de Agricultura, don Osvaldo Sandoval; de Tierras y Colonización, don Julio Philippi; y del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez.

Actúa de Secretario el señor Federico Walker Letelier.

ACTAS

No hay aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero incluye entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

- 1.—El que modifica la ley de Bosques;
- 2.—El que autoriza a la Municipalidad de Talcahuano para contratar un préstamo;
- 3.—El que autoriza a la Municipalidad de San Javier para contratar empréstitos;
- 4.—El que condona las deudas de pavimentación a los propietarios de bienes raíces de la localidad de "El Palqui", provincia de Coquimbo, y

5.—El que libera de impuestos a los espectáculos que se efectúen en el teatro y recinto de la Base Naval de Talcahuano.

—*Se manda archivarlo.*

Con los dos siguientes hace presente la urgencia para el despacho de los proyectos de ley que se señalan:

1.—El que modifica la ley de Bosques;

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

2.—El que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar unas y rechazar otras de las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de la Administración Pública y otras instituciones.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Correos y Telégrafos.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Uno del señor Ministro de Minería con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Rodríguez, relacionada con la cesantía que ha afectado a obreros chilenos, a consecuencia de la paralización del mineral argentino de Río Turbio.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados, recaído en el estudio hecho por ella relativo a si las observaciones formuladas por el Presidente de la República a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, se entienden incluidos o no entre las materias de que éste puede ocuparse en una legislatura extraordinaria.

—*Queda para tabla.*

Con motivo de calificarse la urgencia pedida por el Ejecutivo al proyecto que modifica la ley de Bosques, usan de la palabra los señores Ministros de Agricultura, González Madariaga, Palacios y Letelier.

Se da cuenta de que se han formulado dos indicaciones:

Una del señor Ministro de Agricultura para acordar la "suma urgencia" al proyecto referido; y, otra de dos señores Senadores para calificarla de "simple".

Finalmente, y con el asentimiento tácito de la Sala, se acuerda calificar de "simple" la urgencia.

A continuación, se da cuenta de que S. E. el Presidente de la República hace presente la urgencia al proyecto que fija la planta y sueldos del personal de los Servicios de Correos y Telégrafos, y tácitamente de acuerdo calificarla también de "simple", con los votos en contrario del Comité Democratacristiano, y de los señores Barros y Rodríguez.

Durante la cuenta, y a indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda alterar el orden de la Tabla, y tratar, en primer lugar de ella, destinando cinco minutos al efecto, el informe de la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados acerca de si las observaciones formuladas por el Presidente de la República a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, se entienden incluidos o no entre las materias de que éste puede ocuparse en una legislatura extraordinaria.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta Especial sobre si los vetos se entienden incluidos o no en la respectiva legislatura extraordinaria.

En discusión el informe de la Comisión indicada al rubro, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

El texto del informe aprobado es del tenor siguiente:

"Honorable Senado:

La Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados designada con el objeto de estudiar si las observaciones a los proyectos de ley despachados por el Congreso Nacional, se entienden incluidas o no entre las materias de que éste puede ocuparse en una legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República, pasa a informaros sobre el particular.

En sesión de hoy y después de un debate amplio sobre este asunto, la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta estuvo de acuerdo en proponeros la aprobación de las conclusiones a que llega el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, de fecha 27 de octubre de 1953, el que en síntesis resuelve que "es procedente considerar en una legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República, las observaciones del Ejecutivo a proyectos de ley aprobados por el Congreso Nacional en una legislatura anterior y no incluidas expresamente en esta convocatoria, sea que ellas se recibieren en Secretaría antes o en el transcurso de la legislatura extraordinaria".

Respecto del Senado, lo que os proponemos no es más que la ratificación de lo ya acordado por la Corporación en sesión de 3 de noviembre de 1953, en la que aprobó el citado informe de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Como la Cámara de Diputados no ha tomado conocimiento oficial del mencionado informe, que le proponemos aprobar en esta ocasión, dejamos constancia que en documento separado y formando parte integrante de la resolución que estamos recomendando aceptar, acompañamos copia del referido informe de fecha 27 de octubre de 1953.”

Informe de las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto sobre reforma agraria

Las observaciones en referencia son las que más adelante se indican. La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado, con relación a ellas, los acuerdos que, en cada caso, se exponen.

Por su parte, las Comisiones de Agricultura y Colonización y de Hacienda recomiendan adoptar las resoluciones que se señalan.

Artículo 5º

La observación consiste en introducir a este artículo, las siguientes enmiendas:

Para agregar en el inciso tercero de la letra a), sustituyendo el punto (.) por una coma (,) la frase “dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura y con las firmas de los Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las modificaciones que se le introduzca estarán sujetas a igual formalidad”.

Para reemplazar en la letra f) de este mismo artículo la expresión “centros agropecuarios de producción” por la expresión “centros especiales de producción agropecuaria”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente de aprueba.

Artículo 6º

La observación tiene por objeto consultar en este artículo las modificaciones siguientes:

Para suprimir en el inciso primero las palabras “del Sector Público.”.

Para agregar, en el mismo inciso, antes de las palabras “los estudios e investigaciones”, la frase “de las señaladas en el artículo 202 de la Ley Nº 13.305, a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, a la Universidad de Chile, a la Universidad Técnica del Estado y a las Universidades reconocidas por éste”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda también su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 11

La observación consiste en introducir a este artículo, las siguientes modificaciones:

Para suprimir, en el inciso quinto, la frase “El Consejo se integrará también con un representante de la Federación Nacional de Campesinos e Indígenas, designados por el Presidente de la República de una terna propuesta por dicha Federación”.

Para agregar en la última frase de la letra d), como palabra inicial, al adverbio “Sólo”.

Para suprimir en la palabra “subdivisión” de la letra g) el prefijo “sub”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 12

La observación tiene por objeto consultar en este artículo, las siguientes modificaciones:

Para agregar en el inciso segundo de la letra c), después de la frase que termine con las palabras “. . . a cuyo cuidado vivan”, la frase “La mujer casada mayor de edad no necesitará en caso alguno autorización para celebrar estos convenios”.

Para suprimir en la primera frase del inciso primero de la letra d), las palabras “o participar en”.

Para agregar en la misma frase, a continuación de la palabra “organización”, la preposición “de”.

Para sustituir en la letra g) el término verbal “benefician” por “beneficien”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

Artículo 13

La observación tiene por objeto consultar en este artículo las siguientes modificaciones:

Para suprimir en el inciso tercero la frase “las que, en todo caso, tendrán derecho a vetar las resoluciones de aquellos”, sustituyendo por un punto final la coma que sigue a la palabra “mencionada”.

Para agregar la siguiente frase al final del último inciso: “Podrá,

asimismo, definir y coordinar debidamente el uso de los términos “colonos”, “parceleros”, “asignatarios”, “colonias”, “colonización” u otros análogos a fin de dar a las disposiciones la correspondiente armonía, y dictar las normas transitorias necesarias para la aplicación de los Estatutos Orgánicos aludidos”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente de aprueba.

Artículo 15

La observación consiste en suprimir el inciso final de este artículo.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 18

La observación consiste en introducir a este artículo, las siguientes enmiendas:

Para agregar en el inciso tercero, a continuación de las palabras “que no sea anónima”, suprimiendo la coma (,), las palabras “dueña de uno o más predios rústicos”.

Para sustituir, en la frase final de este mismo inciso, las palabras “u otros” por las palabras “de los” y para suprimir “determinados”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización propone, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 20

La observación consiste en el rechazo del inciso segundo, y en agregar los siguientes incisos nuevos:

“No será expropiable aquella parte de un predio de secano apta para ser transformada en praderas artificiales, siempre que su propietario haya sido declarado cooperador del Plan de Desarrollo Ganadero, mediante decreto supremo dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura y previo informe del Consejo Superior de Fomento Agropecuario.

“Para ser declarado cooperador el propietario deberá obligarse a transformar en praderas artificiales dicha parte del predio, y a conservarla en buenas condiciones de aprovechamiento. Deberá efectuar las inversiones, de acuerdo con un programa aprobado por el Ministerio de

Agricultura, en un plazo máximo de diez años y ajustarse, en lo demás, a lo que disponga el Reglamento.

“En caso de incumplimiento del programa por parte del propietario, se revocará el decreto que lo declare cooperador y las tierras en las cuales no se hubiere cumplido perderán el carácter de no expropiable conferido por el inciso segundo.

“Cumplido el programa, la calidad de inexpropiable subsistirá sobre la tierra mientras se mantengan sus empastadas en buenas condiciones. Si se revocare al decreto que declara cooperador, las tierras en las cuales se hubieren efectuado empastadas continuarán como no expropiables durante el término de diez años contados desde la fecha del decreto de revocación, siempre que se cumpla la condición aludida.

“Cesará la calidad de cooperador del Plan de Desarrollo Ganadero por el hecho de enajenarse el predio, a menos que el adquirente se obligue en forma expresa a continuar con el programa de inversiones.

“Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las causales de expropiación señaladas en las letras a), f), g), i) y j) del artículo 15 de la presente ley”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 21

La observación tiene por objeto agregar al inciso tercero de este artículo, en punto seguido (.), la frase siguiente:

“Esta misma norma se aplicará en las expropiaciones que se efectúen de acuerdo con el artículo 15, siempre que el predio se encuentre ubicado dentro de una zona en que se esté ejecutando un Plan de Desarrollo Regional Agrícola”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión recomienda, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 23

La observación consiste en sustituir en el inciso cuarto de este artículo, las palabras “el artículo 16” por “los artículos 15 y 16”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 26

La observación tiene por objeto agregar en el inciso primero, a continuación de la expresión "artículo 18", las palabras siguientes "de la determinación hecha por la Corporación de la Reforma Agraria en conformidad al artículo 22 y de la aplicación de lo dispuesto en el artículo siguiente".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización propone, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 27

La observación tiene por objeto introducir a este artículo las siguientes enmiendas:

Para agregar en el inciso 1º, después de la letra "g)" la letra "i)", precedida de una coma.

Para sustituir en el mismo inciso la "y" que sigue a "15" por una coma (,); para suprimir el punto (.) que sigue a 18 y agregar al final del inciso la frase "y en los incisos segundo y siguientes del artículo 20".

Para sustituir en el inciso segundo la expresión "contempladas en las letras b), g) y j)" por la expresión "parciales a qué se refiere el inciso anterior".

Para agregar el siguiente inciso final nuevo:

"Para los efectos previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 20 de la presente ley, se entenderá que forman un solo predio los terrenos contiguos que pertenezcan a un mismo dueño".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 34

La observación consiste en consultar el siguiente inciso final:

"El Presidente de la República podrá hacer aplicable lo dispuesto en los dos incisos precedentes a la propiedad cuyos títulos se saneen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la presente ley, a los terrenos regidos por el D.F.L. N° 65, de 1960, a los huertos familiares y sitios en villorrios agrícolas, a las parcelas a que se refiere al artículo 30 de la Ley N° 13.908 y a los terrenos cuya división no sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la presente ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Co-

misión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 35

La observación tiene por objeto rechazar el inciso final de este artículo, y consultar el siguiente, nuevo:

“El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo se acreditará mediante un certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos, fundado en las declaraciones del interesado para los efectos del impuesto global complementario o adicional, en su caso, y declaración jurada prestada ante Notario. Insertados el certificado y la declaración jurada en la escritura pública de adquisición, la declaración de nulidad fundada en la circunstancia de haberse infringido lo dispuesto en el presente artículo, no afectará a terceros de buena fe. En caso de declararse la nulidad de la adquisición, el propietario vencido deberá purificar la propiedad de las hipotecas u otros derechos reales que haya constituido en ella. Si la hubiere enajenado, deberá restituir a aquel de quien la adquirió la totalidad del mayor precio que en la enajenación hubiere obtenido e indemnizarle los perjuicios.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 40

La observación consiste en reemplazar en el inciso penúltimo de este artículo, la referencia al artículo 32 por otra al artículo 36.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 42

La observación tiene por objeto:

“Reemplázase la conjunción “y” que sigue a la frase “sanidad animal” por una coma (,) y agrégase a continuación de las palabras “sistema de marcas de ganado” la frase “y guías de libre tránsito de animales”.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, también, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 46

La observación consiste en sustituir en el inciso penúltimo de este artículo, la expresión "68 del", por "59 del citado texto definitivo del".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 47

La observación tiene por objeto introducir a este artículo, las siguientes enmiendas:

Para suprimir en el inciso primero las palabras "empleados y" como también para suprimir la frase "o lo hubieren sido por la Caja de Colonización Agrícola".

Para suprimir los incisos segundo y tercero.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 50

La observación consiste en consultar en este artículo, las siguientes modificaciones:

Para sustituir en el inciso tercero la conjunción "o" que figura entre las palabras "multas" y "sanciones", por la conjunción "y".

Para agregar en el inciso 2º a continuación de la frase "Decreto Ley Nº 176, de 1925" las siguientes palabras precedida de una coma (,) "Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 286, de 26 de julio de 1932, que fijó el texto definitivo de la ley Nº 4.023, sobre guías de libre tránsito de animales y sus modificaciones".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización propone, también, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la recomendación de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 51

La observación tiene por objeto agregar al final del inciso segundo, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "sin sujeción a las limitaciones de zonas y plazos contenidas en dichos artículos a los actos y contratos y en las condiciones que determine el Presidente de la República".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda también, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 52

La observación consiste en sustituir en el inciso 4º la frase "El personal de estas empresas que gocen de una remuneración igual o superior al de la Quinta Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica, tendrá derecho al beneficio establecido en el artículo 132 de dicho D.F.L.", por la siguiente: "Para los efectos del artículo 132 del D.F.L. mencionado se estimará que son empleados de las cinco primeras categorías aquellos que gocen de una remuneración igual o superior a la Quinta Categoría de la Escala Directiva Profesional y Técnica o a la Quinta Categoría de la Escala Administrativa, según corresponda".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 53

La observación consiste en lo siguiente:

Suprimir la primera frase del inciso primero.

Iniciar el artículo con la siguiente frase:

"Los decretos que dicte el Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º inciso tercero, 10, 11 inciso sexto, 12 inciso sexto, 13 inciso final, 14 inciso primero y final, 28, 30 inciso noveno, 31 inciso primero, 34 inciso quinto, sexto y séptimo, 36, 38 inciso segundo, 39 inciso final, 40, 42, 43, 45, 46 inciso quinto, 48, 49, 50, 51 y 69 de la presente ley, deberán ser dictados y enviados a la Contraloría General de la República dentro de noventa días contados desde la publicación de la presente Ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 62

La observación tiene por objeto consultar a este artículo las siguientes enmiendas:

Para rechazar el inciso primero.

Para iniciar el artículo con los siguientes nuevos incisos:

"Prohíbese la división de predios rústicos en parcelas de regadío in-

feriores a quince hectáreas arables, y en parcelas no regadas inferiores a cincuenta hectáreas arables.

“Con todo, el Director de Agricultura y Pesca del Ministerio de Agricultura podrá autorizar la división en superficies menores siempre que exista causa justificada. La resolución respectiva no estará sujeta al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y deberá expedirse dentro del término de noventa días hábiles contados desde la presentación de la solicitud”.

Para agregar en el inciso final, en punto seguido, después de la primera frase, la siguiente: “Si las practicaren, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 441 del Código Orgánico de Tribunales”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda también, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 63

La observación consiste en introducir a este artículo, las siguientes modificaciones:

Para suprimir en el inciso primero las palabras “intermedio de”.

Para reemplazar en el mismo inciso la “y” que figura después de la expresión “reforma agraria”, por una coma (,) y para intercalar, a continuación de ella, lo siguiente: “por la Corporación de la Vivienda, por la Fundación de Vivienda y Asistencia Social o por intermedio de alguna de dichas instituciones, ni”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 67

La observación tiene por objeto rechazar este artículo, que dice:

“Artículo 67.—Para que el país pueda utilizar los recursos naturales renovables, en forma continuada, se establecerá periódicamente la orientación a que debe ceñirse la actividad agrícola, entendiéndose por tal la división del territorio nacional en zonas, en las cuales se fijará la prelación de cultivos, vegetaciones permanentes de praderas o bosques y vida silvestre, de acuerdo a la aptitud de los suelos y a las necesidades de la demanda de los mercados interno y externo.

La atribución señalada anteriormente será ejercida por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Agricultura, a contar desde el 1º de enero de 1964, para cuyo objeto dictarán un reglamento especial.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización, por su parte, recomienda rechazar esta observación e insistir en su texto primitivo.

En discusión general y particular la observación, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 8 votos a favor, 9 en contra, una abstención y 1 pareo, que corresponde al señor Rodríguez.

El señor Presidente expresa que, de conformidad al artículo 163 del Reglamento, debe repetirse la votación, puesto que la abstención determina que quede sin resolverse la proposición que se vota.

Repetida, se rechaza la observación, con la misma votación anterior, y con esta misma, se acuerda no insistir.

Artículo 68

La observación tiene por objeto suprimir los incisos primero y segundo de este artículo, y consultar, como incisos iniciales, otros dos nuevos.

Los incisos aprobados por el Congreso Nacional; son del tenor siguiente:

“Los inquilinos, medieros y obreros agrícolas de predios adquiridos por la Corporación de la Reforma Agraria que no obtuvieren asignación de parcelas, huertos o sitios en villorrios, percibirán un desahucio equivalente a treinta salarios mínimos diarios por cada año de trabajo.

En el caso de predios expropiados, el pago de esta indemnización será de cargo de la entidad expropiadora. En los demás casos, será de cargo del propietario que enajena.”

Los incisos consultados por el Ejecutivo, dicen como sigue:

“Los inquilinos, sean o no medieros y los obreros voluntarios de un predio adquirido por la Corporación de la Reforma Agraria que vivan y trabajen en dicho predio a lo menos desde tres años antes de la fecha en que se acuerde la adquisición, y que no obtuvieren en su división parcela o huerto familiar, tendrán derecho a una indemnización especial equivalente a 30 salarios mínimos diarios para obrero agrícola de la provincia en que se encuentra ubicado el predio, por cada cincuenta y dos semanas trabajadas en el mismo.

Se pagará también esta indemnización al personal subalterno, aun cuando tenga la calidad de empleado particular, siempre que cumpla con las condiciones señaladas en el inciso anterior. El Reglamento determinará cuáles son las actividades que quedan comprendidas en el concepto de personal subalterno.

El pago de la indemnización especial contemplada en este artículo será de cargo de la Corporación de la Reforma Agraria, a la cual se autoriza para resolver todas las dificultades que presente su liquidación y para suscribir los finiquitos respectivos con el personal que reclame este beneficio. El pago de esta indemnización especial, por la Corporación de la Reforma Agraria, no importa vinculación alguna con dicho personal, a quienes no le confiere otro derecho frente a ella que el de reclamarla en su oportunidad”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 69

La observación consiste en consultar en este artículo, el siguiente inciso, nuevo:

“La Corporación de la Vivienda podrá transferir a la Fundación de Viviendas y Asistencia Social, para el cumplimiento de determinados programas de vivienda rural, todo o parte de los fondos que perciba en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 1.101, del 3 de junio de 1960, que fijó el texto definitivo del D.F.L. N° 2, de 1959”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 70

La observación consiste en sustituir en este artículo, la preposición “a” que antecedente a las palabras “25 años plazo”, por la expresión “hasta por”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda también aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 72

La observación consiste en agregar al final de este artículo, el siguiente inciso nuevo:

“No obstante lo dispuesto en la presente ley, el Ministerio de Tierras y Colonización y la Corporación de la Vivienda, con autorización del Consejo Superior de Fomento Agropecuario, podrán formar huertos familiares de acuerdo con lo prescrito en las leyes N°s. 13.908 y 6.815, respectivamente”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 73

La observación tiene por objeto introducir a este artículo, las siguientes modificaciones:

Para agregar, tanto en el inciso primero como en el inciso segundo, después de las palabras “villorrios agrícolas”, las palabras “o de un centro de huertos familiares”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación. La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 79

La observación consiste en suprimir este artículo, y en agregar, con el mismo número, otro, nuevo.

El artículo aprobado por el Congreso, es del tenor siguiente:

“Artículo 79.—Lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes es sin perjuicio de las normas que aplique la Corporación de la Reforma Agraria para huertos familiares y villorrios en conformidad a su Estatuto Orgánico, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 6.815”.

El artículo consultado por el Ejecutivo, dice:

“Artículo 79.—Los huertos familiares y villorrios agrícolas que forme la Corporación de la Reforma Agraria se registrarán por lo dispuesto en su Estatuto Orgánico y por las normas de la presente ley que dicho Estatuto haga aplicable”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 83

La observación consiste en rechazar este artículo, y agregar, con el mismo número, otro nuevo.

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, es del siguiente tenor:

“Artículo 83.—Exclúyese a los obreros que trabajan en la explotación ganadera de la provincia de Magallanes de lo dispuesto en el D.F.L. N° 244, del 1° de agosto de 1953, y leyes que lo modifican, relativas al salario mínimo para obreros agrícolas y en su régimen impositivo.

En el futuro el régimen de imposiciones al Servicio de Seguro Social de dichos obreros deberá efectuarse por el monto total y efectivo de los salarios percibidos.”

El artículo propuesto por el Ejecutivo, es del siguiente tenor:

“Artículo . . .—Fíjase en un escudo setenta centésimos de escudo (E° 1,70) el salario mínimo agrícola de la provincia de Magallanes, y sobre cuyo valor se harán las imposiciones correspondientes en el Servicio de Seguro Social, a contar del 1° de octubre de 1962.

A partir del 1° de mayo de 1963, el salario mínimo agrícola de Magallanes se reajustará, por la Comisión Central de Salario Mínimo Agrícola, en el mismo porcentaje de variación que hubiere experimentado el índice general de precios al consumidor, que calcule la Dirección de Estadística y Censos, entre la fecha de vigencia del último salario mínimo y la que empezará a regir para la aplicación del nuevo salario mínimo corriente de dicha provincia.

Para los efectos del pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social, a contar del 1º de octubre de 1962, serán clasificados como obreros agrícolas los que trabajen en la esquila y sus imposiciones se harán sobre el salario mínimo agrícola de la respectiva provincia.”

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación, e insistió en el texto primitivo.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, rechazarla e insistir en el artículo primitivo.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usan de la palabra los señores González Madariaga, Pablo, Ibáñez y Rodríguez.

En discusión general y particular a la vez esta observación, intervienen los señores Ministro del Trabajo, Rodríguez, González Madariaga, Letelier, Víctor Contreras y Allende.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Frei, Quinteros y Rodríguez. Terminada la votación, se rechaza el veto por 6 votos a favor, 21 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Echavarrí, Eduardo Alessandri y Amunátegui.

Con la misma votación, se acuerda insistir en el texto primitivo.

Artículo 84

La observación consiste en sustituir en el inciso primero la expresión “los siguientes” por “el siguiente” y para colocar en el inciso segundo comillas después de las palabras “. . . de la Ley Nº 6.152” y suprimir las comillas que figuran al término del último inciso.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 85

La observación tiene por objeto suprimir este artículo, que dice:

“Artículo 85.—Agrégase al artículo 26 de la ley Nº 12.927, sobre Seguridad Interior del Estado, el siguiente inciso nuevo:

“No obstante, los delitos a que se refiere el artículo 13 de la presente ley podrán ser denunciados, además, por el afectado, por los funcionarios de la Dirección General del Trabajo, por los Inspectores del Servicio de Seguro Social, por los representantes de las Asociaciones Patronales con personalidad jurídica o por el Presidente del Sindicato al cual pertenezca el afectado.”

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo nuevo

La observación consiste en consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Suprímese en el artículo 3º transitorio del D.F.L. Nº 41, de 1959, agregado por el artículo único del D.F.L. Nº 167, de 1960, la frase “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1962, si antes de esa fecha no lo hubiere obtenido”, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto (.)”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo nuevo

La observación tiene por objeto consultar a continuación del anterior, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Las normas sobre indivisibilidad de predios rústicos contempladas en la presente ley o en otras leyes no serán obstáculo para la enajenación o expropiación de terrenos que se destinen a la apertura de caminos, a la construcción de escuelas u obras de uso público o de interés general”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos nuevos

La observación consiste en consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo . . .—Créase la Corporación de Tierras de Aisén, organismo con personalidad jurídica, con jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Aisén y sobre el departamento de Palena de la provincia de Chiloé, que integrarán los siguientes miembros:

1º—El Intendente de la provincia de Aisén, quien la presidirá;

2º—El Director de Agricultura y Pesca y el Director de Tierras y Bienes Nacionales, cada uno con facultad de delegar su representación en funcionarios de su dependencia radicados en la provincia de Aisén. Si la Corporación de la Reforma Agraria estableciere colonias en la provincia de Aisén en el departamento de Palena, también formará parte de la Corporación el Vicepresidente Ejecutivo de la Institución, con igual facultad de delegar;

3º—Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, y

4º—Un representante de la Organización Ganadera Agrícola Austral.

Los miembros de la Corporación desempeñarán sus cargos ad hono-

rem. Aquellos que no desempeñan funciones administrativas, permanecerán tres años en sus cargos y no podrán ser reelegidos.

La Corporación podrá sesionar con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

En caso de empate, la resolución respectiva quedará para la sesión siguiente, y, si en ésta se repitiera el empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo...—La Corporación de Tierras de Aisén tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Informar al Presidente de la República sobre la idoneidad de los adquirentes de tierras fiscales a título oneroso.

b) Formar anualmente su Presupuesto de gastos y someterlo a la aprobación del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Tierras y Colonización. El Presupuesto de la Nación consultará las sumas globales necesarias para los gastos de funcionamiento de la Corporación de Tierras de Aisén, y

c) Designar su secretario y demás personal que sea necesario, los cuales tendrán la calidad jurídica de empleados particulares. Por concepto de remuneraciones de este personal, no podrá pagar mensualmente una suma superior, en total, a seis sueldos vitales mensuales que rijan para los empleados particulares del departamento de Aisén, más las imposiciones respectivas.

Artículo...—Facúltase al Presidente de la República para conceder títulos gratuitos de dominio sobre hijuelas rurales en terrenos fiscales ubicados en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena, a las personas naturales chilenas que, a la fecha de publicación de la presente ley, los ocupen o cultiven. La superficie de la hijuela que se otorgue no podrá exceder de 600 hectáreas, más 50 hectáreas por cada hijo legítimo o natural. En la comuna de Baker de la provincia de Aisén el título que se conceda a los ocupantes podrá comprender hasta una unidad económica.

Igualmente, autorízase al Presidente de la República para conceder títulos gratuitos de dominio sobre hijuelas rurales en terrenos fiscales ubicados en esas regiones a las personas naturales chilenas que, a la fecha de publicación de la presente ley sean sus arrendatarios, siempre que la hijuela arrendada no exceda de 600 hás. más 50 hás. por cada hijo legítimo o natural.

Facúltase, asimismo, al Presidente de la República para transferir gratuitamente en dominio, a personas jurídicas chilenas que no persigan fines de lucro, hijuelas hasta de 600 hectáreas a fin de que las destinen a sus labores de interés social. La superficie podrá aumentarse hasta una unidad económica, siempre que dichas personas jurídicas ocupen los terrenos fiscales con anterioridad al 1º de mayo de 1962.

Igualmente, autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente en dominio a personas naturales, o a personas jurídicas chilenas o extranjeras que no persigan fines de lucro, sitios, quintas o chacras fiscales ubicadas en la provincia de Aisén o en el departamento de Palena, siempre que los planos se encuentren debidamente aprobados. Será aplicable a las concesiones de sitios lo dispuesto en el D.F.L. N° 165,

de 1960. La extensión máxima que pueda asignarse a cada quinta o chacra será determinada para cada población por Decreto Supremo.

El Presidente de la República establecerá las demás condiciones y requisitos para otorgar las concesiones a que se refieren los incisos anteriores: las prohibiciones para adquirir; el procedimiento y forma de conferirlas; la manera de probar la ocupación y cultivo; el derecho a agregar la ocupación de los antecesores y la forma de dar por establecida en este caso la sucesión por causa de muerte; las causales y procedimientos para declarar la caducidad de los títulos; las prohibiciones de enajenar, de gravar, de celebrar actos y contratos y las medidas sobre embargos e indivisibilidad que afectarán a los terrenos concedidos.

Artículo...—Los arrendatarios de tierras fiscales ubicadas en la provincia de Aisén o en el departamento de Palena se regirán por lo dispuesto en el D.F.L. N° 336, de 1953 y sus modificaciones. Sin embargo, no será aplicable al arrendamiento de terrenos rurales lo establecido en el artículo 17 de ese texto legal. Estos arrendamientos se otorgarán sólo a personas naturales y por selección de los interesados en la forma que determine el Presidente de la República, pudiendo excepcionar del sistema de selección a los actuales arrendatarios.

Artículo...—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ... (C), el Presidente de la República transferirá en venta directa a las personas naturales los lotes de terrenos rurales que arrienden al Fisco, ubicados en la provincia de Aisén y el departamento de Palena, hasta una unidad económica y siempre que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento.

El Presidente de la República podrá transferir en venta directa terrenos fiscales rurales ubicados en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena, a quienes tuvieren concesiones o títulos gratuitos sobre superficies inferiores a una unidad económica. Estas transferencias se harán solamente en lo necesario para completar en cada caso dicha unidad.

En caso de concesionarios o propietarios de terrenos bajos, denominados invernadas, que no constituyan una unidad económica, podrá también el Presidente de la República transferirles en venta directa terrenos de veranadas, y viceversa, hasta completar una unidad económica.

El precio de venta de los terrenos fiscales que se enajenen en conformidad al presente artículo será determinado por el Presidente de la República, previa tasación que separadamente deberán hacer las Direcciones de Impuestos Internos y de Tierras y Bienes Nacionales, y no podrá ser inferior a la más baja de las tasaciones ni superior a la más alta.

El precio se pagará con un 10% al contado y el saldo en 20 anualidades iguales y sucesivas.

Cada cuota del saldo de precio será reajutable y devengará intereses.

El Presidente de la República fijará los requisitos y prohibiciones para adquirir; las demás condiciones de las ventas, la forma de reajuste del saldo de precio, el monto de los intereses, las garantías, las prohibiciones de enajenar, de gravar, de celebrar actos y contratos y las medi-

das sobre embargos e indivisibilidad que afectarán a los terrenos vendidos.

En las ventas de terrenos fiscales ubicados en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena que se efectúen en pública subasta, el Presidente de la República podrá aplicar las disposiciones contenidas en los incisos 5º, 6º y 7º del presente artículo.

Artículo . . .—El Presidente de la República podrá enajenar en venta directa y hasta una superficie, en cada caso de cien hectáreas, terrenos fiscales ubicados en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena, con el fin de que se destinen a la instalación de industrias previamente aprobadas por la Dirección de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o de la Dirección de Agricultura y Pesca, en su caso.

El precio de venta y las demás condiciones de ellas las establecerá el Presidente de la República en el respectivo Decreto Supremo.

En casos calificados el Presidente de la República podrá otorgar en dominio los terrenos a que se refiere el presente artículo a título gratuito.

Artículo . . .—Los inmuebles que se adquieran a título gratuito de acuerdo con el artículo C de la presente ley por un beneficiario casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán pertenecientes al haber de dicha sociedad.

Artículo . . .—Se entiende por unidad económica, para los efectos de lo dispuesto en los artículos C y E de la presente ley, la superficie necesaria de terreno que, dada su calidad, ubicación, clima y demás características “permita al propietario, mediante un trabajo racional, subvenir a sus necesidades y dar a la explotación una evolución favorable”.

El Reglamento determinará la capacidad máxima y mínima por zonas o regiones, expresándolas en cabezas de ovejuno, de esquila, o cabezas de ganado vacuno adulto. En zonas o regiones susceptibles de cultivo agrícola o de muy difícil apreciación en cuanto a capacidad ganadera podrá también expresarse en hectáreas.

La unidad económica podrá estar constituida por terrenos no contiguos, cuya explotación se complemente.

Artículo . . .—Los fondos que el Fisco obtenga como producido de las ventas de terrenos en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena, deberán destinarse exclusivamente a inversiones de fomento y desarrollo en esos territorios, en la forma que lo determina una ley especial.

Artículo . . .—El Presidente de la República podrá fijar en un solo texto las disposiciones sobre concesión y venta de tierras fiscales ubicadas en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena, contenidas en la presente ley y en las demás normas vigentes sobre la materia, coordinándolas, sistematizándolas y agregando aquellos preceptos que, sin alterar lo ordenado por las leyes permitan su más expedita aplicación.

Podrá también el Presidente de la República establecer las disposiciones sobre concesión y venta en actual vigor que quedarán derogadas al fijar dicho texto, las normas transitorias aplicables a las concesiones que se hubieran solicitado a la fecha de la presente ley, y las franquicias tributarias que regirán en relación a los actos y contratos y a los inmuebles materia de esta legislación, y extender lo dispuesto en los incisos

sexto y séptimo del artículo 34 de la presente ley a las propiedades que el Fisco constituya en la provincia de Aisén y en el departamento de Palena.

Artículo...—El gasto que demande el funcionamiento de la Corporación de Tierras de Aisén durante 1962 será financiado con cargo a los fondos contemplados en el artículo 1º transitorio, de la presente ley. Dicho gasto, a partir del 1º de enero de 1963, será financiado con cargo a la mayor entrada contemplada en el inciso 2º de su artículo 89.

Artículo...—Los decretos supremos que el Presidente de la República dicte en conformidad al inciso final del artículo ..., al inciso penúltimo del artículo ... y al artículo..., quedarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 53 de la presente ley.

Artículo...—Facúltase a las Instituciones a que se refiere el D.F.L. 49, de 1959, para encasillar en sus respectivas plantas, sin sujeción a las disposiciones vigentes sobre provisión de cargos, al actual personal de empleados y de servicios menores de sus servicios agrícolas, sin más limitaciones que la de conservarles sus actuales remuneraciones imponibles. En caso de que el grado asignado tuviere una remuneración inferior, la diferencia se pagará por planilla suplementaria: esta diferencia se considerará como sueldo para todos los efectos legales y no será absorbida por ascensos o por futuros nombramientos en el servicio.

Si el encasillamiento significare cambio de la calidad jurídica del empleo, los afectados conservarán su actual régimen de previsión y los derechos que les otorgan las demás leyes previsionales, o podrán optar por el nuevo régimen de previsión, en el plazo de 60 días a contar de su nombramiento.

Facúltase a las instituciones mencionadas en el inciso primero, para convenir con el personal que no fuere encasillado de acuerdo con la facultad otorgada en dicho inciso y que haya sido o sea eliminado con posterioridad al 1º de mayo de 1962 como consecuencia de la enajenación de las propiedades agrícolas de dichas instituciones, o de la supresión de los cargos que correspondan a funciones agrícolas o directamente relacionadas con ellas, una indemnización especial que no será inferior a un mes de sueldo, más sus asignaciones familiares, por cada año de servicios efectivos prestados a la respectiva institución en las labores mencionadas. Esta indemnización especial, en ningún caso podrá exceder de cuatro sueldos vitales mensuales escala C del departamento de Santiago, por cada año de servicio de los empleados."

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

Las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización recomiendan, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez, la observación, usan de la palabra los señores Barrueto, González Madariaga, Rodríguez, Ministro de Tierras y Colonización y Curti.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Palacios y Pablo. Terminada la votación, se aprueba la observación por 13 votos a favor, 3 abstenciones y 2 pareos, que corresponden a los señores Eduardo Alessandri y Rodríguez.

A indicación del señor Pablo, y con el asentimiento unánime de los Comités se acuerda prorrogar el Orden del Día de la presente sesión, hasta el despacho de este proyecto.

Artículo 5º, transitorio

La observación consiste en consultar en este artículo, las siguientes enmiendas:

Para agregar al inciso primero, sustituyendo el punto (.) por una coma (,) la siguiente frase: "manteniendo en consecuencia el personal, hasta esa fecha, su condición jurídica, sus derechos, su régimen de remuneraciones y de previsión".

Para sustituir en el inciso segundo las palabras "Instituto de Fomento e Investigaciones Agrícolas" por "Instituto de Desarrollo Agropecuario".

Para suprimir en el inciso segundo la frase que empieza "Con todo...", hasta su punto final.

Para agregar en el inciso segundo, a continuación de las palabras "de dicho año", suprimiendo el punto (.) que las sigue, la siguiente frase: "y leyes complementarias, con las modificaciones introducidas en las disposiciones de la presente ley que a continuación se enumeran: incisos primero y segundo y las dos primeras frases del inciso quinto del artículo 11, como también los incisos segundo y tercero de la letra c) de dicho artículo; incisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 12; incisos primero, cuarto, quinto, séptimo y octavo del artículo 13; incisos segundo del artículo 14 y artículo 3º transitorio. Podrán, asimismo, dichas Instituciones ejercitar, a partir de la vigencia de esta ley, las nuevas finalidades que, a más de las contenidas en la Ley Nº 5.604 y en el D.F.L. Nº 335, de 1960, se les señala en la presente".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 6º, transitorio

La observación tiene por objeto suprimir este artículo, y agregar, con el mismo número, otro nuevo.

El artículo aprobado por el Congreso Nacional, es del siguiente tenor:

"Artículo 6º—Auméntase en un 28% los salarios mínimos, por día trabajado, de los obreros agrícolas del sector privado de las distintas provincias del país, con exclusión de la de Magallanes, a contar de la vigencia de la presente ley. Este aumento deberá pagarse en dinero efectivo."

El artículo nuevo, consultado por el Ejecutivo, dice como sigue:

"Artículo sexto.—El Presidente de la República dictará las disposi-

ciones necesarias a fin de que, en el término de dos años contados desde la publicación de la presente ley, el monto de los salarios mínimos de los obreros agrícolas del sector privado de las distintas provincias del país, con exclusión de la de Magallanes, no sea inferior al salario mínimo fijado para los obreros industriales.

Los aumentos que se produzcan en los salarios en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, no significarán, en ningún caso, aumento en el monto de las imposiciones al Servicio de Seguro Social".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado la supresión, pero no insistió en la aprobación del texto, y ha aprobado el artículo propuesto por el Ejecutivo.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda el rechazo de esta observación, e insistir en la aprobación del artículo primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Wachholtz, González Madariaga, Faivovich, Ibáñez, Ahumada, Ministro de Tierras y Colonización, Víctor Contreras, Ministro del Trabajo y Pablo.

Por la vía de la interrupción, intervienen también los señores Rodríguez, Letelier, Allende y Vial.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por rechazada por 9 votos a favor, 11 en contra y dos pareos, que corresponden a los señores Tarud y Aguirre. Con la misma votación, se acuerda no insistir en la aprobación del artículo primitivo.

A indicación del señor Presidente, unánimemente se acuerda citar al Senado a sesión especial para el día de mañana, de 16 a 19 horas, para tratar los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre reestructuración de los servicios de Hacienda;

2.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley sobre reforma del Estatuto del Médico Funcionario; y

3.—Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reajuste de remuneraciones del sector público.

Artículos transitorios nuevos

La observación consiste en consultar los siguientes artículos transitorios nuevos:

"Artículo.....—Los dispuesto en la letra g) del artículo 5º de la presente ley no será aplicable a las expropiaciones que, antes de entrar en vigor las disposiciones sobre expropiación de la presente ley, acuerde el Consejo de la Corporación de la Reforma Agraria o se decretaren por los Ministerios de Agricultura y de Tierras y Colonización, de acuerdo con las leyes vigentes.

No será aplicable lo establecido en la letra d) del artículo 5º de la

presente ley a los villorrios agrícolas y huertos familiares u obreros cuya formación hubieren acordado el Ministerio de Tierras y Colonización, la Corporación de la Vivienda o la Fundación de Viviendas y Asistencia Social con anterioridad a la fecha en que ella entre en vigor.”

“Artículo....—Decláranse válidamente pagados los desahucios o indemnizaciones especiales que las instituciones sometidas al D.F.L. N° 49, de 1959, hubieren efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente ley al personal de empleados y obreros de los predios adquiridos por la Caja de Colonización Agrícola o entregados a ella de acuerdo con dicho texto legal.

Autorízase a estas instituciones para condonar las deudas, y sus respectivos intereses, que el personal pudiere haber contraído con ellas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, con ocasión de la venta de sus predios agrícolas a la Caja de Colonización Agrícola, o entregados a ella.

Será aplicable a estos pagos lo dispuesto en los tres incisos finales del artículo 47, sin perjuicio de que en definitiva se imputen al precio obtenido en la venta del respectivo fundo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado ésta observación.

La Comisión de Agricultura y Colonización recomienda, también, la aprobación de ella.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se envíen, en sus nombres, los siguientes oficios:

Del señor Contreras, don Víctor:

a) Al señor Ministro de Educación sobre pago de remuneraciones a profesores de la Escuela Técnica Femenina de Antofagasta.

b) Al señor Ministro de Agricultura, sobre ejecución de anteproyecto de regadío para Calama y Chiu-Chiu, en Antofagasta.

Del señor Pablo, al señor Ministro de Educación Pública, sobre problemas del Liceo Coeducacional Mixto de Talcahuano.

Del señor Tarud, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre canalización de la barra del río Maule y construcción del muelle pesquero en Constitución.

Del señor Rodríguez:

a) Al señor Ministro de Hacienda, sobre recursos para las municipalidades de Aisén.

b) Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Empleados Particulares, sobre creación de Sub-Agencia de la Caja de Empleados Particulares en Aisén.

c) Al señor Vicepresidente Ejecutivo del Servicio Médico Nacional de Empleados, sobre creación de Servicio Médico Nacional de Empleados en Aisén.

d) Al señor Ministro de Justicia, sobre creación de un Juzgado de Menor Cuantía en la localidad de Futaleufú, Chiloé Continental.

e) Al señor Director de los Servicios Eléctricos y de Gas, para que se extienda el servicio eléctrico y de alumbrado público en Coihaique.

f) Al señor Ministro de Educación Pública, sobre problemas de orden educacional en la provincia de Aisén.

g) Al señor Ministro de Educación, a fin de que se considere en el plan de construcciones escolares el edificio para el Instituto Comercial de Osorno.

h) Al señor Ministro de Educación Pública, para que se consulte la construcción de una escuela primaria en el sector Población Alta de la localidad de Coihaique.

i) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre extensión de red de agua potable y construcción de Camino Internacional en Aisén.

j) Sobre construcción de red de agua potable en sector de Población Alta, en Coihaique.

k) Sobre adquisición de terrenos que ocupa el Club Aéreo de Frutillar

Del señor Barrueto:

a) A los señores Ministros de Educación Pública y de Obras Públicas, sobre reparaciones en la Escuela N° 18 de Cajón, en Cautín.

b) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre trabajos en caminos de acceso al longitudinal, por el Paso de Las Zorras, en Pumalal, Cautín.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que establece el Reglamento.

A indicación de los señores Barros y Palacios, tácitamente se acuerda publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Víctor Contreras en la sesión de ayer, y el debate sobre el veto al proyecto de reforma agraria.

En seguida, usa de la palabra el señor Barrueto, quien se refiere, en primer término, a la epizootia que afecta al ganado en la provincia de Cautín, y solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Agricultura, recabándole estudiar la posibilidad de importar vacunas suficientes desde la Argentina, para combatir las mencionadas enfermedades.

Finalmente, el mismo señor Senador se refiere a la necesidad de terminar el edificio para el Instituto Comercial de Temuco, y solicita se oficie, en su nombre, al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole adopte las medidas conducentes a la definitiva conclusión de la obra nombrada.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán los oficios solicitados, en la forma que establece el Reglamento.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 19°. EN 8 DE NOVIEMBRE DE 1962

Especial

(de 16 a 19 horas)

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Alessandri (don Fernando).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Allende, Amunátegui, Barros, Barrauto, Bossay, Castro, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Tarud, Tomić, Torres, Vial y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna; y de Salud Pública, don Benjamín Cid.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier.

ACTAS

No háy aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien adoptar los acuerdos que indica, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 39, de fecha 26 de noviembre de 1959, sobre venta de inmuebles de las Instituciones de Previsión.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para expropiar inmuebles ubicados en la comuna de Providencia, con el objeto de construir en ellos el local para el Liceo de Niñas N° 13.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el cual da respuesta a una petición de los Honorables Senadores señores Ahumada y Contreras Labarca y del Comité Radical de esta Corporación, referente a irregularidades ocurridas en la Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición de los Honorables Senadores señores Barros y Corbalán González, relativa a posibles faltas contra la ética profesional en que

habría incurrido el Honorable Diputado doctor Gustavo Monckeberg Barros, durante su campaña electoral.

Uno del señor Contralor General de la República con el cual responde a una petición del Honorable Senador señor Allende, relacionada con la aplicación que los organismos pertinentes han dado a los artículos 27 y 7º transitorio del D.F.L. Nº 209, de 1953, y al artículo 2º de la Ley Nº 12.841.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Uno de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado.

—*Queda para tabla.*

A indicación del señor Faivovich, unánimemente se acuerda alterar el orden de la tabla, y tratar en primer término los informes de las Comisiones de Hacienda y de Salud Pública recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto sobre reforma del Estatuto del Médico Funcionario; en seguida, el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, sobre reajuste de remuneraciones del sector público, y, por último, el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre reestructuración de los servicios de Hacienda.

En seguida, a indicación del señor Durán y con el asentimiento unánime da la Sala, se acuerda prorrogar la presente sesión, hasta por una hora, para discutir en general el proyecto sobre reestructuración de diversos servicios de Hacienda; distribuir el tiempo entre los distintos Comités, para hacer uso de la palabra en este trámite; y, votarlo, en general, al término de la sesión.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Hacienda y de Salud Pública recaídos en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley sobre reforma del Estatuto del Médico Funcionario.

Las observaciones en referencia son las que más adelante se indican.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado, con relación a ellas, los acuerdos que, en cada caso, se exponen.

Por su parte, las Comisiones de Hacienda y de Salud Pública recomiendan adoptar las resoluciones que se señalan.

Artículo 1º

Nº 1

La observación consiste en suprimir el inciso 2º del artículo 1º propuesto en el Nº 1 del artículo del proyecto de ley la frase "a las Mu-

municipalidades cuyos Servicios Médicos no hayan sido traspasados al Servicio Nacional de Salud”;

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, su aprobación. En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 3

La observación tiene por objeto introducir a este número, las siguientes enmiendas:

Agregar en la letra b) del artículo 3º propuesto en el Nº 3 del artículo 1º del Proyecto de Ley, a continuación de las palabras: “sobre remuneraciones”, le siguiente: “No obstante, las Universidades del Estado, con autorización del Presidente de la República, podrán establecer un régimen especial que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, contemple remuneraciones superiores para los profesionales que se acojan a dedicación exclusiva.”.

Agregar en el inciso final del mismo artículo, a continuación de las palabras “disposiciones contenidas”, las siguientes: “en esta Ley y”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

La Comisión de Salud Pública recomienda también la aprobación de cada una de ellas.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 4

Las observaciones tienen por objeto consultar a este número, las siguientes modificaciones:

Reemplazar en el inciso 1º del artículo 4º propuesto en el Nº 4 del artículo 1º del proyecto de ley, las palabras “crear cargos destinados” por las siguientes: “otorgar becas destinadas”.

Reemplazar los incisos 2º, 3º y 4º del mismo artículo por los siguientes:

“La concesión de estas becas se hará por concurso, excepto para los médicos generales de zona cuyos contratos les otorguen derecho a beca. La duración de ellas no podrá ser inferior a uno ni superior a tres años; serán incompatibles mientras dure el período de adiestramiento con cualquier otro trabajo profesional y tendrán el horario que determine el Reglamento. El monto mensual de la beca será una cantidad equivalente a la establecida en el inciso 1º del artículo 9º, el que durante el período de adiestramiento se aumentará con la asignación contemplada en la letra a) del artículo 11.

Los becarios podrán, en calidad de imponentes voluntarios y durante el goce de la beca, efectuar las imposiciones previsionales correspondientes a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas por un monto igual al sueldo base del grado 5º más la asignación señalada en el inciso anterior y, en caso que el desempeño del becario hubiese sido sa-

tisfactorio a juicio de la Universidad de Chile o del Servicio Nacional de Salud, según sea el caso, las Instituciones Empleadoras les reconocerán el tiempo servido para los efectos de los quinquenios”.

La Honorable Cámara ha aprobado estas observaciones.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, la aprobación de cada una de ellas.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 11

La observación consiste en reemplazar en el inciso 4º del artículo 11 que se propone en este número, la expresión “artículo 2º” por “artículo 1º”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 14

La observación tiene por objeto reemplazar en el Nº 14 la frase que dice: “Consúltase como inciso 4º de este artículo el siguiente.”, por la frase: “Consúltase como nuevo inciso a continuación del inciso 3º del artículo 14 de la Ley Nº 10.223, el siguiente.”;

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda también su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 15

Inciso primero

La observación tiene por objeto agregar en el inciso 1º del artículo 15 propuesto en el Nº 15 del artículo 1º del proyecto de ley, a continuación de las palabras “El horario”, la palabra “completo”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda también su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Inciso tercero

La observación tiene por objeto reemplazar la forma verbal “hizo” por “hace”.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Incisos nuevos

La observación tiene por objeto consultar, a continuación del inciso octavo, los siguientes incisos nuevos:

“La ampliación horaria será pagada sobre la base del sueldo del grado 5º por las horas de extensión”.

“La asignación establecida en la letra a) del artículo 11 es incompatible con toda extensión horaria”.

“La jornada diaria de trabajo no podrá exceder de 6 u 8 horas, según sea el caso”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación. La Comisión de Salud Pública recomienda la aprobación de ella.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Salud Pública.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba

Nº 16

La observación consiste en reemplazar en la modificación introducida al inciso 2º del artículo 16 de la Ley Nº 10.223 en el Nº 16 del artículo 1º del proyecto de ley, la frase que dice: “no se aplicará ninguna incompatibilidad horaria.”, por la siguiente: “las extensiones horarias no podrán exceder de 4 horas diarias y no requerirán de las autorizaciones previas establecidas en los incisos 5º y 6º del artículo 15”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Tomic.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 20 de la ley Nº 10.223

La observación consiste en reemplazar este artículo, por los siguientes:

“Artículo 20.—La limitación de remuneraciones establecida en el artículo 1º del D.F.L. Nº 68, de 1960, se extenderá al total de remuneraciones mensuales que perciban de los servicios públicos los profesionales funcionarios. Se exceptúa de la aplicación de esta disposición al Director General de Salud”.

“Artículo . . .—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20, los profesionales beneficiarios de pensiones de jubilación otorgadas en razón de servicios prestados al Fisco, a las Municipalidades o a cualquiera Institución del Estado, podrán ser nombrados en empleos regidos por este Estatuto siempre que en el nuevo nombramiento se ordene la reducción del sueldo correspondiente en una cantidad igual a aquella en que la suma del sueldo asignado al cargo y la pensión de jubilación exceda

al sueldo que le correspondería percibir al profesional funcionario si tuviere jornada completa de trabajo”.

“Artículo . . .—Para el cómputo de las pensiones de jubilación percibidas por cargos servidos como profesionales funcionarios en las Fuerzas Armadas y en las Plantas Permanentes de Empleados Civiles del Cuerpo de Carabineros de Chile, su monto no podrá ser considerado superior al sueldo asignado al grado 5º, por doce horas semanales de trabajo. Igual norma les será aplicada a los Oficiales de Armas a que se refiere el inciso 3º del artículo 19”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda rechazar los dos primeros artículos nuevos, y aprobar el tercero.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 23

La observación consiste en suprimir este número, que es del tenor siguiente:

23.—Agrégase en el inciso primero del artículo 26 de la ley Nº 10.223, a continuación de las palabras “que trabajen jornada completa,”, lo siguiente: “los médicos legistas tanatólogos, los que trabajen con isótopos radiactivos o estén expuestos habitualmente a radiaciones, los químicos-farmacéuticos legistas, los psiquiatras tratantes, los laboratoristas clínicos, los bacteriólogos, los profesionales que ejerzan sus funciones en servicios de urgencia, residencia hospitalaria y residencia de maternidades,”:

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, rechazarla e insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Quinteros y Ministro de Salud.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 26 de la ley Nº 10.223

La observación tiene por objeto suprimir en el inciso final de este artículo, las palabras “los artículos 2º y 4º de”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Quinteros.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

Las observaciones consisten en suprimir en el inciso primero de este artículo, la frase “con excepción de las comunas de San Miguel, Quinta Normal, Conchalí y Renca.”, y reemplazar en el inciso 3º, la frase: “correspondiente al grado 5º”, por “que de acuerdo con el artículo 4º, corresponde al becario”.

La Honorable Cámara ha aprobado estas observaciones.

La Comisión de Salud Pública recomienda rechazar e insistir en la primera aprobación del texto, y aprobar la segunda.

En discusión general y particular a la vez la primera de estas observaciones, usan de la palabra los señores Quinteros, Ministro de Salud, Eduardo Alessandri, Frei, Tomic, Barros, Allende y Letelier.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Frei, González Madariaga y Barros. Terminada la votación, se aprueba por 18 votos a favor, 4 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Allende y Quinteros.

En discusión general y particular a la vez la segunda observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º

La observación tiene por objeto reemplazar la frase “6/1 de la ley Nº 4.174” por esta otra: “7º, Nº 4º” de la presente ley”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión de Hacienda propone aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 6º

Las observaciones consisten en reemplazar la parte del inciso 1º de este artículo, cuyo texto es: “Esta retasación deberá quedar terminada por la Dirección General de Impuestos Internos dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta ley. Los nuevos avalúos entrarán en vigor el 1º de enero del año en que quede terminado el proceso de retasación”, por la siguiente: “Esta retasación deberá quedar terminada por el Servicio de Impuestos Internos dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, y los nuevos avalúos entrarán en vigor el 1º de enero del año en que quede terminada la retasación por el referido Servicio. Para estos efectos, se entenderá que el Servicio de Impuestos Internos ha terminado la retasación cuando haya finalizado la remisión de la totalidad de los roles de avalúo a los Tesoreros Comunales para su publicación, remisión que deberá quedar cumplida, por tanto, dentro del plazo máximo ya referido”.

Artículo 4º—Los miembros de las Comisiones Mixtas Provinciales y del Tribunal Especial de Alzada y sus Secretarios respectivos, a que

se refieren los artículos 6/1 de la ley N° 4.174 y 121 del Código Tributario, gozarán de una asignación de 1/5 de sueldo vital mensual del departamento de Santiago por sesión a que asistan.

La Honorable Cámara ha aprobado estas observaciones.

La Comisión de Hacienda propone, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 7º

Nº 1

La observación consiste en suprimir la coma (,) en el inciso tercero de la primera serie, a continuación de los términos “sobre el avalúo de los terrenos” y debe agregarse después de estos términos la conjunción “y”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Hacienda propone también aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 4º

La observación tiene por objeto reemplazar la frase final del inciso 1º del segundo artículo sin número que se introduce por el número 4º del artículo 7º, cuyo texto es “Esta fijación se contendrá en un solo decreto supremo en relación a las tasaciones que deban regir a contar desde una misma fecha”, por la siguiente: “Esta fijación se contendrá para cada serie de bienes en un solo decreto supremo, en relación a las tasaciones que deban regir a contar desde una misma fecha”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Hacienda propone, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 6

La observación consiste en sustituir en la letra b) del N° 2º del artículo 17 de la ley N° 4.174, reemplazado por el N° 6º del artículo 7º del proyecto que se observa, las palabras “o deban”, a continuación de la expresión “que aprovechen de un modo general a una región”, por los términos “las cuales deberán”, precedidos por una coma (,).

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Hacienda propone, asimismo, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 11

La observación consiste en agregar a este artículo, el siguiente número nuevo.

“7.—Derógase el inciso final del artículo 8º y los artículos 10 y 19” y agrégase el siguiente inciso final al artículo 9º: “En el caso de los predios agrícolas, la Dirección de Impuestos Internos propondrá los respectivos coeficientes al Presidente de la República, considerando la variación experimentada por los precios agropecuarios al por mayor durante los últimos doce meses anteriores al mes de julio, que constituirá el límite máximo de reajuste. Dicho Servicio podrá tomar en cuenta, además de la variación experimentada por los referidos precios, los estudios que haya practicado o los que practiquen otras reparticiones públicas sobre costos de producción.”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación.

La Comisión de Hacienda, por su parte, recomienda su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 12

Las observaciones a este artículo, consisten en sustituir la frase final del inciso primero, cuyo texto es “Con todo, las retasaciones que se ordenen en virtud del artículo 5º de la ley Nº 4.174 no podrán regir antes del 1º de enero de 1963”, por la siguiente: “Con todo, las retasaciones que se ordenen en virtud del artículo 5º de la ley Nº 4.174 sólo podrán regir una vez transcurrido el plazo de cinco años contado desde el 1º de enero del año en que entren en vigencia los avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley”; y reemplazar el inciso 2º, por el siguiente: “Las normas que se dicten de acuerdo con los artículos 8º y 16, se aplicarán desde el 1º de enero del año en que entren en vigencia los avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado cada una de estas observaciones.

La Comisión de Hacienda, por su parte, recomienda adoptar igual resolución.

En discusión general y particular a la vez, las proposiciones de la Comisión, recaídas en cada una de estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 16

Las observaciones consisten en reemplazar la frase del inciso 3º de este artículo, cuyo texto es: “Tratándose de otros organismos o instituciones que gocen actualmente del rendimiento de tasas especiales o de parte de ellas, dichos organismos seguirán gozando a contar desde 1963 de las mismas cantidades que les corresponda percibir en 1962, las que

se pagarán a través del Presupuesto, mediante el otorgamiento de los correspondientes aportes”, por la siguiente:

“Tratándose de otros organismos o instituciones que gocen actualmente del rendimiento de tasas especiales o de parte de ellas, dichos organismos seguirán gozando a contar desde el año en que comienzan a regir los avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley, de las mismas cantidades que les corresponda percibir en el año inmediatamente anterior al indicado, las que se pagarán a través del Presupuesto, mediante el otorgamiento de los correspondientes aportes”; y sustituir la frase final del inciso tercero de este artículo, cuyo texto es: “Esta última norma se aplicará, en consecuencia, a contar del 1º de enero de 1964”, por la siguiente: “Esta última norma se aplicará, en consecuencia, a contar del 1º de enero del año siguiente a aquel en que comiencen a regir los nuevos avalúos”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado cada una de estas observaciones.

La Comisión de Hacienda, por su parte, recomienda aprobar cada una de ellas.

En discusión general y particular a la vez las proposiciones de la Comisión recaídas en cada una de estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 17

Las observaciones a este artículo consisten en agregar a la letra e) del inciso 1º, a continuación de la frase “que se devenguen con posterioridad a esta fecha” las palabras “y hasta el 30 de junio de 1962”; y sustituir el penúltimo inciso por el siguiente: “A estas franquicias podrán acogerse los deudores a que se refiere el presente artículo desde la publicación de esta ley en el “Diario Oficial” hasta el último día del mes calendario siguiente al de la referida publicación”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

La Comisión de Hacienda, por su parte, recomienda rechazar la observación a la letra e) del inciso primero, y aprobar la que incide en el inciso penúltimo.

En discusión general y particular a la vez cada una de estas observaciones, usan de la palabra los señores Pablo, Quinteros y Letelier.

Cerrado el debate y puestas en votación cada una de estas observaciones, se dan por aprobadas por 18 votos a favor, 4 en contra, y 4 pareos que corresponden a los señores Eduardo Alessandri, Allende, Corbalán (don Salomón) y Quinteros.

Artículo 25

La observación tiene por objeto reemplazar este artículo, por el siguiente: “Artículo 25. La tasa del impuesto establecido en el Nº 37 del artículo 7º del D.F.L. Nº 371, de 3 de agosto de 1953, sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, será de un 6% hasta la fecha en

que comiencen a regir los nuevos avalúos fijados en conformidad a la retasación general ordenada por la presente ley, y de un 4% a partir de dicha fecha”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Hacienda propone, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 28

La observación tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 28.—Las limitaciones establecidas en el artículo 27 de la presente ley no regirán respecto de los jubilados y de aquellos que a la fecha de la promulgación de la presente ley tengan más de 25 años de imposiciones y estén imponiendo sobre un porcentaje superior al 40% de las asignaciones especiales contempladas en el artículo 11 de la ley N° 10.223. Los profesionales funcionarios que se encuentren en dichas circunstancias continuarán imponiendo sobre ese mayor porcentaje.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, rechazarla e insistir en la aprobación del artículo primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 30

La observación consiste en suprimir el inciso segundo de este artículo, que es del siguiente tenor:

“El rendimiento de este artículo deberá invertirse en construir consultorios y postas médicas rurales”.

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación, pero no insistió en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda, por su parte, aprobarla.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usa de la palabra los señores Tomic, Pablo y Ministro de Salud.

Por la vía de la interrupción interviene también el señor Enríquez Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba, con los votos en contrario de los Senadores democracristianos y comunistas

Artículos nuevos

La observación consiste en consultar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo . . .—Facúltase al Presidente de la República para que, a propuesta de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Salud y cuando las disponibilidades del Servicio Nacional de Salud lo permitan, otorgue a los funcionarios no comprendidos en el artículo 1º, que desempeñen en éste cargos cuyo ejercicio requiera de un

título profesional universitario, la asignación establecida en la letra e) del artículo 11, en la forma y condiciones que señale el Reglamento”.

“Artículo . . .—El Presidente de la República podrá autorizar a propuesta del Director General y cuando las disponibilidades del Servicio Nacional de Salud lo permitan, un aumento de hasta dos horas de la jornada diaria de trabajo de los funcionarios que en virtud del artículo 143 del D.F.L. N° 338/60, tengan una jornada semanal de 33 horas, siempre que las necesidades del Servicio así lo requieran. Este aumento de la jornada de trabajo deberá ser remunerado en proporción al sueldo del cargo de que sean titulares”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda también aprobarla.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 1º, transitorio

La observación tiene por objeto reemplazar las palabras “de los horarios actuales” por las siguientes: “del total de horas o de cargos que tuviere.”.

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda, asimismo, su aprobación.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 2º, transitorio

La observación consiste en reemplazar las palabras “legales y previsionales” por las siguientes: “a que se refiere el inciso 3º del artículo 1º”.

Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, insistiendo en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda también rechazarla, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 6º, transitorio

La observación tiene por objeto suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

Artículo 6º—El Servicio Nacional de Salud podrá transformar, cuando sus disponibilidades se lo permitan, los actuales cargos de profesionales funcionarios de 3 y 5 horas diarias de trabajo, en cargos de 4 y 6 horas diarias, respectivamente, conservando sus titulares la propiedad del cargo.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda también rechazarla, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 8º

La observación consiste en suprimir este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 8º—Los funcionarios profesionales que hubiesen mantenido horas profesionales anteriores a su jubilación no consideradas en ésta, podrán rejuvilar incorporándolas a su nueva jubilación.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda también rechazarla, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 11, transitorio

La observación tiene por objeto eliminar este artículo, que es del siguiente tenor:

Artículo 11.—Declárase que el hecho de haber obtenido préstamos de auxilio o de emergencia en un instituto previsional no implica una declaración del imponente afecto a la Ley Nº 10.223, en el sentido de continuar acogido a ese régimen previsional, pudiendo optar, en consecuencia, al que dicha ley establece”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del artículo primitivo.

La Comisión de Salud Pública recomienda también rechazarla, e insistir en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo transitorio, nuevo

La observación tiene por objeto consultar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo . . .—Los profesionales funcionarios que se desempeñen en la actualidad en un Servicio Público, tendrán derecho a que éstos les computen como servicios efectivos el tiempo trabajado en cargos profesionales en la Organización Mundial de la Salud, en la Organización de Estados Americanos, en la Oficina Sanitaria Panamericana o en otra Agencia Especial de las Naciones Unidas, para los efectos del goce del beneficio establecido en el inciso 1º del artículo 10 de la presente ley.”.

La Honorable Cámara ha aprobado esta observación.

La Comisión de Salud Pública recomienda también aprobarla.
En discusión general y particular a la vez esta proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que reajusta las remuneraciones del personal del sector público.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto del rubro, con excepción de las siguientes, que ha rechazado:

Artículo 8º

La modificación tiene por objeto desechar este artículo.

En discusión este artículo, usa de la palabra el señor Corbalán (don Salomón).

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en la supresión de este artículo, y se obtiene el siguiente resultado: 13 votos a favor, 8 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Allende, Corbalán (don Salomón) y Quinteros.

En consecuencia, el Senado acuerda no insistir en la supresión del artículo citado.

Artículo 10, nuevo

La que consiste en consultar el artículo 10, nuevo.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Vial, Ministro de Hacienda, Maurás y Gómez.

Cerrado el debate, se pone en votación si el Senado insiste o no en la aprobación del artículo citado, y fundan su voto los señores Víctor Contreras, Tarud, Frei, Wachholtz, González Madariaga, Gómez, Faivovich, Ibáñez y Castro.

Terminada la votación, ésta arroja el siguiente resultado: 6 votos por la afirmativa, 3 por la negativa, 13 abstenciones y 3 pareos que corresponden a los señores Allende y Corbalán (don Salomón).

El señor Presidente expresa que debe repetirse la votación, pues las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición del Senado.

Repetida, fundan su voto los señores Víctor Contreras, Tomic, Pablo, Wachholtz, Ahumada, Gómez, González Madariaga, Faivovich y Castro.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 5 en contra, 11 abstenciones y 2 pareos que corresponden a los señores Corbalán y Eduardo Alessandri.

En consecuencia, el Senado acuerda insistir.

Artículo 15

La que tiene por objeto rechazar este artículo.

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Vial, Maurás y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate, y puesto en votación si el Senado insiste o no en la referida supresión, funda su voto el señor Wachholtz.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado: 14 votos a favor, 2 en contra, 1 abstención y 2 pareos que corresponden a los señores Eduardo Alessandri y Salomón Corbalán.

A petición expresa del señor Gómez, se deja constancia de que el señor Senador ha rectificado su voto negativo, y lo ha hecho a favor del artículo consultado por el Senado.

En consecuencia, el Senado insiste.

Artículo 15, nuevo

La que consiste en consultar este artículo nuevo.

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Faivovich y Letelier.

Cerrado el debate y puesto en votación si el Senado insiste o no en la aprobación de este artículo, tácitamente se acuerda insistir.

Nuevo Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reestructuración de diversos Servicios dependientes del Ministerio de Hacienda

A indicación del señor Pablo y con el asentimiento unánime de la Sala, se acuerda dar por aprobado en general el proyecto del rubro, enviarlo a Comisión para segundo informe y fijar plazo hasta el próximo sábado, a las 12 M., para presentar indicaciones.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 20ª, EN 13 DE NOVIEMBRE DE 1962.

Ordinaria

Presidencia del señor Hugo Zepeda (don Hugo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes los Senadores señores Barrós, Contreras (don Víctor), Gómez, Pablo, Palacios, Quinteros y Rodríguez.

Asistieron, también, el Secretario, don Pelagio Figueroa Toro, y el Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 21ª, EN 14 DE NOVIEMBRE DE 1962.

Ordinaria

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Barros, Barrrueto, Bossay, Bulnes, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Curti, Durán, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock^h y Wachholtz.

Concurre, además, el Ministro de Hacienda, don Luis Mackenna.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier.

 ACTA

No hay aprobación de acta.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual formula observaciones a los proyectos de ley que benefician, por gracia, a las siguientes personas:

Bravo Bravo, Luis Humberto.
 Bravo Chaves, Alberto.
 Olivos Arriagada, Tomás.
 Osses vda. de Aburto, Benilde.
 Ramírez vda. de Gajardo, María Crisquina.
 Urzúa Jaramillo, Alina, y
 Vila Silva, Irene.
 —Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional.

—Pasa a la Comisión de Obras Públicas.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que condona las deudas que por impuestos adeude al Fisco la Congregación de las Religiosas Hospitalarias del Santísimo Corazón de Jesús.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Con el tercero comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que libera al Presidente de la República de la obligación de enajenar unos terrenos ubicados en el camino de Cartagena a Algarrobo y los destina a Colonia Veraniega para el personal de la Escuela Militar.

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que libera de derechos de internación a elementos destinados al Hogar de Cristo y otras instituciones.

—*Se manda archivarlo.*

Con el último comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que fija las plantas y sueldos del personal de la Dirección General de Investigaciones.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Contreras Labarca, sobre daños causados por un temporal en la zona de Coihaique, y

2) Del Honorable Senador señor Ampuero, relacionada con la designación de abogado en la causa que se sigue en contra de don Eduardo Sepúlveda Whittle ante la Corte de Apelaciones de Iquique.

Dos del señor Ministro de Educación Pública, con los que da respuesta a las peticiones que se señalan de los siguientes señores Senadores:

1) del Honorable Senador señor Contreras Labarca, referente al reconocimiento del Liceo Vespertino "Carlos Acharán Arce", de Río Bueno, como Cooperador de la Función Educacional del Estado, y

2) Del Honorable Senador señor Aguirre Doolan, concerniente a la creación de un 5º año de humanidades en el Liceo de Hombres N° 2, de Concepción y sobre pago de subvenciones a las escuelas de la provincia de Arauco.

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor González Madariaga y envía antecedentes relativos a una reciente discrepancia entre el Consejo de Defensa del Estado y la Contraloría General de la República.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta a observaciones formuladas en esta Corporación, por el Honorable Senador señor Ahumada, relacionadas con la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Barros, sobre pavimentación de diversas localidades de la provincia de Aconcagua.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con el que

da respuesta a observaciones del Honorable Senador señor Ahumada, relacionadas con el posible cierre del molino "Luis Lavín Valdés", de Ren- go, y

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Pablo, acerca de la construcción de un moderno hospital en Talcahuano.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Segundo informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado.

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libera del pago de derechos de internación a diversas especies destinadas al Hogar de Ancianos de las Hermanas Carmelitas Descalzas de San Fernando y otras instituciones.

—*Quedan para tabla.*

El señor Presidente da cuenta de los siguientes acuerdos adoptados por los Comités:

Alterar el orden de la tabla de esta sesión, tratando, en primer término, los asuntos que figuran en lugares 2º, 3º y 4º, los que se votarán de inmediato, sin discusión.

En cuanto a la discusión particular del proyecto sobre reestructuración de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y el Consejo de Defensa del Estado, solamente se votarán aquellos artículos respecto de los cuales, durante el debate un Comité formule la correspondiente petición.

Para fundar el voto, cada Comité podrá usar de la palabra por un lapso de diez minutos.

Con este motivo, usa de la palabra el señor González Madariaga.

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda enviar oficio, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, a S. E. el Presidente de la República, solicitándole tenga a bien incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto sobre creación de la Caja de Previsión de los obreros municipales de la República.

Adhieren a este oficio, los Senadores comunistas.

ORDEN DEL DIA

Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede nuevo plazo a los imponentes para aceptar las ventas de inmuebles de instituciones de previsión.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que, con relación a las observaciones del rubro, ha adoptado las siguientes resoluciones:

Artículo único

Inciso primero.

La observación consiste en reemplazar en el inciso primero de este artículo, la frase: "o no hubiere acordado su venta a quienes da derecho el citado D.F.L." por la siguiente: "o ésta no haya sido definitivamente asignada en conformidad al citado Decreto con Fuerza de Ley".

La Honorable Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Inciso segundo

La observación tiene por objeto rechazar este inciso, que es del siguiente tenor:

"Dentro del plazo de 30 días de publicada la presente ley, aquellos imponentes que no pudieron acogerse a los beneficios del D.F.L. N° 39, por no cumplir con las condiciones establecidas en las letras c) y f) del artículo 10 del mismo cuerpo legal, podrán ejercitar sus derechos, siempre que sean arrendatarios y ocupantes a esa fecha y se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento y que para el departamento que ocupen no haya sido acordada su venta a otro imponente, o subastado".

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión esta observación, usa de la palabra el señor Pablo, y tácitamente se acuerda rechazarla, e insistir en el texto primitivo.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha rechazado la observación en referencia, e insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación consiste en la desaprobación total del proyecto.

En discusión general y particular a la vez esta observación, ningún señor Senador usó de la palabra.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por aprobada por 15 votos a favor, 9 por la negativa y 4 pareos que corresponden a los señores Carlos Contreras, Videla, Eduardo Alessandri y Rodríguez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El Honorable Senador señor Pablo formula indicación para reabrir el debate sobre las observaciones al proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos.

Con este motivo usa de la palabra el señor Frei, quien formula indicación para enviar este proyecto a la Comisión de Hacienda.

Por la unanimidad de los Comités, así se acuerda.

Segundo informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reestructuración de los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías, Aduanas y Consejo de Defensa del Estado.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

De conformidad al artículo 106 del Reglamento, se dan por aprobados los artículos que no fueron objeto de indicaciones en la discusión general, ni de modificaciones en este segundo informe. En este grupo se encuentran los siguientes: 7º (que pasa a 14); 8º (que pasa a 15); 11 a 18 ambos inclusive (pasan a 18 y 25); 20 a 22, ambos inclusive (que pasan a 27 a 29); 24 (que pasa a 30); 26 a 28, ambos inclusive (que pasan a 33 a 35); 30 a 32, ambos inclusive (ahora 37 a 39); 34 (que pasa a 41); 36 y 37 (ahora 42 y 43); 39 y 40 (ahora 48 y 49); 43 a 45, ambos inclusive (ahora 55 a 57); 1º y 2º transitorios; 8 a 13 transitorios, ambos inclusive (ahora 12 a 20).

A continuación, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión:

Artículo 1º

La Comisión recomienda introducir a este artículo la siguiente modificación:

Iniciar la segunda parte de su inciso tercero, después del punto seguido, diciendo: "Deberá mantener la Junta General de Aduanas y podrá fijar sus facultades y organización, pero no podrá alterar....".

En discusión la proposición de la Comisión, y de conformidad al acuerdo de los Comités, usan de la palabra los señores Bossay, González Madariaga, Von Mühlenbrock, Pablo, Letelier, Palacios y Rodríguez.

En el curso de su-intervención, el señor González Madariaga solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, solicitándole se sirva remitir a esta Corporación los informes técnicos acerca de la reorganización de los servicios del Estado.

Cerrado el debate y puesta en votación, de conformidad al acuerdo de los Comités, fundan su voto los señores González Madariaga, Enriquez y Frei.

Terminada la votación, se da por aprobada por 19 votos a favor, 6 en contra y 5 pareos que corresponden a los señores Carlos Contreras, Allende, Quinteros, Rodríguez y Videla.

Artículo 2º, nuevo

La Comisión ha consultado, con el número que se indica, el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 2º—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere el artículo anterior, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente y se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado, no pudiendo exceder del 50% de dicha remuneración al personal calificado en listas uno y dos. No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas tres y cuatro;

c) El personal que ingrese a las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta la fecha de vigencia de su primera calificación, y

d) El gasto anual que importe esta asignación se financiará con el mayor rendimiento tributario que produzca la aplicación de la presente ley, debiendo consultarse en la ley anual de presupuestos los ítem correspondientes”.

En discusión este artículo, y de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, usan de la palabra los señores Pablo, Bossay, González Madariaga, Enriquez, Palacios y Víctor Contreras.

Por la vía de la interrupción, interviene también, el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición en la Comisión tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 3º, con las siguientes modificaciones:

“En la plantá Directiva, Profesional y Técnica, en la 2ª Categoría,

el número de Directores Regionales sube de 4 a 5 y el total de la Categoría de 9 a 10; en la 3ª Categoría, el número de Jefes Fiscalización Regional sube de 4 a 5 y el total de la Categoría de 67 a 68; en la 4ª Categoría el número de Jefes Sección Regionales sube de 36 a 45, el de Tasadores Secciones Regional de 4 a 5, se agrega "Químico Asesor (1), Químico Investigador (1)", y el total de la Categoría sube de 91 a 103; en la 5ª Categoría se sustituye "Químicos Jefes (7)" por "Químicos (10)", se suprime "Supervisores Máquinas de Contabilidad y Estadística (4)" por "Operadores Jefes (4)", y el total de la Categoría sube de 279 a 282; en la 6ª Categoría se intercala después de "Operadores" y antes del número de ellos, el nombre "Supervisores"; en la 7ª Categoría se agrega "Asistente Social (1)", precedida de una coma (,), y el total de la Categoría sube de 455 a 456; en el grado 1º se suprime "Químicos (5)", se agrega "Asistente Social (1)", precedida de una coma (,), y el total del grado baja de 420 a 416; en el grado 2º se suprime "Inspectores (7)", se agrega "Asistente Social (1)", precedida de una coma (,), y el total del grado baja de 82 a 76.

La planta de Servicios se reemplaza por la siguiente:

"PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Planta "A"

Grado 3º	Sub-Oficiales...	2
Grado 4º	Sub-Oficiales...	29
Grado 5º	Sub-Oficiales...	27
Grado 6º	Sub-Oficiales...	20
Grado 7º	Sub-Oficiales...	20
Grado 8º	Sub-Oficiales...	20
Grado 9º	Sub-Oficiales...	20

Planta "B"

Grado 10	Auxiliares...	40
Grado 11	Auxiliares...	40
Grado 12	Auxiliares...	15
Grado 13	Auxiliares...	15
Grado 14'	Auxiliares...	15
Grado 15	Auxiliares...	25
Grado 16	Auxiliares...	15
Grado 17	Auxiliares...	15."

Al final del artículo, reemplazar la expresión "Totales" por "Total" y la cifra de 3.541 sube a 3.555".

En discusión la proposición de la Comisión, y de conformidad al acuerdo de los Comités, usan de la palabra los señores Bossay, González Madariaga, Ibáñez, Gómez, Rodríguez, Palacios, Víctor Contreras y Pablo.

Por la vía de la interrupción, interviene también el Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 4º, nuevo

La Comisión recomienda aprobar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 4º—Sólo podrán ocupar en el Servicio de Impuestos Internos los cargos que a continuación se indican, las personas que cumplan con las condiciones generales que exige el Estatuto Administrativo para ingresar a la Administración Pública y son las que se señalan en seguida:

a) Sub-Director Jurídico; Jefes de Departamentos de Asesoría Jurídica, Resoluciones, Actos y Contratos e Investigaciones de Delitos Tributarios; Abogado.

b) Sub-Director Administrativo, de Estudios y Operaciones; Visitador General; Directores Regionales; Jefes de Departamentos de Planificación y Estudios, Estadística, Organización y Métodos, Máquinas, Capacitación, Personal y Bienestar, Informaciones y Difusión, Contabilidad, Partes y Archivo, Renta, Compraventas, y Normativo: Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor, Contador Universitario, contador inscrito en el Colegio de Contadores, o el título otorgado por Escuelas Universitarias de Ciencias Políticas y Administrativas en la rama de Administración Financiera del Estado.

c) Departamento de Alcoholes: Cualesquiera de los requisitos establecidos en la letra b) o Químico.

d) Departamento de Avalúes: Ingeniero con título universitario, arquitecto o constructor civil.”

En discusión este artículo, usan de la palabra, de conformidad al acuerdo de los Comités, los señores Ibáñez, Pablo y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 5º

La Comisión propone el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 5º—Los Inspectores de Impuestos Internos no podrán ser designados en los cargos de Inspectores Jefes sin que previamente hayan aprobado el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Entrenamiento.

Esta disposición podrá ser aplicada, también, respecto de otras categorías de cargos que se señalen en resolución fundada de la Dirección del Servicio.

Este artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley”.

En discusión este artículo, y de conformidad al acuerdo de los Comités, usan de la palabra los señores Ibáñez, Bossay y Pablo.

Cerrado el debate y puesto en votación, tácitamente se aprueba, con el voto en contrario del señor Ibáñez.

Artículos 7º, 8º, 9º y 10, nuevos

La Comisión propone los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 7º—Para ser designado en un cargo de los Escalafones de Inspectores, Tasadores, personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, Técnicos ayudantes y Oficiales, se requerirá no tener más de 40 años de edad a la fecha de su ingreso”.

“Artículo 8º—El personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, actualmente en funciones, del Servicio de Impuestos Internos, podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de esta ley”.

“Artículo 9º—El personal actualmente en funciones del Servicio de Impuestos Internos podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y salvo que el nuevo cargo exija título profesional”.

“Artículo 10.—Los actuales funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, podrán ser designados en los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica sin más formalidad que la de acreditar los requisitos de títulos correspondientes”.

En discusión estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 11, con las siguientes modificaciones:

En su inciso 1º reemplazar la referencia al artículo 2º por otra al artículo 3º, y las palabras “que deberá”, por estas otras: “que a la vez sea usado por la Oficina de Bienestar con fines de satisfacer las necesidades médicas, paramédicas, odontológicas, sociales y psicológicas que posean sus asociados. Este bien raíz debe”.

En el inciso segundo reemplazar las frases “Asociación Nacional de Empleados de Impuestos Internos, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por decreto N° 5.172, de 20 de diciembre de 1944, del Ministerio de Justicia”, por esta otra: “Oficina de Bienestar del Servicio de Impuestos Internos cuyo Reglamento Orgánico fue aprobado por Decreto Supremo N° 869, de 20 de noviembre de 1959, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”.

En discusión la proposición de la Comisión, y de conformidad a lo acordado por los Comités, usan de la palabra los señores Palacios y Víctor Contreras.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba con la abstención de los Senadores socialistas y comunistas presentes.

Artículo 5º

La Comisión propone aprobar este artículo, que pasa a ser 12, con las siguientes modificaciones:

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 12.

En la planta Directiva, Profesional y Técnica, en la 4ª Categoría, reemplazar "Tesorero Provincial de Valparaíso, Concepción (2)" por "Tesoreros Provinciales (16)"; bajar de 5 a 1 el número de "Jefe de Ingresos; suprimir Jefe de Egresos Tesorería General (1)", "Jefe de Contribuciones enroladas (1), Jefe Examen de Cuentas (1)" y bajar de 10 a 3 el número de "Inspectores"; en la 5ª Categoría bajar de 22 a 6 el número de Tesoreros Provinciales, después de "Jefe Control Presupuesto (1)" intercalar "Jefe de Egresos Tesorería General (1); Jefe Contribuciones enroladas (1)", subir de 2 a 6 el número de "Jefe de Ingresos", de 2 a 3 el de "Jefe Examen de Cuentas" y de 15 a 22 el de "Inspectores".

Reemplazar la planta de Servicios Menores por la siguiente:

"Planta A"

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
Grado 3º	Sub-Oficiales	5
Grado 4º	Sub-Oficiales	15
Grado 5º	Sub-Oficiales	15
Grado 6º	Sub-Oficiales	10
Grado 7º	Sub-Oficiales	10
Grado 8º	Sub-Oficiales	10
Grado 9º	Sub-Oficiales	15

"Planta B"

Grado 10º	Auxiliares	20
Grado 11º	Auxiliares	20
Grado 12º	Auxiliares	10
Grado 13º	Auxiliares	10
Grado 14º	Auxiliares	10
Grado 15º	Auxiliares	10
Grado 16º	Auxiliares	10
Grado 17º	Auxiliares	5."

En discusión la proposición de la Comisión, usa de la palabra el señor Ministro de Hacienda, quien formula indicación, la cual es aprobada por la unanimidad de los Comités, para modificar la recomendación de la Comisión, en el sentido de asignar 4ª categoría a un abogado y la 5ª, para un Jefe de oficina relacionadora.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión con la modificación ya aprobada, tácitamente se aprueba.

Artículo 6º

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo, que pasa a ser 13, con la sola modificación de sustituir en su inciso segundo, el punto final por una coma (,), y agregar la siguiente frase final: "destacado en la Tesorería General de la República."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 9º

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 16, con la sola enmienda de consultarle el siguiente inciso nuevo:

"Tampoco será aplicada a los ex funcionarios del Servicio de Tesorerías que sean reincorporados a esta repartición, siempre que, antes de la dictación de la presente ley, hubieren desempeñado, por más de tres años, el cargo de Tesorero Provincial y sido calificados en lista uno, de mérito, durante sus tres últimos años de servicios".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 15

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo, que pasa a ser 22, con la sola modificación de reemplazar en su inciso primero, la referencia al "artículo 5º", por otra al "artículo 12".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

En seguida, se da cuenta de que los señores Palacios, Barros, Víctor Contreras, Carlos Contreras, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud, Frei y Tomic, para consultar, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 23.—Los Habilitados y Pagadores del Servicio de Tesorerías y los funcionarios dependientes de las Secciones Egresos de las Tesorerías Provinciales del país estarán afectos a la disposición contenida en el artículo 77 del D.F.L. 338, de 1960".

En discusión esta indicación, usa de la palabra el señor Palacios.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba, con la abstención del señor Fernando Alessandri.

Artículo 19

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 27, con la sola enmienda de agregar en su inciso tercero, a continuación de

la expresión "Fronteras", esta otra: "Precios y valores", precedida de una coma (,).

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 23

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 55, con las modificaciones que se señalarán en su oportunidad.

Artículo 24

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 31, con la sola enmienda de sustituir en su inciso primero, la referencia al "artículo 16" por otra al "artículo 23".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 25

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 32, con las siguientes modificaciones:

En la planta Directiva, Profesional y Técnica, en la 2ª Categoría, después de "Abogados del Consejo (8)" agregar "Abogados (3)", y el total de empleados de la categoría subirlo de 9 a 12; la 4ª categoría subir de 1 a 2 el número de "Abogado-Inspector", y de 5 a 6 el total de empleados de la categoría; en la 5ª categoría agregar "Abogados (3)", precedido de una coma (,), y subir de 4 a 7 el total de empleados; en la 6ª categoría subir de 2 a 5 el número de Abogados y de 9 a 12 el total de funcionarios.

En la planta Administrativa subir de 5 a 8 el número de "Oficiales" de Grado 15.

Reemplazar la planta de Servicios por esta otra:

PLANTA DE SERVICIOS MENORES.

Planta "A"

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
Grado 3º	Sub-Oficiales	1
Grado 5º	Sub-Oficiales	3
Grado 9º	Sub-Oficiales	3

Planta "B"

Grado 12º	Auxiliares	2
Grado 17º	Auxiliares	5."

Al final del artículo reemplazar “Totales” por “Total” y la cifra “205” por “218”.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 32, nuevo

La Comisión recomienda consultar, con el número que se indica, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 32.—Los funcionarios que en la actualidad se desempeñan como personal de Secretaría y de Servicios en calidad de empleados particulares en el Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes del Consejo de Defensa del Estado, remunerados con los fondos a que se refiere el artículo 46 del DFL. N° 238 de 1960, antes de su modificación por esta ley, serán encasillados en los siguientes cargos que al efecto se crean y que formarán las plantas del referido Departamento. Las remuneraciones anuales correspondientes serán las establecidas en el DFL. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Cat. o Grado	DESIGNACION	N° empleados
7ª Cat.	Secretario de la Oficina Central	1
Grado 3º	Oficial de Secretaría de la Oficina Central	1

PLANTA DE SERVICIOS

Grado 11º	Auxiliar de la Oficina Central	1
TOTAL		3.”

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 29

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo, que pasa a ser 37, con la siguiente modificación:

Agregar al final el siguiente número nuevo:

“8.—Reemplázase el inciso primero del artículo 46, por el siguiente:

“Un 15% de los honorarios que perciban los abogados y Delegados del Departamento se destinará al mantenimiento de la Oficina Central que funcione en Santiago y a costear las visitas de inspección que se efectúen. El excedente del referido 15% ingresará a rentas generales de la Nación”.

Agrégase al inciso segundo, reemplazando el punto final por una coma (,), lo siguiente: “y al término del ejercicio presupuestario anual, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, el saldo se transpasaré a rentas generales”.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 33

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 41, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero, reemplazar la frase “por errada aplicación del DFL. 42, de 1959,” por esta otra: “como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1º de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja de Amortización,”.

Suprimir el inciso tercero.

Se da cuenta de que los señores Salomón Corbalán, Palacios, Tomic, Frei, Carlos Contreras, Rodríguez, Echavarri, Allende, Barros, Víctor Contreras, y para los efectos reglamentarios los señores Pablo y Jaramillo, para sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 33.—La deuda que la Contraloría General de la República tiene con su personal por diferencias de remuneraciones originadas en la aplicación errada del D.F.L. 42, de 1959, deberán cancelarse en la siguiente forma:

a) La parte adeudada desde diciembre de 1959 a diciembre de 1961, se pagará prorrateada en 24 meses a partir del 1º de enero de 1963.

b) La parte adeudada desde el 1º de enero del presente año hasta noviembre del mismo, se pagará durante el mes de diciembre de 1962.

A partir del 1º de diciembre del presente año el Contralor General de la República deberá ajustar las remuneraciones de su personal de acuerdo a las disposiciones del D.F.L. 42.

Facúltase al Contralor General de la República para disponer en su Presupuesto los trasposos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería, a fin de dar cumplimiento a estas disposiciones.”

En discusión la indicación, y de conformidad al acuerdo de los Comités, usan de la palabras los señores Salomón Corbalán, Bossay, Pablo, Tomic, Rodríguez, Letelier, Palacios, Ministro de Hacienda y Gómez.

Por la vía de la interrupción, lo hace también el señor González Mardariaga.

Cerrado el debate y puesta en votación, se rechaza por 6 votos a favor, 19 en contra y 2 pareos que corresponden a los señores Contreras Labarca y Rodríguez.

En discusión, en seguida, la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usó de la palabra, y tácitamente se aprueba, con el voto en contra del señor Salomón Corbalán.

Artículo 34

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 42, con las siguientes enmiendas:

En su inciso tercero, reemplazar la referencia al artículo 20 por otra al artículo 46.

En su inciso cuarto, reemplazar la referencia al artículo 6º por otra al artículo 2º.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 35

La Comisión recomienda rechazar este artículo.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 43 y 44, nuevos

La Comisión recomienda aprobar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 43.—Introdúcense al D.F.L. 338 de 1960, sobre Estatuto Administrativo, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 40 por el siguiente:

“No obstante, serán excluidos de la calificación el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal y los miembros de la Junta Calificadora”.

b) Suprímese el artículo 42.

c) Sustitúyese el inciso primero del artículo 43 por el siguiente:

“La Junta Calificadora estará compuesta, en cada Servicio, por los cinco empleados de más alta categoría con exclusión del Jefe del Servicio, y por un representante del personal que tenga a lo menos 10 años de servicios y esté calificado en Lista 1, de Mérito. Si hubiere más de un empleado en cada una de aquellas categorías, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad determinado en conformidad al Reglamento.”

d) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.—El empleado tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora y de este recurso conocerá el Jefe Superior del Servicio. La notificación de la resolución de la Junta Calificadora se practicará al empleado por el Secretario de ésta o por el funcionario que la Junta designe, quien deberá exigir la firma de aquél o dejar constancia de su negativa a firmar. En el mismo acto o dentro del plazo de cinco días, el empleado deberá anunciar si apelará o no. En caso afirmativo, deberá deducir la apelación dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega de la copia autorizada del acuerdo respectivo de la Junta Calificadora, que deberá dar el Secretario de ésta o el funcionario que designe la Junta.”

e) Intercalar en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“La misma reclamación podrá entablar el Jefe Superior del respectivo Servicio respecto de las calificaciones del personal de su dependencia.”

“Artículo 44.—La asignación de máquinas establecida por DFL. 338, del 6 de abril de 1960, se pagará mensualmente sin deducir las inasistencias originadas por feriado legal, licencias o enfermedad de los funcionarios favorecidos por ella.”

En discusión cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 37, que pasa a ser 46

La Comisión propone aprobar este artículo, con la sola modificación de reemplazar las referencias a los artículos 13 y 36 por otras a los artículos 20 y 42, respectivamente.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 47, 51 y 52, nuevos

La Comisión recomienda la aprobación de los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 47.—Los Jefes Superiores de los cuatro Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los funcionarios que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del DFL. Nº 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso del porcentaje máximo que se establezca por concepto de asignación especial en conformidad con el artículo 2º de esta ley”.

“Artículo 51.—El personal que ingrese a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas en el último grado de cualquier escalafón, se considerará designado a contrata durante los primeros doce meses de servicios. Durante este período el Jefe del Servicio por resolución fundada podrá poner término a sus funciones.

Para los efectos de este artículo se considerará último grado de cada escalafón, el último en que existan vacantes.”

“Artículo 52.—Las personas que ingresen a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas deberán presentar, antes de su nombramiento, una declaración jurada de su patrimonio y del de su cónyuge separado totalmente de bienes, en la forma circunstanciada que determine el respectivo Director. Dicha declaración deberá renovarse anualmente dentro del período que fije éste. La omisión de esta declaración anual, así como la omisión de bienes en las declaraciones presentadas en un porcentaje superior a un 20% en valor respecto del total de bienes que debieran manifestarse, podrá ser sancionada hasta con la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Una copia de

las declaraciones deberá ser enviada a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también al personal en actual servicio, y la declaración inicial de patrimonio deberá ser presentada dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de vigencia de la resolución del Jefe del respectivo Servicio.

Los actuales funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso primero deberán dar cumplimiento a la obligación de declaración inicial de patrimonio respecto de los bienes poseídos al 31 de octubre de 1962."

En discusión cada uno de los artículos citados, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 55

Tal como se dijo en su oportunidad, la Comisión recomienda aprobar con este número, el artículo 23 de su primer informe, con la sola modificación de reemplazar la expresión: "el Servicio de Aduanas", por "la Contraloría General de la República o los Servicios de Aduanas o de Impuestos Internos".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 59, nuevo

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente artículo nuevo: "Artículo 59.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 14.815 la expresión "vigente" por "de 1962" y en el inciso segundo del mismo artículo el término "1961" por "1962"."

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

El señor Pablo formula indicación, que es unánimemente aprobada por los Comités, para reabrir el debate acerca del artículo 17 (que pasó a ser 24), con el objeto de reemplazar el inciso tercero de esta disposición, por el siguiente:

"Para ser designado intendente de Aduana, se requerirán los mismos requisitos que para el cargo de superintendente".

Con este motivo, usan de la palabra, además del señor Pablo, los señores Bossay y Tomic.

Con el asentimiento unánime de los Comités, se da por aprobada la referida indicación.

A continuación, se da cuenta que los señores Palacios, Barros, Víctor Contreras, Contreras Labarca, Freí, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Tarud y Tomic, han renovado una indicación para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.—Derógase el inciso final del artículo 40 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960.

“Las rebajas efectuadas en las calificaciones vigentes basadas en la disposición que se deroga, quedarán sin efecto. Por aplicación de esta disposición deberán llevarse a cabo las rectificaciones que procedan”.

En discusión la indicación, de conformidad al acuerdo de los Comités, usan de la palabra los señores Palacios, González Madariaga, Letelier, Fernando Alessandri, Sepúlveda y Pablo.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por rechazada por 8 votos a favor, 11 por la negativa y 3 pareos que corresponden a los señores Barros, Contreras Labarca y Sepúlveda.

Se da cuenta de que el señor Ministro de Hacienda ha renovado una indicación para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.....Incorpórase a los funcionarios de la Oficina de Presupuestos que al 1º de julio del presente año estaban desempeñándose en la Superintendencia de Aduanas, a los escalafones que procedan de este Servicio, donde ocuparán los últimos lugares en los grados o categorías correspondientes.

“Declárase suprimidos dichos cargos en las Plantas fijadas por el D.F.L. número 106, de 1960.

“Los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Presupuestos y Bienes determinados en el artículo 19 del proyecto no regirán para el funcionario que actualmente sirve el cargo en la Oficina de Presupuestos de la Superintendencia de Aduanas”.

En discusión la indicación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Se da cuenta de que el Ejecutivo ha renovado una indicación para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Autorízase al Presidente de la República para retrotraer al 1º de septiembre de 1962, la fecha de vigencia de la asignación especial a que se refiere el artículo 2º, para los Servicios de Tesorería, Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Dirección de Presupuestos, en la medida que lo permitan las disponibilidades de fondos del artículo 21 transitorio de esta ley.

Respecto del personal de las plantas Administrativa y de Servicios, las diferencias de rentas que se produzcan con motivo de sus respectivos encasillamientos, regirán también, desde la misma fecha indicada en el inciso anterior.”

En discusión esta indicación, usan de la palabra los señores Bossay y Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesta en votación, tácitamente se aprueba.

Artículo 2º, transitorio

La Comisión recomienda aprobar este artículo, con la modificación de reemplazar las referencias a los "artículos 2º, 5º, 16 y 25" por otras a los "artículos 3º, 12, 23*, 31 y 32.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 3º

La Comisión recomienda la aprobación de este artículo, con la modificación de sustituir la referencia al "artículo 4º transitorio" por otra al "artículo 5º transitorio".

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º, transitorio, nuevo

La Comisión recomienda aprobar el siguiente artículo transitorio nuevo:

"Artículo 4º—La calificación del personal de los Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, por su actividad funcionaria desempeñada durante el año 1962 se hará, en todo caso, conforme a las nuevas normas que se dicten de acuerdo con la facultad que se otorga en el referido artículo al Presidente de la República."

En discusión este artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 4º, transitorio

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 5º, con la sola modificación de reemplazar las referencias que en su inciso primero se hacen a los artículos 2º y 3º, por otras a los artículos 3º y 6º, respectivamente

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 5º, transitorio

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 6º, con las siguientes enmiendas:

En su inciso primero reemplazar la palabra "Inspectores" por "funcionarios".

En su inciso final intercalar, antes de "Supervisores", lo siguiente "Operadores Jefes", seguido de una coma (,).

Se da cuenta de que los señores Durán, Gómez, González Madariaga, Bossay, Faivovich, Wachholtz, Maurás, Sepúlveda, Letelier, Aguirre Doolan y Ahumada, han renovado una indicación para reemplazar en el inciso primero de este artículo, la expresión "15 años", por "10 años".

En discusión conjuntamente la indicación renovada con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueban.

Artículo 7º, transitorio

La Comisión recomienda introducir a este artículo, que pasa a ser 8º, la siguiente enmienda:

Agregar a su término, reemplazando el punto final por una coma (,), lo siguiente: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido tales requisitos. Gozarán de igual plazo los funcionarios que se encasillen en las categorías de la planta Administrativa y aquellos que a la fecha de la vigencia de esta ley tengan 10 o más años de servicios.

En discusión la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículos 9º, 10, 11, 17, 18 y 19, transitorios, nuevos

La Comisión recomienda la aprobación de los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 9º.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías que por aplicación de la presente ley deban pasar de la planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán solicitar, por esta sola vez y por escrito, antes de efectuarse el encasillamiento que dispone esta ley, su nombramiento en la 5ª categoría Administrativa renunciando a las categorías o grados superiores en que deban encasillarse."

"Artículo 10.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías, que en razón de su encasillamiento deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. 338 de 1960."

"Artículo 11.—No se aplicará en el Servicio de Tesorerías de la República, lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 14.821, de 29 de diciembre de 1961."

"Artículo 17.—No obstante las normas establecidas en el artículo 2º permanente, si a la fecha de la promulgación de la presente ley, no

estuviere terminado el proceso de calificaciones de los funcionarios del Consejo de Defensa del Estado, el actual personal que se encasille en la Planta Directiva, Profesional y Técnica percibirá, hasta el 30 de junio de 1963, el porcentaje determinado para el pago de la asignación de estímulo a los funcionarios calificados en Lista Uno (1).”

“Artículo 18.—El personal actualmente en funciones, que en virtud del encasillamiento a que se refiere el artículo 3º transitorio, pasa a integrar la Planta Directiva, Profesional y Técnica, se le considerará para los efectos del pago de la asignación de estímulo, la calificación vigente en su actual cargo.”

“Artículo 19.—Si por cualquier motivo, algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente no tuviere vigente una calificación se tendrá por tal, para los efectos de lo previsto en el artículo 2º permanente, la última que le hubiere sido aplicada.”

En discusión cada uno de estos artículos, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueban.

Artículo 14

La Comisión recomienda aprobar este artículo, que pasa a ser 21, con las siguientes modificaciones:

En la letra c) de su inciso primero, suprimir el nombre “Impuestos Internos,”.

Intercalar como inciso antepenúltimo el siguiente:

“Del rendimiento que produzca la aplicación de esta letra se destinará hasta un 30% del mismo, a lo menos, para la adquisición de inmuebles o compra de terrenos y construcción de edificios para el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas en las ciudades de Antofagasta, Talcahuano y Temuco. Estos recursos serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el Tesorero General de la República.”

En su último inciso, después de las palabras “de las nuevas plantas,” intercalar lo siguiente: “de la asignación especial que establece el artículo 2º permanente y el que autoriza el último inciso de la letra d) anterior”.

En discusión la proposición de la Comisión, usan de la palabra los señores Ministro de Hacienda, Gómez, Pablo, Palacios, Víctor Contreras y Curti.

Cerrado el debate y puesta en votación, se da por aprobada por 13 votos a favor, 4 en contra y 1 pareo que corresponde al señor Contreras (don Carlos).

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor Letelier, quien formula indicación que es aprobada, para facultar a la Mesa para revisar la redacción de los artículos referentes a la asigna-

ción de estímulo, y efectuar, en cada caso que sea necesario, las correcciones pertinentes.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el siguiente:

“Proyecto de ley:

Artículo 1º—Facúltase al Presidente de la República para que proceda a reorganizar los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, dependientes del Ministerio de Hacienda, y el Consejo de Defensa del Estado, dependiente del Ministerio de Justicia, conservando sus dependencias de los citados Ministerios. Además, podrá fijar el horario de trabajo del personal que se desempeña como operario de máquinas de contabilidad y estadística.

Se le autoriza, asimismo, para dictar los respectivos Estatutos Orgánicos, adaptando las atribuciones y funciones, el régimen de sanciones y el sistema de calificaciones establecidos por las leyes vigentes a la nueva estructura interna de cada Servicio. Podrá, en consecuencia, sin señalarles otras atribuciones, asignar las actuales de un modo distinto a los cargos o empleos que contemplan las plantas establecidas por esta ley.

Facúltasele, igualmente, para modificar, con las limitaciones indicadas en el inciso anterior, las disposiciones del DFL. 213, de 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, y el DFL. 190, de 25 de marzo de 1960, sobre Código Tributario, en lo que se relacione directamente con las funciones, organización, atribuciones o competencia que se asignen a estos Servicios. Deberá mantener la Junta General de Aduanas y podrá fijar sus facultades y organización, pero no podrá alterar la organización y procedimiento de los Tribunales Aduaneros ni los derechos conferidos a los particulares.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 2º—Establécese una asignación especial para los funcionarios de las plantas Directivas, Profesionales y Técnicas de los Servicios a que se refiere el artículo anterior, que se regirá por las siguientes normas:

a) No se considerará sueldo para los efectos de imposiciones de Cajas de Previsión ni del Fondo de Seguro Social;

b) Se pagará mensualmente y se aplicará sobre la remuneración imponible de que goce cada empleado, no pudiendo exceder del 50% de dicha remuneración al personal calificado en listas Uno (1) y Dos (2). No gozarán de esta asignación los funcionarios calificados en listas Tres (3) y Cuatro (4);

c) El personal que ingrese a las plantas Directivas, Profesionales

y Técnicas percibirá por este concepto un 25% de su remuneración, hasta le fecha de vigencia de su primera calificación, y

d) El gasto anual que importe esta asignación se financiará con el mayor rendimiento tributario que produzca la aplicación de la presente ley, debiendo consultarse en la ley anual de presupuestos los ítem correspondientes.

Artículo 3º—Fíjanse las siguientes plantas de funcionarios del Servicio de Impuestos Internos. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el DFL N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
1ª Cat.	Director	1
2ª Cat.	Subdirectores (4), Visitador General (1), Directores Regionales (5)	10
3ª Cat.	<i>Jefes Departamentos:</i> Actas y Contratos (1), Alcoholes (1), Capacitación (1), Asesoría Jurídica (1), Avaluaciones (1), Compraventas (1), Contabilidad (1), Informaciones y Difusión (1), Estadística (1), Investigaciones Delitos Tributarios (1), Máquinas (1), Normativo (1), Organización y Método (1), Partes y Archivo (1), Personal y Bienestar (1), Planificación (1), Renta (1), Resoluciones (1), Abogados Visitadores (2), Inspectores Visitadores (26), Jefes Fiscalización Regional (5), Administradores Zona (14), Químico Visitador (1), Tasadores Visitadores (2)	68
4ª Cat.	Subjefes Departamentos (18), Abogados (3), Jefes Sección Regionales (45), Subadministradores Zonas (14), Jefes Fiscalización Zonal (14), Enólogo (1), Químico Jefe Laboratorio Central (1), Tasadores Secciones Regionales (5), Químico Asesor (1), Químico Investigador (1)	103
5ª Cat.	Abogados Jefes (10), Químicos (10), Inspectores Jefes (226), Tasadores Jefes (32)	282
6ª Cat.	Abogados (12), Químicos (8), Inspectores (300), Tasadores (45), Operadores Supervisores (10)	375
7ª Cat.	Abogados (11), Químicos (9), Inspectores (350), Tasadores (70), Operadores (15), Asistente Social (1)	456
Grado 1º	Abogados (10), Inspectores (325), Tasadores (60), Operadores (20), Asistente Social (1)	416
Grado 2º	Tasadores (50), Operadores (25), Asistente Social (1)	76
Grado 3º	Técnicos Ayudantes	120
Grado 4º	Técnicos Ayudantes	100
Grado 5º	Técnicos Ayudantes	80

PLANTA ADMINISTRATIVA

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
5ª Cat.	Oficiales	60
6ª Cat.	Oficiales	75
7ª Cat.	Oficiales	90
Grado 1º	Oficiales	105
Grado 2º	Oficiales	115
Grado 3º	Oficiales (125), Perforadores (20)	145
Grado 4º	Oficiales (115), Perforadores (15)	130
Grado 5º	Oficiales (100), Perforadores (10)	110
Grado 6º	Oficiales (85), Perforadores (5)	90
Grado 7º	Oficiales (65)	65
Grado 8º	Oficiales (50)	50
Grado 9º	Oficiales (40)	40
Grado 10º	Oficiales (30)	30
Grado 11º	Oficiales (25)	25
Grado 12º	Oiciales (20)	20

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Planta "A"

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
Grado 3º	Sub-Oficiales	2
Grado 4º	Sub-Oficiales	29
Grado 5º	Sub-Oficiales	27
Grado 6º	Sub-Oficiales	20
Grado 7º	Sub-Oficiales	20
Grado 8º	Sub-Oficiales	20
Grado 9º	Sub-Oficiales	20

Planta "B"

Grado 10º	Auxiliares	40
Grado 11º	Auxiliares	40
Grado 12º	Auxiliares	15
Grado 13º	Auxiliares	15
Grado 14º	Auxiliares	15
Grado 15º	Auxiliares	25
Grado 16º	Auxiliares	15
Grado 17º	Auxiliares	15

TOTAL 3.555

Artículo 4º—Sólo podrán ocupar en el Servicio de Impuestos Internos los cargos que a continuación se indican, las personas que cumplan con las condiciones generales que exige el Estatuto Administrativo para

ingresar a la Administración Pública y con las que se señalan en seguida:

a) Sub-Director Jurídico; Jefes de Departamentos de Asesoría Jurídica, Resoluciones, Actos y Contratos e Investigación de Delitos Tributarios; Abogado.

b) Sub-Director Administrativo, de Estudios y Operaciones; Visitador General, Directores Generales; Jefes de Departamentos de Planificación y Estudios, Estadística, Organización y Métodos, Máquinas, Capacitación, Personal y Bienestar, Informaciones y Difusión, Contabilidad, Partes y Archivo, Renta, Compraventa, y Normativo; Abogado, Ingeniero Civil o Comercial, Contador Auditor, Contador Universitario, Contador Inscrito en el Colegio de Contadores o el título otorgado por las Escuelas Universitarias de Ciencias Políticas y Administrativas en la rama de Administración Financiera del Estado.

c) Departamento de Alcoholes: cualesquiera de los requisitos establecidos en la letra b) o Químico.

d) Departamento de Evaluaciones: Ingeniero con título universitario, Arquitecto o Constructor Civil.

Artículo 5º—Los Inspectores de Impuestos Internos no podrán ser designados en los cargos de Inspectores Jefes sin que previamente hayan aprobado el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Entrenamiento.

Esta disposición podrá ser aplicada también, respecto de otras categorías de cargos que se señalen en resolución fundada de la Dirección del Servicio.

Este artículo no será aplicable al primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley.

Artículo 6º—Para ser designado en los cargos de Técnicos Ayudantes consultados en la planta Directiva, Profesional y Técnica, será necesario acreditar que se está en posesión de Licencia Secundaria o Licencia de Estudios Comerciales, pertenecer al Escalafón de Oficiales de la Planta Administrativa del Servicio de Impuestos Internos, estar calificado en lista número uno, de mérito, y haber aprobado el curso de la Escuela de Entrenamiento del Servicio. Este último requisito no será exigible para los efectos del primer nombramiento que se efectúe con motivo de esta ley.

Artículo 7º—Para ser designado en un cargo de los Escalafones de inspectores, Tasadores, Personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística, Técnicos Ayudantes y Oficiales, se requerirá no tener más de 40 años de edad a la fecha de su ingreso.

Artículo 8º—El personal de Máquinas de Contabilidad y Estadística actualmente en funciones, del Servicio de Impuestos Internos, podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo estatuto orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Artículo 9º—El personal actualmente en funciones del Servicio de Impuestos Internos podrá seguir ascendiendo dentro de su respectivo escalafón, aún cuando no reúna la totalidad de los requisitos que exija el nuevo Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones

de la presente ley y salvo que el nuevo cargo exija título profesional.

Artículo 10.—Los actuales funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que reúnan los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico que se dicte de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, podrán ser designados en los cargos de la planta Directiva, Profesional y Técnica sin más formalidad que la de acreditar los requisitos de títulos correspondientes.

Artículo 11.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 3º de la presente ley para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sedé social y cultural al personal del Servicio de Impuestos Internos y a la vez sea usado por la Oficina de Bienestar con fines de satisfacer las necesidades médicas, paramédicas, odontológicas, sociales y psicológicas que posean sus asociados. Este bien raíz debe estar ubicado en la ciudad de Santiago. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Director de Impuestos Internos.

Este inmueble será adquirido por la Oficina de Bienestar del Servicio de Impuestos Internos, cuyo Reglamento Orgánico fue aprobado por Decreto Supremo N° 869, de 20 de noviembre de 1959, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

SERVICIO DE TESORERIAS

Artículo 12.—Fíjense las siguientes Plantas de funcionarios del Servicio de Tesorerías. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o grado	Designación	Nº Empl.
1ª Cat.	Tesorero General	1
3ª Cat.	Jefe Depto. de Operación o Inspección (1), Tesorero Provincial de Santiago (1), Jefe Depto. Control de Ingresos y Egresos (1), Jefe Depto. Jurídico (1), Secretario General (1), Jefe Depto. Deuda Pública y Servicio Exterior (1), Jefe Depto. Bienestar y Personal (1), Jefe Depto. Administrativo (1)	8
4ª Cat.	Tesoreros Provinciales (16), Jefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Renta (1), Jefe Oficina Jurídica (1), Abogado (1), Inspectores Visitadores Zonales (6), Jefe Control Provincial (2), Jefe de Ingresos (1), Jefe de Egresos (2), Jefe Cuentas Corrientes (1), Jefe de Inspección (1), Inspectores (3)	36
5ª Cat.	Tesoreros Provinciales (6), Jefe Oficina Relacio-	

	nadora (1), Jefe Control Presupuestos (1), Subjefe de Organización y Métodos (1), Jefe de Egresos Tesorería General (1), Jefe Contribuciones Enroladas (1), Jefe de Registro y Estadística (1), Jefe de Deuda Pública (1), Jefe de Servicio Exterior (1), Jefe de Relaciones Públicas (1), Jefe de Ingresos (6), Jefe de Egresos (3), Jefe Examen de Cuentas (3), Jefes de Cuentas Corrientes (2), Jefe de Secretaría (1), Jefe Examen de Actas (1), Inspectores (22) .. '	55
6ª Cat.	Jefe de Fondos (1), Jefe de Secretaría (1), Jefe de Personal y Registro (1), Jefes Ingresos (12), Jefes Egresos (12), Jefes Examen de Cuentas (12), Jefes Cuentas Corrientes (12), Tesoreros Comunales (7), Jefe Capacitación (1), Inspectores (20)	79
7ª Cat.	Jefe de Oficina de Materiales y Locales (1), Jefes de Cuentas Corrientes (10), Jefes de Ingresos (10), Jefes de Egresos (10), Jefes Examen de Cuentas (10), Tesoreros Comunales (29), Inspectores (25)	95
Grado 1º	Tesoreros Comunales (28)	28
Grado 2º	Tesoreros Comunales (28)	28
Grado 3º	Tesoreros Comunales (29)	29
Grado 4º	Tesoreros Comunales (29)	29
Grado 5º	Tesoreros Comunales (97)	97

PLAN ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Jefes de Sección (40), Oficiales (20)	60
6ª Cat.	Jefes de Sección (38), Oficiales (22)	60
7ª Cat.	Jefes de Sección (20), Oficiales (40)	60
Grado 1º	Jefes de Sección (30), Oficiales (70)	100
Grado 2º	Oficiales (140)	140
Grado 3º	Oficiales (130)	130
Grado 4º	Oficiales (110)	110
Grado 5º	Oficiales (100)	100
Grado 6º	Oficiales (90)	90
Grado 7º	Oficiales (80)	80
Grado 8º	Oficiales (79)	79
Grado 9º	Oficiales (55)	55
Grado 10º	Oficiales (55)	55
Grado 11º	Oficiales (50)	50
Grado 12º	Oficiales (40)	40

*PLANTA DE MAQUINAS DE CONTABILIDAD Y ESTADISTICA**Planta Directiva, Profesional y Técnica*

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
5ª Cat.	Jefe de Equipo Mecanizado (1)	1
6ª Cat.	Programadores (2)	2
7ª Cat.	Programadores u Operadores (3)	3
Grado 1º	Operadores (3)	3
Grado 2º	Operadores (3)	3

PLANTA ADMINISTRATIVA

Grado 3º	Perforadores (5)	5
Grado 4º	Perforadores (5)	5
Grado 5º	Perforadores (5)	5
Grado 6º	Perforadores (6)	6

*PLANTA SERVICIOS MENORES**Planta "A"*

Grado 3º	Suboficiales	5
Grado 4º	Suboficiales	15
Grado 5º	Suboficiales	15
Grado 6º	Suboficiales	10
Grado 7º	Suboficiales	10
Grado 8º	Suboficiales	10
Grado 9º	Suboficiales	15

Planta "B"

Grado 10º	Auxiliares	20
Grado 11º	Auxiliares	20
Grado 12º	Auxiliares	10
Grado 13º	Auxiliares	10
Grado 14º	Auxiliares	10
Grado 15º	Auxiliares	10
Grado 16º	Auxiliares	10
Grado 17º	Auxiliares	5

Artículo 13.—Suprímese en la Planta Directiva, Profesional y Técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, fijada por el D.F.L. Nº 106, de 1960, un cargo de Jefe de Presupuestos, 7ª Categoría.

El funcionario que actualmente desempeña el cargo a que se refiere el inciso anterior, pasará a ocupar el cargo de Jefe de Control de Presu-

puestos, 5ª Categoría, de la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Servicio de Tesorerías, destacado en la Tesorería General de la República.

Artículo 14.—Para ingresar a la Planta Directiva, Profesional, y Técnica del Servicio de Tesorerías, después del encasillamiento que origine esta ley, se requerirá haberse desempeñado a lo menos cinco años en la Planta Administrativa, haber cumplido el curso de capacitación de la Escuela de Tesorerías y encontrarse en el lugar preferente del ascenso de conformidad a lo establecido en el artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960.

No obstante, la exigencia del curso de capacitación se hará en todo caso, después que de la Escuela egresen los alumnos aprobados.

Artículo 15.—Para optar a los cargos de la Planta Administrativa del Servicio de Tesorerías se requerirá acreditar que se está en posesión de la Licencia Secundaria o de estudios equivalentes calificados por el Ministerio de Educación Pública, y rendir una prueba de suficiencia.

Artículo 16.—Para desempeñar el cargo de Tesorero Comunal, o cualquiera de los cargos incluidos en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, será requisito indispensable haber sido aprobado en el curso de capacitación para Tesorero Comunal de la Escuela de Capacitación de Tesorerías y pertenecer a alguna de las tres categorías de la Planta Administrativa. Si no hay concursantes de estas tres categorías, el cargo podrá llenarse con personal de los grados siguientes. No se aplicará esta disposición al Tesorero General de la República.

Tampoco será aplicada a los ex funcionarios del Servicio de Tesorerías que sean reincorporados a esta repartición siempre que, antes de la dictación de la presente ley, hubieren desempeñado, por más de tres años, el cargo de Tesorero Provincial, y haber sido calificados, en Lista Uno, de mérito, durante sus tres últimos años de servicio.

Artículo 17.—Los funcionarios que acrediten títulos de Abogados, Ingenieros o Contador inscrito en el Colegio de Contadores, quedarán exentos de la exigencia contemplada en el artículo anterior, para optar a los cargos que requieren dichos conocimientos profesionales.

Artículo 18.—Lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del D.F.L. N° 338, de 1960, regirá para el Servicio de Tesorerías, cambiando las palabras “grado segundo” por “séptima categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica”.

Artículo 19.—El personal de las Tesorerías Comunales del país, como asimismo el de las Secciones Ingresos de las Tesorerías Provinciales donde se recaude y contabilicen fondos municipales, podrá percibir de las respectivas Corporaciones Edilicias asignaciones especiales que éstas establezcan en sus presupuestos.

Artículo 20.—Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de esta ley, el Presidente de la República podrá, en el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificar y adicionar las siguientes leyes en el sentido que se expresa:

1.—Decreto con Fuerza de Ley N° 338, de 1960:

a) Artículo 78, para suspender la aplicación de este artículo cuando el traslado sea decretado a solicitud expresa del interesado;

b) Artículo 169, para excluir el régimen de incompatibilidades, en casos calificados, la provisión de cargos de Receptor del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos del Consejo de Defensa del Estado.

2º—Ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales, para precisar la responsabilidad de los funcionarios municipales que giran órdenes de ingreso.

3.—Ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades para hacer extensiva al Alcalde y Secretario Municipal, la responsabilidad en los libramientos ilegales o que no se conformen al presupuesto municipal.

Artículo 21.—Agrégase el siguiente artículo al Reglamento Orgánico de la Sección Bienestar de la Tesorería General de la República, fijado por Decreto N° 504, de 14 de mayo de 1958, del Ministerio de Salud y Previsión Social:

“Artículo. . .—Habrá un representante de la Sección Bienestar en cada Tesorería Provincial, que será designado por los mismos funcionarios de las respectivas provincias, y tendrá dentro de su jurisdicción, la calidad establecida en el inciso segundo del artículo N° 100 del D.F.L. N° 338, de 1960.

En la provincia de Santiago, el número de delegados será de cinco, los que integrarán el Consejo de la Sección Bienestar de la Tesorería General.”

Artículo 22.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 12 de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal de Tesorerías y que deberá estar ubicado en la ciudad de Santiago.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Tesorero General de la República.

Este inmueble será de propiedad fiscal y su administración corresponderá a la Asociación de Empleados de Tesorerías. La operación de compra se hará por el Tesorero General mediante propuestas, sin sujeción a la limitación impuesta por el artículo 7º de la Ley N° 4.174. La fijación de los demás requisitos y condiciones para la adquisición de este bien raíz, como, asimismo, la aprobación de ésta, se harán por decreto supremo.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, este inmueble pasará a ser propiedad de la Asociación de Empleados de Tesorerías al obtener ésta la personalidad jurídica que se encuentra en tramitación. Sólo por ley se podrá dar a este inmueble otro destino que el que se señala por el presente artículo.

Artículo 23.—Los Habilitados y Pagadores del Servicio de Tesorerías y los funcionarios dependientes de las Secciones Egresos de las Tesorerías Provinciales del país estarán afectos a la disposición contenida en el artículo 77 del D.F.L. N° 338, de 1960”.

SERVICIO DE ADUANAS

Artículo 24.—Fíjanse las siguientes Plantas de funcionarios del

Servicio de Aduanas. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas Plantas serán las establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
1ª Cat.	Superintendente (1)	1
2ª Cat.	Intendente (1)	1
3ª Cat.	Fiscal (1), Secretario General (1), Administrador Aduana Valparaíso (1), Visitadores Vistas (3), Visitador Abogado (1), Jefe Laboratorio Químico (1), Jefe Depto. Fronteras (1), Jefe Depto. Precios y Valores (1), Jefe Impuestos y Tasas (1), Jefe Depto. Estadística (1), Jefe Depto. Estudios (1), Jefe Depto. Administrativo (1)	14
4ª Cat.	Jefe Depto. Organización y Métodos (1), Jefe Personal y Bienestar (1), Jefe Depto. Resguardos y Policía (1), Jefe Depto. Investigación (1), Jefe Depto. Presupuesto y Bienes (1), Jefe Depto. Intervención (1), Secretario Abogado Junta General Aduanas (1), Abogado Jefe Tribunal Aduana Valparaíso (1), Abogado Jefe Dictámenes (1), Abogados (2), Químico 2º Jefe Laboratorio Químico (1), Químico Asesor Visitador (1), Visitadores Fronteras (2), Jefe Vistas Aduana Valparaíso (1), Administradores Aduanas Mayores (13), Subadministradores Aduanas Mayores (5)	34
5ª Cat.	Administradores Aduanas Mayores (3), Vistas Segundos Jefes Deptos.: Impuestos y Tasas (1), Organización y Métodos (1), Secretario General (1), Intervención (1), Investigación (1), y Resguardo Policial (1), Segundos Jefes Deptos.: Personal y Bienestar (1), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Estadística (1), Jefe Arquitectura y Construcción (1), Abogado 2º Jefe Depto. Fiscalía (1), Abogados (4), Químicos (5), Vistas Jefes Secciones Supcia. de Aduanas (7), Vistas Deptos. Supcia. (2), Vistas Resolutores Deptos. Supcia. (17), Vistas Jefes Resguardos Marítimos (6), Vistas Revisores Aduanas Mayores (24), Jefes Secciones Deptos. Resguardos y Policía (2), Personal y Bienestar (2), Presupuestos y Bienes (1), Fronteras (1), Subadministradores Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Aduana Valparaíso (6)	95
6ª Cat	Vistas Resolutores Aduana de Valparaíso (10), Vistas Aforadores (41), Químicos (4), Abogados (3), Arquitecto (1), Constructor Civil (2), Jefe	

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
	Oficina Relaciones Públicas Supcia. (1), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (5), Comprobación (5), Control (5), y Liquidadores Revisores Generales (5)	82
7ª Cat.	Vistas Aforadores (35), Abogados (3), Químicos (5), Constructor Civil (1), Jefes de Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores: Liquidación (7), Comprobación (7), Control (7), Liquidadores Revisores Generales (2), Liquidadores Revisores (6), Jefes Secciones Superintendencia (3)	85
Grado 1º	Aspirantes a Vistas (45), Oficiales 1ºs. Tribunales Aduaneros (2), Jefes Aduanas Mayores de Fronteras Terrestres (9), Jefes Secciones Aduanas Mayores (3), Jefes Secciones Superintendencia (9)	68
Grado 2º	Aspirantes a Vistas (25), Jefes Aduanas Puertos Menores Marítimos (8), Jefes Administrativos Resguardos Marítimos Aduanas Mayores (5), Liquidadores (8), Comprobadores (6), Control (5)	57
Grado 3º	Liquidadores (10), Comprobadores (6), Oficiales Superintendencia (6)	22
Grado 4º	Jefes Resguardos Fronteras Terrestres (11), Liquidadores (10), Comprobadores (7)	28
Grado 5º	Liquidadores (15), Comprobadores (12), Dibujantes Técnicos (2), Oficiales (2)	31
		518."

MAQUINAS CONTABILIDAD Y ESTADISTICA

Planta Directiva, Profesional y Técnica

5ª Cat.	Jefe de Máquinas Depto. Estadística (1), Programador Computador (1)	2
6ª Cat.	Programador Computador (2)	2
7ª Cat.	Jefe Registro y Despacho Departamento Estadístico (1)	1
Grado 1º	Operador Computador (1)	1
Grado 2º	Operador Computador (2)	2

PLANTA ADMINISTRATIVA, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
5ª Cat.	Liquidadores (15), Comprobadores (14), Secretarios Aduanas Mayores (7), Secretario Superin-	

	tendente (1), Secretarios Jefes Deptos. (3), Alcaldes Aduanas Mayores (6), Secretario Control Aduana Valparaíso (1), Secretario Liquidación Aduana Valparaíso (1), Secretario Comprobación Aduana Valparaíso (1), Secretario Sección Arancel Aduana Valparaíso (1)	50
6ª Cat.	Secretarios Aduanas Mayores (7), Alcaldes Aduanas Mayores (5), Secretarios Deptos. Superintendencia (10), Oficial (1)	23
7ª Cat.	Control Inventarios (1), Receptores de Naves Aduanas Mayores (9), Secretarios Resguardos Aduanas Mayores (9), Oficiales (26)	45
Grado 1º	Oficiales Control Administraciones Aduanas (10), Oficiales (35)	45
Grado 2º	Oficiales (55)	55
Grado 3º	Oficiales (60)	60
Grado 4º	Oficiales (56)	56
Grado 5º	Oficiales (35)	35
Grado 6º	Oficiales (35)	35
Grado 7º	Oficiales (30)	30
Grado 8º	Oficiales (30)	30
Grado 9º	Oficiales (20)	20
Grado 10º	Oficiales (20)	20
Grado 11º	Oficiales (20)	20
Grado 12º	Oficiales (20)	20
Grado 13º	Oficiales (15)	15
Grado 14º	Oficiales (10)	10
Grado 15º	Oficiales (10)	10

PLANTA DE SERVICIOS MENORES, SUPERINTENDENCIA DE ADUANAS

Planta "A"

Grado 2º	Suboficiales	8
Grado 3º	Suboficiales	8
Grado 4º	Suboficiales	10
Grado 5º	Suboficiales	10
Grado 6º	Suboficiales	12
Grado 7º	Suboficiales	12
Grado 8º	Suboficiales	15
Grado 9º	Suboficiales	15
Grado 10º	Suboficiales	15
Grado 11º	Suboficiales	17

Planta "B"

Grado 10º	Mayordomos	10
Grado 11º	Auxiliares	10
Grado 12º	Auxiliares	10
Grado 13º	Auxiliares	10
Grado 14º	Auxiliares	10
Grado 15º	Auxiliares	15
Grado 16º	Auxiliares	8
Grado 17º	Auxiliares	8

Resumen General

Planta Directiva, Profesional y Técnica	526
Planta Administrativa	579
Planta Servicios Menores "A"	122
Planta Servicios Menores "B"	81

Total 1.308

Artículo 25.—El cargo de Superintendente de Aduanas deberá ser servido por un profesional con título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con más de diez años de profesión.

Subrogará al Superintendente, el Intendente de Aduanas. En caso de ausencia o impedimento de éste, lo reemplazará el Fiscal o el Jefe de Estudios, en el mismo orden.

Para ser designado Intendente de Aduana, se requerirán los mismos requisitos que para el cargo de Superintendente.

Para ser designado Fiscal será necesario poseer el título de Abogado, con más de diez años de profesión y cumplir con los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Para ser nombrado Jefe de estudios será necesario estar en posesión del título de Vista, Abogado o Ingeniero Civil o Comercial, con ejercicio de la profesión no inferior a diez años y reunir los demás requisitos y condiciones que determinen los reglamentos.

Artículo 26.—El cargo de Jefe de Administración tendrá el carácter de Directivo y la designación deberá recaer en funcionarios del Servicio que cuente a lo menos, con quince años de desempeño en Aduanas y cumplan, además, los requisitos y condiciones que señalen los reglamentos.

Artículo 27.—Para ser designado Jefe de los Departamentos que a continuación se señalan, se requerirá estar en posesión de los títulos o condiciones siguientes:

Laboratorio Químico: Título que acredite especialidad en Química y tener a lo menos cinco o más años de servicios en Aduanas.

Impuestos y Tasas, Intervención, Investigación y Fronteras, Precios y Valores. Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Estadística: Título de Vista o Ingeniero Comercial y haberse des-

empeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Organización y Métodos: Título de Vista, Abogado, Ingeniero Civil o Comercial y haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a cinco años.

Resguardo y Policía, Personal y Bienestar y Presupuestos y Bienes: Haberse desempeñado en el Servicio de Aduanas por un período no inferior a diez años y cumplir, además, con los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos.

Los Jefes de estos Departamentos tendrán el carácter de Directivos.

Artículo 28.—El Jefe de la Sección Arquitectura y Construcción deberá poseer el título de Arquitecto, con ejercicio de la profesión no inferior a cinco años.

Para ser designado Administrador de una Aduana Mayor Marítima, Aérea, Postal y de la Terrestre de Los Andes, se requerirá estar en posesión del título de Vista, a lo menos dos años.

Artículo 29.—Para ser designado Secretario General se requerirá estar en posesión del título de Vista o Abogado, por un período no inferior a cinco años, debiendo cumplir, asimismo, con los demás requisitos y condiciones que determinan los reglamentos.

Artículo 30.—Sin perjuicio de reunir las condiciones que exijan los reglamentos, para ser nombrado en los siguientes cargos, se requerirá:

Visitador Vista: Haber estado en posesión del título de Vista, por lo menos durante cinco años.

Visitador Abogado: Haberse desempeñado como Abogado del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Químico Asesor Visitador: Haberse desempeñado como Químico del Servicio de Aduanas, por un período no inferior a cinco años.

Visitador de Fronteras: Tener por lo menos diez años de servicios en Aduanas. Para desempeñar el cargo no se requerirá poseer título profesional.

Artículo 31.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 23 de la presente ley, para adquirir o construir, instalar y dotar de un bien raíz que sirva de sede social y cultural al personal del Servicio de Aduanas que deberá estar ubicado en la ciudad de Valparaíso. Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y será entregada a por la Tesorería General de la República para ser depositada en una cuenta especial que, para este efecto, se abrirá en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Superintendente de Aduanas.

Este inmueble será adquirido por la Asociación de Empleados de Aduanas, cuya personalidad jurídica le fue otorgada por Decreto N° 82, de 11 de enero de 1933, del Ministerio de Justicia.

Sólo por ley se podrá dar al inmueble otro destino que el que se le señala por el presente artículo.

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Artículo 32.—Fíjense las siguientes Plantas del Consejo de Defensa

del Estado. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores.

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

Cat. o Grado	DESIGNACION	N° Empl.
1ª Cat.	Presidente del Consejo	1
2ª Cat.	Abogados del Consejo (8), Abogados (3), Director- Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1)	12
3ª Cat.	Secretario Abogado del Consejo (1), Subdirector Abogado del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Abogado Procurador Fiscal (1) ..	3
4ª Cat.	Abogado-Inspector (2), Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1)	6
5ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (3), Abogado Provincial (1), Abogados (3)	7
6ª Cat.	Abogados Procuradores Fiscales (4), Abogados Auxiliares (3), Abogados (5)	12
7ª Cat.	Abogado Procurador Fiscal (1), Abogados Auxi- liares (4), Procurador (1), Abogado (1), Secre- tario del Departamento de Cobranza Judicial de Im- puestos (1)	8
Grado 1º	Abogados Auxiliares (6), Abogado (1), Jefe de Control del Departamento de Cobranza Judicial de Impuestos (1), Contador (1)	9
Grado 2º	Abogado Provincial (1), Abogados Auxiliares (4), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judi- ciales (2)	11
Grado 3º	Abogados Provinciales (3), Abogado (1), Ins- pector (1), Auxiliares Judiciales (2)	7
Grado 4º	Abogados Provinciales (4), Abogado Auxiliar (1), Inspectores (2), Auxiliares Judiciales (3)	10
Grado 5º	Abogados Provinciales (15), Abogado Departamental (1), Abogado (1), Inspectores (3), Auxiliares Judiciales (2)	22

PLANTA ADMINISTRATIVA

Cat. o Grado	DESIGNACION	N° Empl.
5ª Cat.	Oficiales	2
6ª Cat.	Oficiales	2
7ª Cat.	Oficiales	3
Grado 1º	Oficiales	3
Grado 2º	Oficiales	3
Grado 3º	Oficiales	3

Grado 4º	Oficiales	3
Grado 5º	Oficiales	4
Grado 6º	Oficiales	6
Grado 7º	Oficiales	9
Grado 8º	Oficiales	10
Grado 9º	Oficiales	10
Grado 10º	Oficiales	10
Grado 11º	Oficiales	5
Grado 12º	Oficiales	5
Grado 13º	Oficiales	5
Grado 14º	Oficiales	5
Grado 13º	Oficiales	8

PLANTA DE SERVICIOS MENORES

Planta "A"

Grado 3º	Suboficiales	1
Grado 5º	Suboficiales	3
Grado 9º	Suboficiales	3

Planta "B"

Grado 12º	Auxiliares	2
Grado 17º	Auxiliares	5

Artículo 33.—Los funcionarios que en la actualidad se desempeñan como personal de secretaría y de servicios en calidad de empleados particulares en el Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes del Consejo de Defensa del Estado, remunerado con los fondos a que se refiere el artículo 46 del D.L.F. N° 238, de 1960, antes de su modificación por esta ley, serán encasillados en los siguientes cargos que al efecto se crean y que formarán las plantas del referido Departamento. Las remuneraciones anuales correspondientes serán las establecidas en el D.F.L. N° 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Cat. o Grado	DESIGNACION	Nº Empl.
7ª Cat.	Secretario de la Oficina Central	1
Grado 3º	Oficial de Secretaria de la Oficina Central	1

PLANTA DE SERVICIOS

Grado 11º	Auxiliar de la Oficina Central	1
Total		3

Artículo 34.—Para el desempeño de los cargos que con denominación de Inspectores y Auxiliares Judiciales se incluyen en la Planta Directiva, Profesional y Técnica del Consejo de Defensa del Estado, no se requerirá título especial alguno, sino que será suficiente el reconocimiento de idoneidad hecho por el Presidente del Consejo.

Para los efectos del encasillamiento de estos cargos, se entenderán idóneos los funcionarios administrativos actualmente en funciones y su designación se efectuará ciñéndose al orden del respectivo escalafón vigente.

Artículo 35.—Reemplázase el artículo 260 del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 260.—Para los efectos de este Título y del párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.”

Artículo 16.—Se declara que el sentido y alcance del artículo 67 de la ley N° 10.336 es el de que el Consejo de Defensa del Estado debe hacerse parte, cuando el Contralor lo estime necesario en defensa del patrimonio de las instituciones sometidas a su fiscalización, en todos los procesos que se inicien por denuncias de la Contraloría.

Artículo 37.—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 238, de 5 de abril de 1960:

“1.—Reemplázase el N° 2) del artículo 1º, por el siguiente:

“2) La defensa del Estado en los juicios que se refieran a bienes nacionales de uso público cuya defensa no corresponda a otros organismos, y en los juicios en que tengan interés entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, siempre que los representantes de ellas no estén en situación de asumir convenientemente tal función, circunstancia que calificará el Presidente de la República”.

2.—Intercálase a continuación del anterior y como número 3), el siguiente:

“3) El sostenimiento de la acción penal en los procesos criminales iniciados para perseguir delitos en que estén gravemente comprometidos los intereses económicos de la Nación o que afecten los intereses del Fisco, de las Municipalidades y de las entidades o empresas creadas por el Estado o dependientes de él, como ser malversación o defraudación de caudales públicos, otros delitos que importen sustracción, pérdida o fraude de fondos de esas corporaciones o de fondos entregados a otras instituciones o personas como aportes o subvenciones, falsificación, cohecho, soborno u otros delitos semejantes, cuando en concepto del Consejo o de la Contraloría General de la República hubiere especial conveniencia en su sanción y, tratándose de organismos que tengan representación judicial propia, no pudiese esperarse eficaz actuación de parte de ellos a juicio de cualquiera de ambos servicios.

3) Numéranse correlativamente como 4) a 6), los actuales números 3 a 5 del artículo.

4) Reemplázase el inciso segundo del N° 1) del artículo 7º, por los siguientes:

“Le corresponderá, además, en los mismos términos, la representación judicial del Estado o de los organismos públicos señalados en los N°s. 2) y 3) del artículo 1º del presente decreto, dentro de los juicios allí mencionados. Esta representación excluirá, desde que se ejercite, la de otros funcionarios o representantes.

“En los juicios criminales señalados en el N° 3) del artículo 1º, el Presidente del Consejo figurará como parte y tendrá todos los derechos de tal desde que se apersona en ellos, sin necesidad de formalizar querrela; también podrá imponerse del sumario, a menos que el Tribunal, por resolución fundada que dicte en interés del éxito de la investigación determine otra cosa. El Tribunal correspondiente facilitará a la defensa del Estado la obtención de copia simple de todas las actuaciones que se practiquen, sin formalidad alguna y sin necesidad de resolución escrita.”

5.—Reemplázase el N° 6) del artículo 7º por el siguiente:

“6) Proponer al Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo, el nombramiento del personal de la Planta Directiva, Profesional y Técnica:

Los cargos de Abogados serán provistos previo concurso, con personal del Servicio o extraño a él, sin sujeción a escalafón, a otras normas de ascenso o a las disposiciones del Estatuto Administrativo que se refieren a empleos de libre designación por el Presidente de la República.

La designación de todo el personal del Departamento de Defensa de la Ley de Alcoholes se hará conforme a lo dispuesto en el Estatuto Administrativo y para ello se estará al grado al cual se hubiere asimilado el cargo.”

6.—Reemplázase el N° 7) del artículo 7º por el siguiente:

“7) Proponer al Presidente de la República el nombramiento del personal de la planta administrativa y de la de servicio, de receptores y depositarios.”

7.—Agrégase al inciso primero del artículo 13, en punto seguido, lo siguiente: “Dichos funcionarios podrán suscribir los escritos en que se formalicen recursos de casación y no regirá para estos escritos la exigencia del inciso final del artículo 772 del Código de Procedimiento Civil.”

8.—Reemplázase el inciso primero del artículo 46, por el siguiente: “Un 15% de los honorarios que perciban los Abogados y delegados del Departamento, se destinará al mantenimiento de la Oficina Central que funcione en Santiago y a costear las visitas de inspección que se efectúen. El excedente del referido 15% ingresará a Rentas Generales de la Nación.”

Agrégase al inciso segundo, reemplazando el punto final, por una coma, lo siguiente: “y al término del ejercicio presupuestario anual, en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, el saldo se traspasará a Rentas Generales.”

Artículo 38.—Reemplázase el artículo 114 de la ley N° 11.860, Orgánica de las Municipalidades, por el siguiente:

“Artículo 114.—La responsabilidad criminal se podrá hacer efectiva en la forma prescrita por las leyes dentro del plazo de dos años.”

Artículo 39.—Declárase que la responsabilidad criminal a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica de las Municipalidades es aquella que corresponde a los Alcaldés y Regidores por los decretos o acuerdos ilegales que dicten y por sus omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 40.—Destínase la primera diferencia de sueldos que resulte del encasillamiento a que dé lugar el artículo 31 de la presente ley, a la organización de la Oficina de Bienestar del Consejo de Defensa del Estado.

Dicha diferencia de sueldos no ingresará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y será depositada en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile, a nombre del Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 de la ley N° 11.764, la organización y funcionamiento de esta Oficina de Bienestar deberán ser reglamentados por Decreto Supremo.

Disposiciones Generales.

Artículo 41.—Facúltase al Presidente del Consejo de Defensa del Estado para que, por la vía de la transacción extrajudicial acepte se pague a contar del 1° de enero de 1962 y para el futuro, las diferencias de remuneraciones que adeudan al personal de la Contraloría como consecuencia de haberse determinado la renta del Contralor al 1° de diciembre de 1959, sobre la base de la del Gerente y no del Presidente de la Caja de Amortización, siempre que renuncie al cobro de las diferencias devengadas por dicho concepto desde el 1° de diciembre de 1959 al 31 de diciembre de 1961.

Facúltase al Contralor-General de la República para disponer en su presupuesto los traspasos que correspondan, pudiendo girar globalmente a Tesorería a fin de dar cumplimiento a esta transacción.

Artículo 42.—Elévase a la 1ª Categoría el cargo de Director de Presupuestos que fija la Planta Directiva, Profesional y Técnica fijada en el artículo 5° del D.F.L. N° 106, de 1960.

La promoción que origine el inciso anterior no se considerará ascenso y, en consecuencia, no estará afecta al artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Al Director de Presupuestos y a su subrogante legal le será aplicable lo dispuesto en el artículo 46 de la presente ley.

Inclúyese al personal de la planta Directiva, Profesional y Técnica de la Dirección de Presupuestos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 43.—Facúltase al Presidente de la República para modificar, complementar, adicionar o derogar, el sistema para efectuar pagos en moneda extranjera en las plazas del exterior de las instituciones del sector público que se efectúan actualmente por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción y establecidas en el D.F.L. N° 325, de 5 de abril de 1960.

Artículo 44.—Introdúcense al D.F.L. 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 40, por el siguiente:

“No obstante, serán excluidos de la calificación el Jefe Superior del Servicio, su subrogante legal y los miembros de la Junta Calificadora.”

b) Suprimese el artículo 42.

c) Sustitúyese el inciso primero del artículo 43, por el siguiente:

“La Junta Calificadora estará compuesta, en cada Servicio, por los cinco empleados de más alta categoría con exclusión del Jefe del Servicio, y por un representante del personal que tenga a lo menos, 10 años de servicios y esté calificado en lista uno, de mérito. Si hubiere más de un empleado en cada una de aquellas categorías, se integrará la Junta de acuerdo con el orden de antigüedad determinado en conformidad al Reglamento.”

d) Reemplázase el artículo 45 por el siguiente:

“Artículo 45.—El empleado tendrá derecho a apelar de la resolución de la Junta Calificadora, de este recurso conocerá el Jefe Superior del Servicio. La notificación de la resolución de la Junta Calificadora se practicará al empleado por el Secretario de ésta o por el funcionario que la Junta designe, quien deberá exigir la firma de aquél o dejar constancia de su negativa a firmar. En el mismo acto o dentro del plazo de cinco días, el empleado deberá anunciar si apelará o no. En caso afirmativo, deberá deducir la apelación dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la entrega de la copia autorizada del acuerdo respectivo de la Junta Calificadora, que deberá dar el Secretario de ésta o el funcionario que designe la Junta.”

e) Intercálase en el artículo 46 el siguiente inciso segundo:

“La misma reclamación podrá entablar el Jefe Superior del respectivo Servicio respecto de las calificaciones del personal de su dependencia.”

“Artículo 45.—La asignación de máquinas establecida por el D.F.L. 338 de 6 de abril de 1960, se pagará mensualmente sin deducir las inasistencias originadas por feriado legal, licencias o enfermedad de los funcionarios favorecidos por ella.

Artículo 46.—Los decretos que dicte el Presidente de la República, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 1º, 20, y 42, deberán ser enviados a la Contraloría General de la República, dentro de sesenta días contados desde la publicación de esta ley y llevar, además, la firma de todos los Ministros de Estado en ejercicio, serán numerados correlativamente en el Ministerio de Hacienda, regirán desde su publicación en el diario Oficial, salvo aquellas de sus disposiciones que establezcan una fecha posterior de vigencia, y no podrán ser modificados o derogados sino en virtud de una ley.

Artículo 47.—Los Jefes Superiores de los cuatro Servicios a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, sus respectivos subrogantes legales y los funcionarios, que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, inciso segundo, del D.F.L. Nº 338, de 1960, no están afectos al régimen de calificaciones, gozarán, en todo caso, del porcentaje máximo

que se establezca por concepto de asignación especial en conformidad con el artículo 2º de esta ley.

Artículo 48.—La aplicación de esta ley no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal. Si la remuneración asignada a un cargo es inferior a la que percibe el funcionario que habrá de ocuparlo, la diferencia se le pagará por planilla suplementaria.

La misma regla se aplicará en las futuras promociones de la planta Administrativa a la planta Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 49.—Las nuevas rentas a que dé origen el encasillamiento establecido en las disposiciones de esta ley regirán desde su publicación en el Diario Oficial, y de consiguiente, los funcionarios que sean designados para ocupar los cargos, tendrán derecho a percibir las desde la fecha indicada.

Artículo 50.—Los títulos profesionales, universitarios a que se refiere la presente ley deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 51.—El personal que ingrese a los Servicios de Impuesto Internos, Tesorerías y Aduanas en el último grado de cualquier escalafón, se considerará designado a contrata durante los primeros doce meses de servicios. Durante este período el Jefe del Servicio, por resolución fundada podrá poner término a sus funciones.

Para los efectos de este artículo se considerará último grado de cada escalafón, el último en que existan vacantes.

Artículo 52.—Las personas que ingresen a los Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas deberán presentar, antes de su nombramiento, una declaración jurada de su patrimonio y del de su cónyuge separado totalmente de bienes, en la forma circunstanciada que determine el respectivo Director. Dicha declaración deberá renovarse anualmente dentro del período que fije éste. La omisión de esta declaración anual, así como la omisión de bienes en las declaraciones presentadas en un porcentaje superior a un 20% en valor respecto del total de bienes que debieran manifestarse, podrá ser sancionada hasta con la destitución, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. Una copia de las declaraciones deberá ser enviada a la Contraloría General de la República.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará también al personal en actual servicio, y la declaración inicial de patrimonio deberá ser presentada dentro del plazo de sesenta días, contado desde la fecha de vigencia de la resolución del Jefe del respectivo Servicio.

Los actuales funcionarios de los Servicios a que se refiere el inciso primero deberán dar cumplimiento a la obligación de declaración inicial de patrimonio respecto de los bienes poseídos al 31 de octubre de 1962.

Artículo 53.—Corresponderá al Subsecretario, respecto al personal de la Subsecretaría de Hacienda, y a los Jefes de los respectivos Servicios de Impuestos Internos, Tesorerías y Aduanas, ordenar los trabajos extraordinarios y determinar el horario a que han de ajustarse sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. 338, de 1960.

Artículo 54.—Los viáticos a que tengan derecho los funcionarios de

los Servicios a que se refiere el artículo 1º, se pagarán en la siguiente forma.

a) Si la comisión de servicio comprende un lapso inferior a 30 días, se entregará el 50% del viático al ordenarse la comisión y el saldo dentro de los 15 días siguientes a su término, y

b) Si la comisión comprende tiempo indefinido que exceda de un mes, se entregará la mitad del viático correspondiente a 30 días al ordenarse la comisión y cada vez que se complete un período mensual, y el saldo se pagará dentro de los 15 primeros días del período mensual siguiente.

Artículo 55.—La adquisición o el arrendamiento de inmuebles para la Contraloría General de la República o los Servicios de Aduanas o de Impuestos Internos que efectúe el Fisco, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se verifiquen, no estarán afectos a la limitación establecida en el artículo 7º de la ley N° 4.174, de 5 de septiembre de 1927.

Artículo 56.—El derecho al sueldo del grado superior de que disfruta el personal del Congreso Nacional en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley N° 12.405, de 21 de diciembre de 1956, se regirá desde el 16 de octubre de 1962 por lo dispuesto en el Párrafo IV del Título II del Estatuto Administrativo, aprobado por el D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, reemplazándose las denominaciones de “categorías y grados”, consignadas en dicho párrafo, por la de “cargos que tienen renta diferente dentro de los respectivos escalafones”.

Para los cargos fuera de escalafón o para aquellos que no tengan ascensos por la naturaleza de sus funciones, se aplicará la regla del artículo 60 del mencionado Estatuto, reemplazándose las denominaciones de “categorías o grados” por la de “sueldos presupuestarios inmediatamente inferiores”.

Artículo 57.—Reemplázase en el artículo transitorio de la ley N° 13.609, de 28 de octubre de 1959, el párrafo que dice: “el cargo será proveído por funcionarios de Secretaría quienes en tal evento conservarán su antigüedad en el escalafón al cual pertenecieren y podrán reintegrarse al Servicio cuando existan vacantes en el empleo que les correspondiere”, por el siguiente: “el cargo será incorporado al escalafón de Secretaría a continuación de los cargos de Secretarios de Comisiones.”.

Artículo 58.—Suprímese en el artículo 24 de la ley N° 14.836 la frase final que dice: “que hubieren jubilado con posterioridad al 1º de septiembre de 1960.”.

Esta disposición regirá a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley y para el solo efecto de la aplicación de la ley N° 8.040, de 20 de diciembre de 1944, modificada por la ley N° 9.311, de 4 de febrero de 1949 y del Estatuto Administrativo, en su caso.

Artículo 59.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 3º de la ley N° 14.815 la expresión “vigente” por “de 1962” y en el inciso segundo del mismo artículo el término “1961” por “1962”.

“Artículo 60.—Incorpórase a los funcionarios de la Oficina de Presupuestos que al 1º de julio del presente año estaban desempeñándose en la Superintendencia de Aduanas, a los escalafones que procedan de este

Servicio, donde ocuparán los últimos lugares en los grados o categorías correspondientes.

“Declárase suprimidos dichos cargos en las Plantas fijadas por el D.F.L. N° 106, de 1960.

“Los requisitos para desempeñar el cargo de Jefe de Presupuestos y Bienes determinados en el artículo 19 del proyecto no regirán para el funcionario que actualmente sirve el cargo en la Oficina de Presupuestos de la Superintendencia de Aduanas”.

“Autorízase al Presidente de la República para retrotraer al 1° de septiembre de 1961, la fecha de vigencia de la asignación especial a que se refiere el artículo 2°, para los Servicio de Tesorerías, Aduanas, Consejo de Defensa del Estado y Dirección del Presupuestos, en la medida que le permitan las disponibilidades de fondos del artículo 21 transitorio de esta ley.

Respecto del personal de las plantas Administrativa y de Servicios, las diferencias de rentas que se produzcan con motivo de sus respectivos encasillamientos, regirán también desde la misma fecha indicada en el inciso anterior.

Artículos transitorios

Artículo 1°.—Los actuales funcionarios de los Servicios indicados en el artículo 1° permanente que se desempeñen en cargos que se supriman o disminuyan de grado o de categoría de acuerdo con las nuevas plantas que fija esta ley y que pasen a desempeñarse en otros cargos de menor grado o categoría, mantendrán su actual grado o categoría en propiedad mientras no se les designe en otro cargo en la planta del Servicio que tenga igual o mayor grado o categoría.

Artículo 2°.—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal de cada uno de los Servicios en las plantas que se fijan en los artículos 3°, 12, 23, 31 y 32 y la provisión de cargos vacantes a la fecha de esta ley que se llenen al hacerse dicho encasillamiento, no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. N° 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

Artículo 3°.—El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios en actual servicio, de acuerdo con el orden de sus escalafones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° transitorio de esta ley ni de la facultad que al respecto le confiere el D.F.L. N° 338, de 1960, en la letra b) de su artículo 16.

Artículo 4°.—La calificación del personal de los Servicios a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, por su actividad funcionaria desempeñada durante el año 1962 se hará, en todo caso, conforme a las nuevas normas que se dicten de acuerdo con la facultad que se otorga en el referido artículo al Presidente de la República.

Artículo 5°.—El encasillamiento del personal del Servicio de Impuestos Internos que debe efectuarse de acuerdo con la escala de plantas establecidas en el artículo 3° de la presente ley, se hará por estricto orden de escalafón hasta la 4ª categoría inclusive de la planta Directiva, Pro-

fesional y Técnica y hasta la 5ª categoría de la planta administrativa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º permanente.

Las designaciones para los cargos para 2ª y 3ª categoría de la planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán efectuarse con funcionarios de dicho Servicio que, a la fecha de dictación de la presente ley, están desempeñando, por más de un año, algún cargo de la misma planta de 6ª categoría o superior.

Artículo 6º.—Los actuales funcionarios de Impuestos Internos que no cumplieren con los requisitos exigidos para determinados cargos de carácter directivo, podrán ser designados en ellos, siempre que tengan más de 16 años de permanencia en el Servicio.

La facultad a que se refiere el inciso precedente, no será aplicable respecto de la designación en los cargos de Subdirector Jurídico y de Estudios.

Sólo se requerirá de otro nombramiento para proveer los cargos que se creen en la planta que se fija por la presente ley o que cambien su denominación. No serán exigibles los requisitos que señale el Estatuto Orgánico del Servicio ni se requerirá nombramiento, en el caso de los funcionarios que desempeñen cargos preexistentes y que no cambien de denominación, aunque se modifiquen sus atribuciones, responsabilidades y obligaciones.

Tampoco serán exigibles dichos requisitos, para proveer los cargos de Operadores, Jefes, Supervisores, Operadores y Perforadores de Máquinas de Contabilidad y Estadística.

Artículo 7º.—Se declara que los funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, continuarán percibiendo, en todo caso, las remuneraciones adicionales al sueldo de que gozan en la actualidad. No se aplicará esta norma en los casos de funcionarios que pasen de la Planta Administrativa a la Directiva, Profesional y Técnica respecto de las remuneraciones a que se refiere el artículo 160 de la ley N° 14.171 en relación con los artículos 3º del D.F.L. 40 y 11 del D.F.L. N° 215, del año 1960, las que serán absorbidas por los aumentos que resulten de sus actuales remuneraciones.

La mayor diferencia que pudiere producirse después de la aplicación del inciso anterior, será pagada por planilla suplementaria.

Artículo 8º.—Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en Tesorerías y que en virtud de la reestructuración de sus plantas deban ser encasillados, en cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán, por esta sola vez, ser designados en ellas aun cuando no reúnan los requisitos exigidos por la ley para desempeñarlos, pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren cumplido tales requisitos. Gozarán de igual plazo los funcionarios que se encasillen en las categorías de la planta administrativa y aquellos que a la fecha de la vigencia de esta ley tengan diez o más años de servicios.

Artículo 9º.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías que por aplicación de la presente ley deban pasar de la Planta Administrativa a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán solicitar, por esta sola

vez y por escrito, antes de efectuarse el encasillamiento que dispone esta ley, su nombramiento en la 5ª categoría en que deban encasillarse.”

Artículo 10.—Los funcionarios del Servicio de Tesorerías, que en razón de su encasillamiento deban pasar de la Planta Administrativa a los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, conservarán, siempre que reúnan los requisitos legales correspondientes, el derecho al beneficio establecido en el inciso primero del artículo 132 del D.F.L. 338, de 1960.”

Artículo 11.—No se aplicará en el Servicio de Tesorerías de la República, lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 14.821, de 29 de diciembre de 1961.

Artículo 12.—Dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento que determine las normas de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Tesorerías.

Artículo 13.—Mientras el cargo de Intendente de Aduanas sea desempeñado por quien actualmente lo sirve, le corresponderá la 2ª Categoría de la Escala Directiva, Profesional y Técnica.

Artículo 14.—Los actuales funcionarios de la Planta Administrativa del Servicio de Aduanas que en virtud de las reestructuración a que dará lugar la presente ley estén en condiciones de ocupar un cargo en la Planta Directiva, Profesional y Técnica, podrán optar, por esta sola vez, entre dicho cargo o el que le corresponda dentro del Escalafón Administrativo.

Artículo 15.—El personal del Consejo de Defensa del Estado en actual servicio, y sea de planta o contratado, que opte a un cargo para el cual se requiera título profesional determinado, no necesitará acreditar los requisitos de estudios a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 14 del D.F.L. N° 338, de 1960.

Artículo 16.—Todas las designaciones para llenar nuevos cargos de abogados que se crean por esta ley para el Consejo de Defensa del Estado y las que deban efectuarse en un plazo de seis meses para llenar vacantes, se harán previo concurso y a proposición de una comisión que integrarán el Contralor General de la República, el Presidente del Consejo de Defensa del Estado y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Ellas podrán recaer libremente en personal que forma parte del Servicio o extraño a él y no se considerarán ni el escalafón ni otras normas de ascenso.

Artículo 17.—No obstante las normas establecidas en el artículo 2º permanente, si a la fecha de promulgación de la presente ley, no estuviera terminado el proceso de calificaciones de los funcionarios del Consejo de Defensa del Estado, el actual personal que se encasille en la Planta Directiva, Profesional y Técnica percibirá, hasta el 30 de junio de 1963, el porcentaje determinado para el pago de la asignación de estímulo a los funcionarios calificados en Lista Uno (1).

Artículo 18.—El personal actualmente en funciones, que en virtud del encasillamiento a que se refiere el artículo 3º transitorio, pasa a integrar la Planta Directiva, Profesional y Técnica, se le considerará, para

los efectos del pago de la asignación de estímulo, la calificación vigente en su actual cargo.

Artículo 19.—Si por cualquier motivo, algún funcionario de los Servicios a que se refiere el artículo 1º permanente no tuviere vigente una calificación se tendrá por tal, para los efectos de lo previsto en el artículo 2º permanente, la última que le hubiere sido aplicada.

Artículo 20.—El personal de los Servicios a que se refiere la presente ley, compensará con horas extraordinarias el tiempo correspondiente a los períodos no trabajados por huelgas entre el 1º de enero y el 30 de octubre de 1962, en la forma y condiciones que determinen los Jefes Superiores de los respectivos organismos. Estos períodos serán compensados y se considerarán trabajados para todos los efectos legales. En caso de que por este tiempo extraordinario trabajado se produjere una mayor remuneración que la descontada, el empleado percibirá, también, el excedente.

La parte compensada se considerará sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 21.—El gasto que demande la aplicación de esta ley por el presente año, se financiará:

a) Con el mayor rendimiento que se produzca en la Cuenta A-37 del Cálculo de Entradas de la Nación de 1962, sobre la estimación de Eº 26.500.000 que consulte dicha cuenta, mayor rendimiento que deberá certificar el Tesorero General de la República;

b) Con el saldo acumulado al 31 de diciembre de 1962 y no comprometido a la misma fecha, de la cuenta especial de depósitos F-48-A, después de hecha la reserva necesaria para cumplir lo dispuesto en la ley Nº 14.822;

La Tesorería General de la República determinará dicho saldo, previo informe de la Dirección de Impuestos Internos.

c) Con las economías que se produzcan durante 1962 en los ítem de remuneraciones de los Servicios de Aduanas, Tesorerías y Consejo de Defensa del Estado, economías que serán comunicadas por cada Servicio a la Tesorería General de la República, y

d) Con parte, según determinación del Presidente de la República, del producido que se obtenga por el siguiente concepto:

Los consignatarios o dueños de las mercaderías o bienes de importación permitida, que a la fecha de publicación de la presente ley, se encontraban depositadas en los Almacenes Fiscales que, actualmente, están bajo la tuición de la Empresa Portuaria de Chile en virtud de lo dispuesto en el D.F.L. Nº 290, de 1960, o en los recintos fiscales sometidos a la tutela de los Servicios de Aduanas podrán, por una sola vez, desaduanarlas pagando las tarifas de almacenamiento que ellas hubieren devengado, establecidas en los artículos 13 y 14 del Decreto Supremo Nº 8.708, de 20 de septiembre de 1957, en relación con el artículo 10 de dicho Decreto Supremo, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de los derechos específicos del Arancel que rija la respectiva internación, aunque su permanencia en los recintos de almacenamiento haya sido su-

perior a seis meses. Sin embargo, el porcentaje referido no podrá ser inferior en equivalencia a sesenta pesos oro por tonelada.

La rebaja de la tarifa de almacenamiento que contempla la presente disposición no será de cargo fiscal.

Lo dispuesto en esta letra se entenderá sin perjuicio del pago de los impuestos, derechos y tasas que se perciben por las Aduanas.

El beneficio otorgado en esta letra regirá hasta noventa días contados desde la publicación de la presente ley.

Del rendimiento que produzca la aplicación de esta letra se destinará hasta un 30% del mismo, a lo menos, para la adquisición del inmuebles o compra de terrenos y construcción de edificios para el funcionamiento de los Servicios de Tesorerías, Impuestos Internos y Aduanas en las ciudades de Antofagasta, Talcahuano y Temuco. Estos recursos serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas por el Tesorero General de la República.

Los fondos a que se refieren las letras a), b), c) y d), serán ingresados por la Tesorería General de la República a la cuenta especial de depósitos que determine, fondos que no pasarán a rentas generales de la Nación al 31 de diciembre de 1962.

El excedente de los referidos fondos, una vez cubierto el mayor gasto por el presente año de las nuevas plantas, de la asignación especial que establece el artículo 2º permanente y el que autoriza el último inciso de la letra d) anterior, se destinará a pagar la deuda que el Servicio de Impuestos Internos tenga en la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, al 31 de diciembre de 1962, y a financiar los desembolsos que deberán realizar los Servicios de Tesorerías, Aduanas e Impuestos Internos y el Consejo de Defensa del Estado con motivo de su nueva estructura orgánica, tales como la compra, construcción, arrendamiento, conservación y habilitación de inmuebles, adquisición de bienes muebles y de consumo, gastos de publicación y demás en que deban incurrir dichos Servicios por tal motivo, en la forma y condiciones que determine en cada oportunidad el Ministro de Hacienda."

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION 22ª, ORDINARIA, EN 20 DE NOVIEMBRE DE 1962

Ordinaria.

Presidencia del señor Zepeda (don Hugo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, el señor Presidente declara que la sesión no se celebra por falta de quórum en la Sala.

Se deja constancia de que, además del señor Presidente, se encontraban presentes los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Barros, Contreras (don Víctor), González Madariaga, Pablo, Quinteros y Rodríguez.

Concurrió, además, el señor Ministro de Tierras y Colonización, don Julio Philippi.

Asistieron, también, el Secretario, don Pelagio Figueroa Toro y el Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 23ª, EN 21 DE NOVIEMBRE DE 1962.

Especial

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Alvarez (don Humberto).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Allende, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bulnes, Castro, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Durán, Echavarrí, Enríquez, Frei, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Videla y Wachholtz.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 10ª, 11ª, 12ª, ordinarias, y 13ª y 14ª, especiales, en 23, 24 y 29 de octubre próximo pasado, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes.

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que fija las plantas y sueldos de los funcionarios de la Dirección General de Investigaciones.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregarlo a sus antecedentes.*

Con el segundo, retira de la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional el proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de empleados y obreros del sector privado.

—*Se manda archivarlo.*

Oficios.

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que declara que el personal docente del grado de Oficios de las Escuelas de la Universidad Técnica del Estado está comprendido en los beneficios contemplados en el artículo 1º de la ley N° 14.836.

—*Eximido de Comisión, por acuerdo de Comités. Queda para tabla.*

Con el segundo, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que crea la comuna-subdelegación de La Reina, en el departamento de Santiago.

Con el tercero, comunica que ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que aclara lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y 109 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

Con el cuarto, comunica que ha tenido a bien adoptar los acuerdos que señala respecto de las observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto de ley que autoriza a las Instituciones de Previsión para conceder un préstamo especial a su personal.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con el quinto, comunica que ha tenido a bien insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de la Administración Pública y otras instituciones, con excepción de la que indica, en cuyo rechazo no ha insistido.

Con el sexto, comunica que ha tenido a bien aprobar el informe evacuado por la Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, acerca de si las observaciones del Presidente de la República se entienden o no incluidas entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante una legislatura extraordinaria convocada por el Ejecutivo.

Con el séptimo, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que autoriza la transferencia de un terreno al Cuerpo de Bomberos de San Bernardo.

Con el octavo, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, en lo relativo al reajuste de las cuotas de ahorro para la vivienda.

—*Se manda archivarlos.*

Dos del señor Ministro del Interior, con los que da respuesta a las peticiones que se indican de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador Corvalán Leppe, referente a la responsabilidad que afectaría al personal de Carabineros del Retén de Huasco con motivo de las lesiones sufridas por el señor Carlos Valenzuela, y acerca de las razones por las cuales los funcionarios de la Oficina de Correos y Telégrafos de dicha ciudad no cursaron un telegrama en que se denunciaba este hecho; y

2) Del Honorable Senador señor Rodríguez, respecto de la gravedad que reviste para un grupo de obreros chilenos la paralización de faenas del mineral argentino de Río Turbio.

Uno del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Contreras Tapia, relacionada con el restablecimiento de la Agencia del Banco del Estado de Chile en Puerto Saavedra, provincia de Cautín.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que responde a una petición del Honorable Senador señor Corbalán González, acerca de la posibilidad de reservar en la Corporación de la Vivienda las casas necesarias para atender al personal de la Dirección de Obras Sanitarias de San Fernando.

Uno del señor Ministro de Agricultura y Colonización, con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Gómez, referente a la inclusión en la actual legislatura extraordinaria del proyecto de ley sobre Regímenes Económicos y Administrativos para las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, de que es autor Su Señoría.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Dos de la Comisión de Gobierno, recaídos en las siguientes materias:

1) Observaciones del Ejecutivo, formuladas al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lampa para contratar empréstitos, y

2) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de inmuebles, en la comuna de Providencia, para la construcción del local destinado al Liceo de Niñas N° 13.

Uno de la Comisión de Obras Públicas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que condona las deudas de pavimentación que afectan a los propietarios del pueblo de El Palqui, comuna de Montepatria.

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que fija normas sobre jubilación de obreros y empleados que laboran en faenas mineras y de fundición.

Dos de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la Ley de Bosques, y

2) El que destina terrenos a Colonia Veraniega para el personal de la Escuela Militar.

—*Quedan para tabla.*

ORDEN DEL DIA

Protesta por cerco policial de que fue objeto el Congreso Nacional en las horas de sesiones del día martes 20 del actual, y análisis de luctuosos sucesos ocurridos en la Población "José María Caro" de Santiago

Con este motivo, y de conformidad al respectivo acuerdo de los Comités, usan de la palabra los señores Quinteros, Rodríguez, Zepeda, Sepúlveda, Durán, Frei, Barros, Bulnes, Allende y Castro.

Durante la intervención del señor Zepeda, pasa a presidir el Senado, el señor Alvarez.

Por la vía de la interrupción, intervienen también, los señores Alessandri (don Eduardo), Tarud, Pablo y Ampuero.

A indicación de los señores Tomic, Tarud y Contreras Labarca, unánimemente acuerda publicar "in extenso" los discursos pronunciados por los señores Quinteros, Rodríguez, Zepeda, Sepúlveda, Durán, Frei, Barros, Bulnes y Allende, como, asimismo, las palabras de los señores Senadores que intervinieron por la vía de la interrupción.

A indicación, del señor Barros, unánimemente se acuerda publicar "in extenso", el discurso pronunciado por el señor Castro.

Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR QUINTEROS SOBRE INVESTIGACION DE LOS SUCESOS DE LA POBLACION JOSE MARIA CARO, EN SANTIAGO.

Santiago, 30 de noviembre de 1962.

En respuesta al Oficio de V. E. N° 4860, de fecha 27 del corriente, cúmpleme manifestar a V. E. que los hechos ocurridos en el lugar a que en dicha comunicación se hace referencia, en cuanto legalmente corresponde, son materia del sumario que al efecto instruye la Justicia Militar.

Atendido lo prescrito en el artículo 80 de la Constitución Política

del Estado, escapa a la facultad del Poder Ejecutivo avocarse al conocimiento de aquellas causas cuyo juzgamiento pertenece exclusivamente a los Tribunales establecidos por la Ley.

Puede estar cierto V. E., como lo está el suscrito, que el Tribunal a cargo de este asunto emitirá su fallo acorde con el mérito de los antecedentes que se establezcan en el curso de la investigación que se realiza, en la que quedarán dilucidadas las actuaciones que les haya podido caber a quienes tuvieron en el acto participación punible.

Es cuanto puedo manifestar a V. E. sobre el particular.
Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Sótero del Río Gundián.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHU-
MADA SOBRE CONSTRUCCION DE UN PUENTE SO-
BRE EL RIO CACHAPOAL.

Santiago, 4 de diciembre de 1962.

Me refiero al Oficio de V. S. N° 3859, de 23 de julio último, por el cual solicita, en nombre del Honorable Senador don Hermes Ahumada, que se construya un nuevo puente sobre el río Cachapoal, provincia de O'Higgins.

Sobre el particular, cúpleme informar a V. S. que considerando un puente de 250 m. de largo, de hormigón armado, con calzada de 10 m. de ancho, en dicho lugar, la Dirección del ramo estima que sería necesario presupuestar aproximadamente E° 600.000.

Como existen aún muchos problemas que solucionar en el camino Longitudinal Sur, más urgentes que el mencionado, este Ministerio considera que recién en 1964, podría abordarse la construcción de un puente nuevo sobre el Cachapoal, lo que podría coincidir con un futuro mejoramiento del trazado y ensanche del camino en ese sector.

Dios guarde a V. S. (Fdo.): *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

3

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CON-
TRERAS LABARCA SOBRE RECURSOS PARA TERMI-
NACION DEL AERODROMO CARLOS HOTT, DE CAÑAL
BAJO, EN OSORNO.

Santiago, 4 de diciembre de 1962.

Por oficio N° 4.790, de 14 de noviembre último V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras,

que se considere la posibilidad de consultar en el Presupuesto de 1963, los fondos necesarios para la terminación total del aeródromo "Carlos Hott", de Cañal Bajo en Osorno.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que este Ministerio solicitó a la Junta de Aeronáutica Civil las sumas de: E° 20.000, para la Dirección de Vialidad; E° 180.000, para la Dirección de Arquitectura, y E° 50.000 para la Dirección de Obras Sanitarias, con lo cual se dará término a la pavimentación de la pista, calles de rodaje, plataforma de estacionamiento, construcción del edificio terminal y dotación de agua potable y alcantarillado; quedando así totalmente terminado el aeropuerto.

Dios guarde a V. S.—*Ernesto Pinto Lagarrigue.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO
SOBRE REPARACION DEL CAMINO DE NIQUEN A
COMILLAUN.

Santiago, 4 de diciembre de 1962.

Por oficio N° 4.500, de 25 de septiembre último, V. S. ha solicitado, en nombre del Honorable Diputado don Tomás Pablo, la reparación del camino de Niquén a Comillaun, como asimismo la construcción de dos puentes en el camino citado.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a V. S. que las obras solicitadas no se han considerado en el plan para 1963.

Sin embargo, a pesar de la escasez de fondos se habilitó la ruta mencionada, permitiendo un tránsito permanente.

Dios guarde a V. S.—*Ernesto Pinto Lagarrigue.*

5

OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA
REPUBLICA EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR PALACIOS SOBRE LA COOPERATIVA
AGRICOLA BIO BIO.

Santiago, 3 de diciembre de 1962.

En relación con el Oficio de ese Honorable Senado, N° 4.495, de 25 de octubre ppdo., cumple al Contralor infrascrito remitir a V. E. copia del informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Antonio Kuzmanic Y., con motivo de la investigación realizada en la Caja de Colonización Agrícola en relación con la intervención dispuesta respecto de la Cooperativa Agrícola Bío Bío.

El infrascrito aprueba el referido informe.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA ACLARANDO LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE FONDOS PARA MULCHEN, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE ESTA CIUDAD.

Santiago, 5 de diciembre de 1962.

Me permito poner en conocimiento de Vuestras Señorías que el oficio N° 1266, de 19 de octubre del año en curso, por el cual el Ejecutivo veta parcialmente el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de E° 300.000 con motivo del Centenario de la ciudad de Mulchén constituye un veto parcial que se refiere, como se indica en el citado oficio, exclusivamente a los siguientes aportes:

Aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos:

1.—Para la construcción del nuevo edificio del Liceo de Hombres de Quillota	E° 150.000
2.—Construcción de la Escuela N° 17 del Departamento de Yumbel, en el pueblo de Río Claro	40.000
3.—Construcción de Escuela Agrícola de Coihaique	25.000
4.—Construcción de la Escuela Agrícola de Llanquihue, en Puerto Varas	25.000
5.—Construcción de Escuela de Riachuelos, departamento de Río Negro	25.000
6.—Construcción de Escuela de Miñihuales, en la confluencia de los ríos Miñihuales y Nirihuao	25.000
7.—Terminación y habilitación del Liceo de Hombres de Coihaique	15.000
8.—Construcción de un local para la Escuela Hogar N° 40 de Piedra Azul, en Puerto Montt	25.000
9.—Construcción de un local para la Escuela N° 51 de Pilmaiquén, provincia de Osorno	30.000
10.—Construcción de local para la Escuela Pública de Huatulame, departamento de Ovalle	40.000
11.—Ampliación edificio escolar en que funciona la Escuela Superior Mixta N° 5 de Chañaral Alto, departamento de Combarbalá	10.000
12.—Construcción de un local escolar para la Escuela Mixta N° 47, en Mialqui	20.000
13.—Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 76 de Semita	20.000
14.—Construcción de un local para la Escuela Mixta N° 57 de Tomé Alto	20.000
15.—Construcción de una Escuela Primaria en Valdivia	25.000

- 16.—Construcción de un local escolar en la población "Los Carrera" de Vallenar - 10.000

Aportes a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:

- 1.—Construcción de gimnasio cerrado en Corral 30.000
 2.—Construcción de gimnasio cubierto de Río Bueno 25.000
 3.—Construcción del gimnasio de Máfil 25.000

Aportes a la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas, para los siguientes fines:

- 1.—Adquisición de cañería y accesorios para extensión de agua potable en los cerros Navidad, San Juan, Cerro Alegre, Miramar y otros de Tomé 70.000
 2.—Adquisición de cañerías y accesorios para extensión de agua potable en la ciudad de Los Alamos 40.000
 3.—Aporte para el Campeonato Vida Sana de Quintero destinado a la construcción de dormitorios para colonias y acampantes e instalación de servicios sanitarios 30.000
 4.—Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile a fin de instaurar premios por la producción de obras literarias que se refieran a la región de Mulchén y de Angol, los que deberán ser discernidos previo concurso público a que llamará dicha Sociedad, con motivo del cumplimiento del Centenario de las referidas ciudades 10.000
 5.—Aporte al Servicio Nacional de Salud para construir una posta de atención médica en Chañaral Alto, departamento de Combarbalá 25.000
 6.—A la Universidad Técnica del Estado para habilitar Laboratorios en Punta Arenas 25.000

En consecuencia, deben entenderse vetadas las disposiciones contenidas en los incisos 4º y siguientes del artículo 4º del Proyecto.

Dios guarde a V. S.—*Luis Mackenna Shiell.*